



PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS 2010

MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Estimado contribuyente:

En Hacienda continuamos firmes en nuestro compromiso de administrar de manera responsable y efectiva el sistema contributivo de nuestro País en beneficio de todos los puertorriqueños. Sin embargo, es importante que todos formemos parte de este compromiso, de manera que podamos fortalecer el desarrollo socio-económico del País del que somos parte, lo cual contribuirá al logro de una mejor calidad de vida para todos.

En este año contributivo se aprobaron una serie de medidas encaminadas a aliviar la carga contributiva de todos los individuos. Uno de los alivios más significativos y que forma parte de nuestra reforma contributiva “**Más Dinero en Tú Bolsillo**”, la más abarcadora de nuestra historia, es la concesión de un **crédito adicional** contra la contribución sobre ingresos determinada a todo contribuyente que devengue ingreso bruto ajustado consistente de salarios, compensación por servicios prestados, pensiones, anualidades o cualquier otro ingreso de naturaleza similar. Dependiendo del ingreso bruto ajustado, la cantidad del crédito podrá ser de un 15%, 10% ó 7% de la contribución adeudada. Con esta iniciativa le estaremos devolviendo al Pueblo alivios totales por **\$240 millones**.

Entre los alivios contributivos para este año, se encuentra la concesión de un crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores. Además, bajo la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles, se exime del pago de contribución sobre ingresos la totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en una venta de **propiedad cualificada** entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011, y se aumenta a \$5,000 el límite de las pérdidas de capital permitidas contra el ingreso ordinario generadas en dicha venta.

Al igual que en años anteriores, este año podrás rendir electrónicamente tu planilla si utilizas cualquier programa o aplicación que haya sido certificado por el Departamento de Hacienda, los cuales puedes acceder en nuestra página en la Internet. Te exhorto a utilizar esta alternativa, la cual agiliza el procesamiento de la planilla, el recibo de los reintegros y reduce la posibilidad de errores matemáticos. Además, este sistema te permite obtener en cualquier momento copia de la planilla rendida electrónicamente, la cual es válida para cualquier trámite o gestión personal. La preparación y transmisión electrónica de la planilla será libre de costo para todo contribuyente que rinda la Forma Corta, así como para aquellos contribuyentes asalariados con ingreso bruto ajustado de \$50,000 o menos que rindan la Forma Larga y que sólo utilicen los anejos A, A1, B (Parte II, línea 6), H, I y J de la misma.

Para aclarar dudas relacionadas con la preparación de la planilla, o solicitar información sobre el estatus de la misma, reintegros o pagos, puedes llamar al **(787) 722-0216**. Además, puedes comunicarte con nuestras Oficinas de Servicio al Contribuyente localizadas en Ponce, Mayagüez, Caguas, Bayamón, San Juan, Hato Rey (Mercantil Plaza), Arecibo y Aguadilla, cuyo directorio telefónico encontrarás en este folleto. De necesitar información adicional, visita nuestra página en la Internet www.hacienda.gobierno.pr.

Rinde tu planilla a tiempo. ¡Sé parte de este esfuerzo en hacer realidad el Puerto Rico de progreso y bienestar que todos merecemos y al cual ya estamos encaminados! Al hacerlo ganamos todos.

Juan Carlos Puig

FORMA LARGA

TABLA DE CONTENIDO

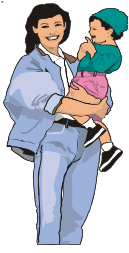
Requisitos para Rendir	4
Derechos del Contribuyente	5
Datos Sobresalientes	6
Sugerencias para Evitar Errores al Rendir su Planilla	12
Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes Bona Fide de Puerto Rico	12
Instrucciones para Llenar la Planilla Forma Larga:	
Nombre, Dirección y Número de Seguro Social	13
Cambio de Dirección	13
Contribuyente Fallecido Durante el Año Contributivo	13
Contribuyente Trasladado a Puerto Rico Durante el Año	13
Encasillado 1- Datos del Contribuyente	13
Encasillado 2- Ingreso Bruto Ajustado	14
Encasillado 3- Deducciones, Exención Personal y Exención por Dependientes	16
Encasillado 4- Cómputo de la Contribución, Créditos y Contribución Retenida o Pagada	17
Encasillado 5- Autorización para Depósito Directo de Reintegro	25
Firma de la Planilla	26
Pago por la Preparación de la Planilla	26
Instrucciones para Llenar los Anejos:	
Anejo A Individuo - Deducciones Detalladas y Adicionales	
Parte I - Deducciones Detalladas	27
Parte II - Deducciones Adicionales	31
Anejo A1 Individuo - Dependientes y Beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa ...	33
Anejo B Individuo - Recobro de Crédito Reclamado en Exceso, Créditos Contributivos y Otros Pagos y Retenciones	
Parte I - Recobro de Crédito por Inversión y por Servidumbre de Conservación Reclamado en Exceso	34
Parte II - Créditos Contributivos	35
Parte III - Otros Pagos y Retenciones	38
Anejo B2 Individuo - Crédito de la Oportunidad Americana	38
Anejo C Individuo - Crédito por Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos, sus Posesiones y Países Extranjeros	39
Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados	40
Anejo CO Individuo - Cómputo Opcional de la Contribución	40

Instrucciones para Llenar los Anejos (Continuación):

Anejo D Individuo - Ganancias y Pérdidas de Activos de Capital	45
Anejo D1 Individuo - Venta o Permuta de la Residencia Principal	48
Anejo D2 Individuo - Contribución Especial sobre Ganancias Netas de Capital a Largo Plazo	49
Anejo E - Depreciación	50
Anejo F Individuo - Otros Ingresos	51
Anejo G Individuo - Venta o Permuta de los Activos de un Negocio Propio	54
Anejo H Individuo - Ingreso de Anualidades o Pensiones	55
Anejo I Individuo - Gastos Ordinarios y Necesarios	56
Anejo J Individuo - Gastos Médicos y Donativos	57
Anejos K Individuo, L Individuo, M Individuo y N Individuo	57
Anejo K Individuo - Ingreso de Industria o Negocio	
Anejo L Individuo - Ingreso de Agricultura	
Anejo M Individuo - Ingreso de Profesiones y Comisiones	
Anejo N Individuo - Ingreso de Alquiler	
Anejo O Individuo - Contribución Básica Alternativa	60
Anejo P Individuo - Ajuste Gradual	62
Anejo R - Sociedad Especial	63
Anejo T Individuo - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Individuos	64
Obligación de Pagar Contribución Estimada	65
Lista de Códigos Ocupacionales	67

REQUISITOS PARA RENDIR

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE RENDIR LA PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS?

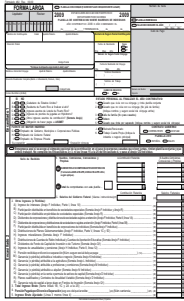


- Todo individuo residente de Puerto Rico soltero (o casado que no viva con su cónyuge) que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto mayor de \$3,300;
- Todo individuo residente de Puerto Rico casado que viva con su cónyuge, que durante el año contributivo tenga, individual o conjuntamente con éste, un ingreso bruto mayor de \$6,000;
- Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano soltero (o casado que no viva con su cónyuge) que durante el año contributivo tenga un ingreso bruto mayor de \$1,300, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen;
- Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano casado que viva con su cónyuge, que durante el año contributivo tenga individual o conjuntamente con éste, un ingreso bruto mayor de \$3,000, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen;
- Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que haya tenido ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen; o
- Todo individuo que tenga ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de \$75,000 o más.**

¿QUIEN DEBE LLENAR LA FORMA LARGA?

Deberá rendir la **Forma Larga** todo individuo que **cumpla con uno o más** de los siguientes requisitos:

- ☞ Tuvo un ingreso bruto mayor de \$75,000.
- ☞ Obtuvo ingresos de pensiones por divorcio o separación, intereses, dividendos, negocio propio o de cualquier otra fuente.
- ☞ Reclamó algún crédito contributivo.
- ☞ Eligió detallar deducciones, en vez de utilizar la deducción fija (Nota: Si es casado que vivía con su cónyuge y eligió rendir planilla separada, y su cónyuge detalla sus deducciones, usted debe rendir la **Forma Larga** y detallar también las deducciones).
- ☞ Tiene obligación de pagar contribución estimada.
- ☞ Es ciudadano americano o extranjero residente, que es un participante de Juegos de Béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U. celebrados en Puerto Rico.
- ☞ Es extranjero no residente y está obligado a rendir planilla.
- ☞ Eligió rendir bajo el estado personal de casado que rinde por separado.
- ☞ **Su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es de \$75,000 o más.**
- ☞ Se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen, y el ingreso neto tributable o el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de cualquiera de los cónyuges es de \$37,500 o más.



Si no cumple con ninguno de estos requisitos, deberá rendir la **Forma Corta**.

¿CUANDO DEBE RENDIR LA PLANILLA?

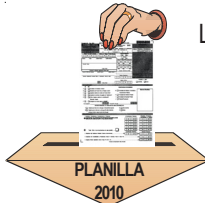
Si rinde a base de año natural o no lleva libros de contabilidad, deberá entregar su planilla no más tarde del **15 de abril de 2011**.



¿DONDE DEBE RENDIR LA PLANILLA?

La planilla puede ser enviada por correo a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501



Asegúrese de indicar en el sobre el concepto que aplique a su planilla. También puede entregar la planilla personalmente en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en la Colecturía de Rentas Internas de su Municipio o en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código, le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla y poder obtener una copia exacta de dicha grabación previo al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no inculparse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente autorizado, a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o interferencia irrazonable con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 105. Para comunicarse, llame al (787) 977-6622, (787) 977-6638, ó (787) 721-2020, extensión 2180.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

NUEVOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

- ↪ Se aumenta de \$500 a \$600 la aportación adicional que pueden hacer los individuos de 55 años o más a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto.
- ↪ Se eximen del pago de contribución sobre ingresos los premios recibidos de la IVU Loto.
- ↪ Se exime del pago de contribución sobre ingresos la totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en una venta de **propiedad cualificada** entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010.
- ↪ Se aumenta a \$5,000 el límite de las pérdidas de capital permitidas contra el ingreso ordinario generadas en la venta de **propiedad cualificada** entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010.
- ↪ Se aumenta a 15 años el período máximo en que se puede arrastrar una pérdida neta de capital generada en la venta de una **propiedad cualificada** entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010.
- ↪ Aumenta de 7 a 10 años el período de arrastre de las pérdidas netas en operaciones incurridas entre los años 2005 al 2012.
- ↪ Se concede un Crédito Adicional que reduce la contribución para el año contributivo 2010. Dependiendo del ingreso bruto ajustado, la cantidad del crédito podrá ser de un 15%, 10% ó 7% de la contribución adeudada. En el caso de contribuyentes casados que se acojan al cómputo opcional de la contribución, el crédito se determinará para cada cónyuge individualmente.
- ↪ Se concede un crédito por inversión en investigación y desarrollo de fuentes de energía verde bajo la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, mejor conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico. Este crédito también puede adquirirse mediante compra, cesión o transferencia.
- ↪ Se concede un crédito por donativos al Patronato del Palacio de Santa Catalina equivalente al 50% de la cantidad donada durante el año contributivo.
- ↪ Se concede un crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores.

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

- ↪ **Encabezamiento**
Se provee un encasillado para indicar si el contribuyente y su cónyuge son incapacitados.

- ↪ **Encasillado 4**

Se añade la línea **31G** para reclamar el Crédito Adicional.

- ↪ **Anejos A y CO Individuo**

Se provee para determinar la limitación de la deducción detallada por concepto de intereses hipotecarios pagados.

- ↪ **Anejo B Individuo**

Se adicionan tres líneas en la **Parte II: línea 15** para el crédito por donativos al Patronato del Palacio de Santa Catalina; **línea 19** para el crédito por inversión bajo la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010; y la **línea 20** para el crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores.

- ↪ **Anejo D Individuo**

Se añade la **Columna F** en la **Parte II** para reflejar las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo bajo la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010.

- ↪ **Anejos D1 y G Individuo**

Se provee para indicar si la ganancia realizada en la venta está relacionada con una propiedad cualificada.

- ↪ **Anejo T Individuo**

Se reestructura este Anejo para reflejar los cambios relativos al cómputo de la Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada.

EVIDENCIAS DE LA PLANILLA

Las evidencias correspondientes a las deducciones detalladas y adicionales, y a la exención por dependientes, no tienen que someterse con su planilla. No obstante, deberá conservar las mismas por un período mínimo de 6 años, en caso de que le sean requeridas por razón de una investigación o auditoría. En estos casos, si usted no presenta dichas evidencias, su planilla podrá sufrir un ajuste y cobrarse los debidos intereses y recargos sobre cualquier balance pendiente de pago.

NUMERO DE SEGURO SOCIAL

Anote su número de seguro social en el espacio correspondiente de la planilla y sus anejos. Este número es muy importante ya que es necesario para poder procesar su planilla.

PAGOS POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro y de identificación patronal en la misma. EL CODIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACION O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO.



Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe cumplir con los siguientes requisitos:

☞ **Completar el Encasillado 5 - Autorización para Depósito Directo de Reintegro**

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros, ennegreciendo completamente el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque (véase Ejemplo A en la página anterior). En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros (véase Ejemplo A). **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges.**

☞ **En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, la planilla debe estar firmada por ambos cónyuges.**

☞ **Debe completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción.**

☞ **La cuenta debe estar en una institución financiera participante. Deberá verificar esta información directamente con la institución financiera.**

El Departamento de Hacienda no se hace responsable si la institución financiera rechaza el depósito directo de su reintegro. La institución financiera le enviará una prenotificación con el propósito de **confirmar la información del Depósito Directo de su Reintegro.**

Si luego de procesar la planilla, el reintegro procede y la transacción fue aceptada, el Departamento de Hacienda le enviará una Notificación (Modelo SC 2716) para indicarle que su reintegro fue depositado directamente en su cuenta.

De ser rechazada la transacción por la institución financiera o si la información suministrada en su Planilla de Contribución sobre Ingresos está incompleta, se le enviará una Notificación (Modelo SC 2717) y su reintegro mediante un cheque a través del correo.

Por otra parte, si después de procesada su planilla el reintegro no procede, se le enviará una notificación informándole sobre el ajuste.

CONTRIBUYENTES CONTRATADOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares de este Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingreso y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique.

Además se establece que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presenten, entre otras, certificaciones de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Área de Rentas Internas de este Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del CRIM y la certificación del Departamento del Trabajo que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

A los fines de facilitar y agilizar el trámite de las certificaciones, toda persona que haya rendido planillas para los últimos cinco años y que no tenga deudas contributivas, o que de tenerlas, esté acogida a un plan de pagos, recibirá automáticamente a vuelta de correo un Certificado de Cumplimiento de Radicación de Planilla y Deuda Contributiva (Modelo SC 2628). **Para esto es necesario que si usted o su cónyuge son contratados por algún organismo gubernamental, lo indiquen en el Encasillado 1, página 1 de la planilla.**

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos entregar la planilla personalmente junto con una copia de la misma. De este modo obtendrá una copia con el sello de recibido del Departamento al momento de rendir la planilla. Este trámite podrá ser efectuado en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en las Colecturías de Rentas Internas y en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

SOBRE PARA ENVIAR LA PLANILLA

Para poder identificar rápidamente las planillas, deberá indicar en el sobre el concepto que aplique: planilla con reintegro, pago total, pago del primer plazo (pago diferido), pago a través de transferencia electrónica, exenta y otras. Asegúrese de ennegrecer el óvalo correspondiente.

EMPLEADOS FEDERALES - Exclusión de la Concesión por el Costo de Vida (COLA)

El COLA recibido por empleados civiles del Gobierno Federal está excluido del ingreso bruto hasta el total exento bajo el Código Federal de Rentas Internas. Para poder reclamar esta exclusión, el contribuyente deberá incluir con la planilla

evidencia que demuestre la cantidad recibida durante el año. No obstante, si el Departamento determina que en algún momento el contribuyente no cumplió con su responsabilidad contributiva, podrá revocarle el privilegio concedido de la exclusión. En tal caso, el contribuyente tendrá que pagar el monto adeudado con intereses, penalidades y recargos.

Contribuyentes que reciben este tipo de ingreso pueden estar sujetos a la contribución básica alterna aún cuando el mismo sea exento para propósitos de la contribución regular (Véanse instrucciones).

DISPOSICIONES APLICABLES A CIERTOS MILITARES

Exclusión del Ingreso

Se exime del pago de contribución sobre ingresos la compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una zona de combate declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos. Esta exclusión no aplica al personal militar movilizado fuera de Puerto Rico para relevar personal militar enviado a la zona de combate.

Prórroga para Rendir

Se concederá una prórroga de 6 meses para rendir la planilla a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que el contribuyente cese en el servicio militar activo. Para disfrutar de este beneficio deberá:

1. Rendir la planilla dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que cesó en el servicio activo.
2. Indicar en la parte superior central de la primera página de la planilla, el lugar del conflicto bélico en que estuvo activo.
3. Acompañar las órdenes militares en las que demuestre que fue trasladado fuera de Puerto Rico, que estuvo en un conflicto bélico y la fecha de su regreso.

Al rendir la planilla siguiendo estas indicaciones se considerará que la prórroga ha sido concedida.

Prórroga para Pagar

Se concederá una prórroga de 6 meses para pagar la contribución a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que cese en el servicio militar activo.

Además, se exime del pago de intereses la contribución declarada en la planilla, cuyo pago haya sido prorrogado.

PLANILLA CON CHEQUE

Todo contribuyente que envíe un cheque con la planilla, fijará el mismo en la parte superior de la página 1 de la planilla.

Esto nos permite agilizar la aplicación de dicho pago y minimizar cualquier error en dicho proceso. Es importante que se asegure de ennegrecer el óvalo correspondiente en el sobre.

PAGO DE LA CONTRIBUCION A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS

Usted podrá pagar la totalidad o el primer plazo de la contribución sobre ingresos declarada en la planilla (si aplica), por medios electrónicos utilizando el teléfono. Podrá, además, realizar el segundo plazo de contribución sobre ingresos utilizando este medio. Este servicio es exclusivo para clientes de las instituciones financieras participantes. Deberá tener a la mano su número de seguro social y el número de cuenta bancaria a ser debitada.

Procedimiento

1. Llamar por teléfono a su institución bancaria y solicitar el servicio.
2. En el espacio provisto para ello en la línea 38(b) del Encasillado 4 de la planilla, escribir el número de transacción que le provee su institución bancaria.
3. En la parte superior izquierda del sobre de la planilla, deberá ennegrecer el óvalo correspondiente a pago a través de transferencia electrónica.
4. Enviar su planilla por correo no más tarde del 15 de abril.

Además, si rinde su planilla electrónicamente utilizando un programa o aplicación certificado por el Departamento, debe incluir en la pantalla correspondiente al pago la información del nombre, ruta y tránsito y número de la cuenta para la cual se autoriza realizar el débito electrónico y la cantidad del pago en la línea 38(a) del Encasillado 4 de la planilla.

Para más información, vea nuestra página en la Internet: www.hacienda.gobierno.pr o comuníquese con nuestros Centros de Servicio al Contribuyente.

APLICACION DE PAGOS EN EXCESO

Cualquier pago en exceso será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código. Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribución, el exceso se acreditará contra cualquier contribución exigible.

RETENCION DE REINTEGRO POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Si usted tiene la obligación de hacer pagos de pensión alimenticia a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión, su reintegro podrá retenerse. Si entiende que la retención no procede, tendrá 10 días a partir de la fecha de la notificación para hacer la reclamación a la oficina de ASUME más cercana a su residencia.

FACILIDADES DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

En los Centros de Servicio al Contribuyente, además de **informarle el estatus de su reintegro**, se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.

A continuación se indica la dirección postal y el número de teléfono del Centro de Llamadas y Correspondencia y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicio:

- ☞ **Centro de Llamadas y Correspondencia**
PO BOX 9024140
SAN JUAN PR 00902-4140
Teléfono: **(787) 722-0216**
- ☞ **Centro de Servicios de San Juan**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga
Oficina 101
- ☞ **Centro de Servicio de San Juan - Mercantil Plaza**
Edificio Mercantil Plaza
255 Ave. Ponce de León
Pda. 27½, Hato Rey
- ☞ **Centro de Servicios de Bayamón**
Carr. #2
2do Piso, Edificio Gutiérrez
- ☞ **Centro de Servicios de Caguas**
Calle Goyco, Esq. Acosta
1er Piso, Edificio Gubernamental, Oficina 110
- ☞ **Centro de Servicios de Mayagüez**
Centro Gubernamental
50 Calle Nenadich, Oficina 102
- ☞ **Centro de Servicios de Ponce**
Centro Gubernamental
2440 Ave. Las Américas, Oficina 409

CONSULTAS TECNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al **(787) 722-0216**.

HACIENDA HACIENDO CONEXION

Acceda la página del Departamento de Hacienda en la Internet: **www.hacienda.gobierno.pr**. En la misma puede obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- ☞ Transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento, excepto en los siguientes casos:

- contribuyentes no residentes, no ciudadanos de los Estados Unidos;
- contribuyentes que rinden planilla por primera vez ;
- contribuyentes con dirección postal fuera de Puerto Rico y Estados Unidos;
- contribuyentes que completan el Anejo CH Individuo;
- contribuyentes que informen ciertos ingresos o pérdidas para los cuales se requiere someter evidencia con la planilla;
- contribuyentes que reclamen créditos para los cuales se requiere someter evidencia con la planilla;
- contribuyentes que reclamen otros pagos y retenciones para los cuales se requiere someter evidencia con la planilla; y
- contribuyentes fallecidos durante el año.

☞ Programa para la preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2010

☞ Colecturía Virtual

☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado

☞ Formularios, Planillas y Folletos, tales como:

- Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones y Sociedades Tributables
- Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto
- Modelo SC 2800A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto
- Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Español e Inglés)
- *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*
- Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (Español e Inglés)
- Folleto Informativo de Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades

- Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida (Español e Inglés)
- Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)

↙ Cartas Circulares y Determinaciones Administrativas, tales como:

- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-09 de 28 de junio de 2002 - Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-10 de 9 de julio de 2002 - Exclusión de la Retención del Siete por Ciento (7%) sobre los Pagos por Servicios Prestados a los Contratistas por Concepto de Construcción de Obras
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-13 de 24 de julio de 2002 - Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados a Ciertos Sectores o Categorías de Empresas o Negocios
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 06-27 de 28 de diciembre de 2006 - Enmiendas a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-13 de 24 de julio de 2002 Relacionada a la Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados a Ciertos Sectores o Categorías de Empresas o Negocios
- Determinación Administrativa Núm. 05-02 de 10 de junio de 2005 - Tratamiento Contributivo sobre Pagos Realizados Mediante Acuerdos Transaccionales
- Determinación Administrativa Núm. 07-01 de 12 de enero de 2007 - Tratamiento Contributivo de Indemnización Recibida por Concepto de Daños y Perjuicios, por Razón de Incapacidad Ocupacional y No Ocupacional; y Pagos por Terminación de Empleo
- Determinación Administrativa Núm. 07-03 de 4 de abril de 2007 - Aportaciones y Transferencias de Cuentas de Aportación Educativa
- Determinación Administrativa Núm. 08-04 de 22 de mayo de 2008 - Enmienda a la Determinación Administrativa Núm. 07-01 Relativa al Tratamiento Contributivo de Indemnización Recibida por Concepto de Daños y Perjuicios, por Razón de Angustias Mentales Incidentales a Daños Físicos

SUGERENCIAS PARA EVITAR ERRORES AL RENDIR SU PLANILLA

1. **Asegúrese de anotar su número de seguro social en la planilla y en los anejos.**
2. Verifique que su **número de seguro social** sea el mismo que aparece en el Comprobante de Retención.
3. Informe su cambio de dirección escribiendo de forma clara y legible su nueva dirección en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla.
4. En el caso de un matrimonio que rinde planilla conjunta, la planilla se podrá rendir a nombre de cualquiera de los cónyuges.
5. Si es **casado que rinde por separado**, deberá incluir el nombre y número de seguro social del cónyuge. Además, **debe usar la Tabla B para hacer el cómputo de la contribución.**
6. Matrimonios que se acojan al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen (cómputo opcional), deberán asegurarse de ennegrecer completamente el óvalo que así lo indica en el Encasillado 1 de la planilla y de incluir el Anejo CO Individuo.
7. Matrimonios que se acojan al cómputo opcional y el ingreso neto tributable o el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de cualquiera de los cónyuges sea \$37,500 o más, deberán completar los Anejos O y P Individuo.
8. No incluya pagos de estimada ni contribución pagada en exceso en años anteriores acreditada a la contribución estimada en la Parte II del Anejo B Individuo. Las mismas se reflejarán en la Parte III de dicho Anejo.
9. **Incluya con su planilla evidencia de la contribución retenida (todos los Formularios 499R-2/W-2PR, 480.6B u otros).**
10. **Las aportaciones hechas a Planes Cualificados** (Encasillado 15, Comprobante de Retención) están excluidas de los salarios (Encasillado 11). Por lo tanto, **no deben considerarse nuevamente como una deducción.**
11. Si reclama gastos ordinarios y necesarios, asegúrese de no reclamar más del 4% de su salario, \$1,500 o el total de gastos, lo que sea **menor.**
12. Si reclama intereses de auto, asegúrese que no excedan de \$1,200.
13. **No incluya al cónyuge como dependiente en el Anejo A1 Individuo.** Un individuo casado que vive con su cónyuge no es un jefe de familia para fines contributivos, por lo que no debe completar el encasillado de jefatura.
14. **Si reclama el estado personal de jefe de familia, incluya al dependiente que le da dicho derecho en la línea de Jefatura (01) del Anejo A1 Individuo, pero no reclame la exención por este dependiente.**
15. Complete en el **Anejo A1 Individuo** toda la información relacionada con sus dependientes y beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa y acompañe el mismo con la planilla.
16. Firme su planilla con **tinta** y en el caso de planilla conjunta, asegúrense de **firmar ambos cónyuges.**
17. Escoja correctamente la planilla que le aplique: Forma Corta o Forma Larga.
18. Asegúrese de indicar en el sobre el concepto que aplique a su planilla: **Reintegro, Pago Total, Pago del Primer Plazo (Pago Diferido), Pago a través de Transferencia Electrónica, Exentas y Otras.** Asegúrese de ennegrecer el óvalo correspondiente.

CREDITO TRIBUTARIO ADICIONAL POR HIJOS PARA RESIDENTES BONA FIDE DE PUERTO RICO

(Beneficio provisto por el Gobierno Federal para residentes de Puerto Rico que cualifiquen)

La Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico) (Forma 1040-PR) le permite reclamar el Crédito Tributario Adicional por Hijos, si usted cumple con los siguientes requisitos:

- es residente *bona fide* de Puerto Rico;
- aportó al Seguro Social o Medicare de sus ingresos de salarios o pagó la contribución federal de trabajo por cuenta propia; y
- tiene tres (3) o más dependientes menores de 17 años.

Para información adicional y asistencia gratuita a través de los Centros del Programa de Asistencia Voluntaria en la Preparación de la Declaración de Impuestos (VITA), deberá comunicarse con el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) al (1) (800) 829-1040.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA FORMA LARGA

NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE SEGURO SOCIAL

La etiqueta engomada con la dirección (*mailing label*) que está en la parte posterior de este libro de instrucciones se debe fijar en la parte superior de la página 1 de la planilla. De esta manera podemos agilizar el procesamiento de la planilla y prevenir errores en su dirección postal que puedan dificultar cualquier comunicación del Departamento.

Si no recibió la planilla por correo con la etiqueta, escriba en letra de molde, en tinta o a maquina, la información requerida en los espacios indicados.

Es importante que anote su número de seguro social en el espacio correspondiente en la planilla y los anejos. Este número es necesario para poder procesar su planilla.

CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)

Si posee correo electrónico, favor de indicarlo en el espacio provisto para ello.

CAMBIO DE DIRECCION

Si hubo un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, ennegrezca completamente el óvalo correspondiente y escriba la nueva dirección de forma clara y legible para notificarlo. Esto nos permite actualizar nuestros récords y enviar la correspondencia a la dirección correcta.

PLANILLA ENMENDADA

Si omitió ingresos o no reclamó una deducción o crédito al que tiene derecho, o considera que no tiene derecho a alguna deducción o crédito reclamado en su planilla original, deberá enmendar la misma. Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente a **Planilla Enmendada**.

Dicha planilla se deberá rendir dentro de los 4 años después de la fecha en que fue rendida la planilla original.

CONTRIBUYENTE FALLECIDO DURANTE EL AÑO CONTRIBUTIVO

Si un contribuyente muere durante el año contributivo, el administrador o representante deberá rendir una planilla de contribución sobre ingresos reflejando los ingresos recibidos hasta la fecha del fallecimiento, no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha del deceso. Dicha planilla deberá ser firmada por el administrador o su representante. Si el contribuyente era una persona casada que vivía con su cónyuge, se rendirán dos planillas: una con los ingresos de ambos desde el primero de enero hasta la fecha del deceso y otra con los ingresos de los meses restantes para el cónyuge que sobrevive.

La exención personal en la primera planilla será de casado que vivía con su cónyuge. En la segunda planilla, el cónyuge sobreviviente podrá reclamar la exención personal a la que tenga derecho al cierre del año contributivo.

Ennegrezca completamente el óvalo que indica **fallecido durante el año**, el cual está ubicado en la parte superior derecha de la planilla. Indique la fecha de fallecimiento y conserve copia del Certificado de Defunción.

CONTRIBUYENTE TRASLADADO A PUERTO RICO DURANTE EL AÑO

Si era residente de otro país y durante el año contributivo trasladó su residencia a Puerto Rico, deberá informar al gobierno de Puerto Rico el ingreso total recibido desde el momento en que cambió su residencia hasta el cierre de su año contributivo y el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido mientras no residía en Puerto Rico.

La residencia de un contribuyente se determina a base de los hechos y circunstancias de cada caso. Generalmente, un individuo se considera un residente *bona fide* de Puerto Rico si está domiciliado en Puerto Rico. Se presume que un individuo es un residente de Puerto Rico si ha estado presente por un período de 183 días durante el año natural. Sin embargo, si la intención del contribuyente con respecto a la duración de su estadía es meramente temporal y cumple con otros criterios, aún cuando haya estado presente en Puerto Rico 183 días o más, no se considera residente como tal.

El ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico que recibe un individuo atribuible al período en que no era residente de Puerto Rico no será tributable en Puerto Rico, por lo que no se le admitirá a dicho individuo deducción alguna que sea atribuible a cantidades de ese modo excluidas del ingreso bruto.

Los individuos no residentes sólo tributarán en Puerto Rico por el ingreso que sea de fuentes de Puerto Rico.

De igual forma, si el individuo cambia su residencia de Puerto Rico a los Estados Unidos o un país extranjero, informará en la planilla de Puerto Rico todos los ingresos devengados hasta el momento del cambio de residencia, independientemente de la fuente de los mismos. También, incluirá en su planilla el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido después del cambio de residencia.

ENCASILLADO 1- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

QUESTIONARIO

Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente para informar si es ciudadano de los Estados Unidos y si al finalizar el año contributivo fue residente de Puerto Rico. Indique si hace pagos de pensión alimenticia a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Además, informe si

recibió ingresos exentos de tributación durante el año (Ejemplo: ingreso de seguro social, premios de la Lotería de Puerto Rico o de jugadas en Hipódromo). **Someta un anejo detallando los mismos.**

FUENTE DE MAYOR INGRESO

Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente de acuerdo al ingreso mayor.

ESTADO PERSONAL AL FINALIZAR SU AÑO CONTRIBUTIVO

Ennegrezca completamente el óvalo que indica su estado personal al finalizar el año contributivo:

- 1) **Casado que vive con su cónyuge** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año están legalmente casados y viven bajo el mismo techo. Si durante el año su cónyuge murió y no se ha vuelto a casar en dicho año, deberá rendir una planilla como casado que vive con su cónyuge hasta la fecha de la muerte y otra planilla como soltero o jefe de familia desde la fecha del deceso hasta finalizar el año. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**
- 2) **Casado que no vive con su cónyuge** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año no están legalmente separados y no cualifican como jefe de familia. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**
- 3) **Jefe de familia** - Este estado personal es para aquellos individuos no casados que proveen un hogar y mantienen a uno o más dependientes relacionados mediante consanguinidad, afinidad o adopción. Si no está legalmente separado de su cónyuge, puede cualificar como jefe de familia sujeto a que cumpla con los requisitos del Código y su reglamento.
- 4) **Soltero** - Este estado personal es para aquellos individuos que no se han casado, que están legalmente separados de acuerdo con un decreto de divorcio o que quedan viudos durante el año contributivo y no se han vuelto a casar.
- 5) **Casado que rinde por separado** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año contributivo están legalmente casados, viven bajo el mismo techo y optan por rendir separado. Si rinde bajo este estado, deberá incluir su propio ingreso. Además, la mitad de ciertas deducciones deberán ser reclamadas en su planilla y la otra mitad en la de su cónyuge. **Deberá indicar el nombre y número de seguro social de su cónyuge. Deberá utilizar la Tabla Contributiva de Persona Casada que vive con su cónyuge y rinde planilla separada (Tabla B de la página 17).**

SU OCUPACION

Informe la naturaleza de su ocupación y la de su cónyuge. Para facilitar la descripción de la actividad a la que se dedica, anote el código que mejor la describe utilizando la lista de Códigos Ocupacionales que se encuentra en la página 67.

COMPUTO OPCIONAL

Si se acoge al **cómputo opcional de la contribución** en el caso de personas casadas que viven juntas, rindan planilla conjunta y que ambos trabajen, **ennegrezca completamente el óvalo correspondiente** en este Encasillado 1. **No complete los Encasillados 2 y 3, ni las líneas 15 a la 25 del Encasillado 4 de la planilla y pase al Anejo CO Individuo.** (Véanse las instrucciones del Anejo CO Individuo).

ENCASILLADO 2 - INGRESO BRUTO AJUSTADO

INGRESO DE MENORES (Sección 1022(j))

Todo ingreso recibido por un menor por la prestación de un servicio deberá ser incluido como parte del ingreso bruto de éste y no en el de sus padres. El menor tendrá la obligación de rendir una planilla si su ingreso bruto excede de \$3,300 y tendrá derecho a todas las deducciones provistas por ley que le sean aplicables. Por otra parte, los ingresos pasivos tales como intereses, dividendos, donativos, premios y rifas, entre otros, no formarán parte del ingreso bruto del menor. Por lo tanto, estos ingresos deberán ser informados en la planilla de los padres.

Si el menor recibe ingresos por servicios prestados y dicho ingreso bruto no excede de \$2,500, los padres lo pueden reclamar como dependiente. En caso de que el menor sea estudiante regular, dicho ingreso bruto no debe exceder de \$3,400.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

Anote en la línea 1, Columna B, todos los ingresos por sueldos, comisiones, concesiones y propinas sujetos a retención en Puerto Rico recibidos por usted y su cónyuge durante el año contributivo. Esta información se obtiene del Encasillado 11 del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR). Anote en la línea 1, Columna A, la contribución retenida por cada uno de sus patronos reflejada en el Encasillado 13 del Comprobante de Retención. Si no hay contribución retenida, anote cero.

Anote en el bloque indicado en el Encasillado 2, línea 1, la cantidad de comprobantes que incluye con la planilla.

Sume las cantidades en la Columna A y anote la cantidad total de contribución retenida al final de la columna. Sume las cantidades en la Columna B y anote la cantidad total de sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de esa columna.

Asegúrese de incluir con su planilla todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR).

Línea 1C - Salarios del Gobierno Federal

Anote el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exclusión, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES. También puede referirse al *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*.

Acompañe con su planilla la copia correspondiente del Formulario W-2.

Línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas)

Anote en las líneas 2A a la 2S el total de cada clase de otros ingresos o pérdidas deducibles y provea la información detallada de cada uno de los mismos en los Anejos correspondientes.

Anote en la línea 2L el ingreso recibido por concepto de pensiones por divorcio o separación que no sean para el sostenimiento de hijos menores del cónyuge que efectuó el pago. Deberá indicar el número de seguro social de la persona que le hace el pago.

Utilice el Anejo F Individuo para informar ingresos de intereses, dividendos de corporaciones y distribuciones de beneficios de sociedades, la participación distribible de beneficios de sociedades especiales y corporaciones de individuos, distribuciones y transferencias del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro u otros planes gubernamentales, ingresos de premios o concursos, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial, ingresos misceláneos e ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U., distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, distribuciones de planes de compensación diferida, y distribuciones de planes de retiro cualificados (parciales o suma global no por separación de servicio). Traslade las cantidades del Anejo F Individuo al Encasillado 2, líneas 2A, 2B y 2D a la 2 I de la página 1 de su planilla. (Véanse las instrucciones del Anejo F Individuo).

Si recibió dividendos de una inversión en Fondos de Capital de Inversión o Fondo de Turismo, utilice el Anejo Q1 para determinar este ingreso. Este Anejo con sus instrucciones está disponible en la División de Formas y Publicaciones del Departamento de Hacienda.

Si recibió ingresos de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos, utilice el Anejo aplicable: (1) Anejo K Individuo - para informar el ingreso de industria o negocio; (2) Anejo L Individuo - para informar el ingreso de agricultura; (3) Anejo M Individuo - para informar el ingreso de profesiones o comisiones; (4) Anejo N Individuo - para informar el ingreso de alquiler.

Si dichas actividades no constituyen su fuente principal de ingreso, traslade únicamente las ganancias determinadas en los Anejos al Encasillado 2, líneas 2M a la 2P de la página 1 de su planilla. Si obtuvo pérdidas, anote cero en las líneas 2M a la 2P.

Si obtuvo una ganancia o pérdida neta en la venta o permuta de activos de capital, utilice el Anejo D Individuo para determinarla y traslade al Encasillado 2, línea 2Q de la planilla. Si recibió una distribución en suma global de un plan de pensión cualificado debido a separación de servicio o de un contrato de anualidad variable, utilice el Anejo D Individuo para informarla y traslade al Encasillado 2, línea 2R de la planilla.

Si obtuvo una ganancia de capital a largo plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla y traslade al Encasillado 2, línea 2S de su planilla.

PERDIDAS

Las pérdidas incurridas en actividades que no constituyan su industria o negocio principal o la de su cónyuge, pueden reclamarse como una deducción admisible únicamente contra el ingreso futuro de la actividad específica que produjo dicha pérdida.

Sin embargo, si durante el año contributivo dispone de la totalidad de los activos usados en una actividad que no es su industria o negocio principal o la de su cónyuge, podrá llevar el exceso de gastos (pérdidas) que no haya podido reclamar en años anteriores, como una deducción contra cualquier ingreso generado en dicha disposición. Cualquier exceso será considerado como una pérdida de capital sujeta al límite de \$1,000. Si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta \$1,000 como deducción en cada uno de los cinco años siguientes. No obstante, el exceso de gastos que resulte de la venta de una propiedad cualificada entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010, podrá reclamarse como deducción hasta \$5,000 en cada uno de los quince años siguientes. Dicho exceso de gastos se reflejará en el Anejo D Individuo. (Véanse las instrucciones del Anejo D Individuo).

Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal, o la industria o negocio principal de su cónyuge, pueden reclamarse contra sus ingresos de otras fuentes, excepto salarios y pensiones.

Para que una actividad económica se pueda clasificar como una de industria o negocio principal, hay que tomar en cuenta los siguientes criterios:

- ☞ Tiempo dedicado a la actividad.
- ☞ Si el contribuyente se dedica a la actividad en una base regular, continua y sustancial.
- ☞ Conocimiento y experiencia que tenga el contribuyente respecto a la operación de la actividad.
- ☞ Si dicha actividad constituye esencialmente el modo de subsistir del contribuyente.

Sin embargo, la determinación de lo que constituye la industria o negocio principal del contribuyente dependerá de los hechos y circunstancias presentes en cada caso. El contribuyente deberá demostrar que una actividad particular constituye su industria o negocio principal. El hecho de que así lo demuestre respecto a un año particular no cualificará a la actividad como industria o negocio principal para los años siguientes. El contribuyente, por tanto, deberá poder demostrar que tal actividad constituye su industria o negocio principal respecto a cada año contributivo.

Si estuvo empleado a sueldo y se dedicó a cualquier industria o negocio como actividad principal y obtiene pérdida en ese año, dicha pérdida podrá deducirse de su salario o el de su cónyuge únicamente en el primer año en que comenzó el negocio y en los dos años siguientes. Este beneficio es sólo una vez en la vida. Por lo tanto, si se ha beneficiado de lo anterior, no podrá beneficiarse nuevamente de la misma concesión.

Línea 4 - Pensión Pagada por Divorcio o Separación

Generalmente, se podrá reclamar como deducción los pagos periódicos de pensiones pagadas en cumplimiento de un decreto de divorcio o separación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) El pago se efectúa para beneficio y a nombre del ex cónyuge bajo un documento de divorcio o separación.
- 2) El pago no está designado en dicho documento como un pago no incluíble en el ingreso bruto y no admisible como una deducción.
- 3) El cónyuge que recibe el pago y el que lo efectúa no viven bajo el mismo techo.
- 4) No hay obligación de continuar dicho pago después de la muerte del cónyuge que lo recibe.
- 5) Si el pago es en exceso de \$10,000 durante cualquier año natural, deberá ser pagadero para cada uno de por lo menos 6 años siguientes al divorcio o separación.

Indique el número de seguro social de la persona que recibe el pago y el número de la sentencia de divorcio. Conserve para sus récords copia de cheques cancelados y de la sentencia de divorcio. Los pagos globales o división de bienes, pagos voluntarios no contemplados en un decreto judicial o un acuerdo de sostenimiento separado, o cantidades pagaderas para el sostenimiento de hijos no son deducibles.

ENCASILLADO 3 - DEDUCCIONES, EXENCION PERSONAL Y EXENCION POR DEPENDIENTES

Línea 6 - Dedución Fija

Anote la deducción fija que le corresponda en esta línea. La deducción fija es una cantidad que concede el Código como una deducción automática contra el **INGRESO BRUTO AJUSTADO**. Dicha deducción está disponible como una alternativa a las deducciones detalladas.

La cantidad que podrá reclamar dependerá de su estado personal, según el óvalo ennegrecido en el Encasillado 1 de su planilla.

En el caso de un matrimonio que rinde planillas por separado, pueden elegir la deducción fija (\$1,575 por cada uno), si ambos

la reclaman. Por el contrario, **si uno de los cónyuges elige detallar las deducciones y el otro no detalla sus deducciones, deberá anotar cero en esta línea** ya que no tendrá derecho a la deducción fija que provee el Código.

Línea 7 - Total deducciones detalladas

Las deducciones detalladas son permisibles en lugar de la deducción fija cuando las mismas exceden la deducción fija. Si elige detallar sus deducciones, determine la cantidad a que tiene derecho en el Anejo A Individuo, Parte I y traslade la cantidad de la línea 16 a esta línea.

Línea 9 - Total deducciones adicionales

Además de la opción por la deducción fija o las deducciones detalladas, el contribuyente tiene derecho a deducciones adicionales, si cualifica. Determine la cantidad de las deducciones adicionales a las que tenga derecho en el Anejo A Individuo, Parte II. Traslade el total de las deducciones adicionales del Anejo A Individuo, Parte II, línea 12 a esta línea.

Línea 10 - Pago de servicio telefónico por comunicación con personal militar en zona de combate

Anote el total pagado por servicio telefónico hasta un máximo de \$200, por el gasto incurrido en la comunicación telefónica realizada con su cónyuge, hermano, hijo, nieto, padre o abuelo que se encuentre en el servicio activo como personal militar en zona de combate.

Para reclamar esta deducción, incluyendo al personal militar, someterá con la planilla su registro de llamadas telefónicas, ya sea originada desde su número telefónico u originada desde el número telefónico en donde se encuentre el militar y la misma se realice con cargos a su número telefónico.

Cuando la llamada se origine en Puerto Rico de un número telefónico distinto al de la persona que reclama esta deducción, o en ausencia de servicio telefónico propio, dicha persona, junto con la persona a nombre de quien aparece el registro de llamadas, deberán presentar una declaración jurada en conjunto haciendo constar el pago de las llamadas realizadas por la persona que reclama la deducción y el recibo del mismo por la otra persona.

Para efectos de esta deducción, **personal militar** incluye tanto a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos como los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sean activados durante el período de conflicto y sirvan en la zona de combate. Por otro lado, **zona de combate** significa el área designada mediante Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos como el área en que combatirán las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos durante el período de conflicto.

Línea 11 - Exención Personal

Anote la cantidad de la exención que corresponda al estado personal según indicado en el Encasillado 1.

Línea 12 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en el Encasillado 3, líneas 12A a la 12C, la cantidad de dependientes, de acuerdo a su categoría:

Línea	Categoría	Clase
12A	(N)	No universitarios
12B	(U)	Estudiantes universitarios
12C	(I)	Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada línea por \$2,500 y anote el resultado en el espacio indicado. Anote en la línea 12D el total de las líneas 12A, 12B y 12C.

El Código requiere que indique en la planilla el número de seguro social de cualquier dependiente reclamado que al cierre del año contributivo tenga un año o más de edad. Al rendir su planilla, deberá informar en el **Anejo A1 Individuo** el nombre, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social para cada dependiente reclamado. **De no completar el Anejo A1 Individuo y no cumplir con estos requisitos, el dependiente podría ser rechazado.** Si el dependiente no tiene número de seguro social, deberá solicitarlo a la Oficina del Seguro Social más cercana.

Si reclama el estado personal de jefe de familia, no reclame exención por el dependiente que le da derecho a reclamar dicho estado.

Para la **definición de dependiente**, refiérase a las instrucciones del **Anejo A1 Individuo**.

ENCASILLADO 4 - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION, CREDITOS Y CONTRIBUCION RETENIDA O PAGADA

Línea 15 - Contribución

Una vez determinado el ingreso neto tributable, deberá computar su contribución y ennegrecer completamente el óvalo correspondiente al método utilizado para determinar la misma:

Ovalo 1- Contribución según tablas

Ovalo 2- Contribución especial sobre ganancias de capital

Ovalo 3- Contribución para extranjeros no residentes

Si es residente de Puerto Rico, deberá determinar su contribución utilizando la Tabla A o B, según aplique.

Tabla para el Cómputo de la Contribución

Use la Tabla A que se incluye a continuación, para el cómputo de la contribución, si ennegreció el Ovalo 1, 2, 3 ó 4 en el Encasillado 1 (Estado Personal bajo el cual rinde su planilla). **Use la Tabla B para personas casadas que rinden planillas separadas, si ennegreció el Ovalo 5 en el Encasillado 1.** Determine su contribución tomando en cuenta su Ingreso Neto Sujeto a Contribución (Encasillado 3, línea 14) y su estado personal. Anote el total de la contribución determinada en esta línea y ennegrezca el Ovalo 1.

TABLAS PARA EL COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

A. Persona casada que vive con su cónyuge y que rinde planilla conjunta, persona casada que no vive con su cónyuge, persona soltera o jefe de familia

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 14) es:	La contribución será:
No mayor de \$17,000	7%
En exceso de \$17,000, pero no en exceso de \$30,000	\$1,190 más el 14% del exceso de \$17,000
En exceso de \$30,000, pero no en exceso de \$50,000	\$3,010 más el 25% del exceso de \$30,000
En exceso de \$50,000	\$8,010 más el 33% del exceso de \$50,000

B. Persona casada que vive con su cónyuge y que rinde planilla separada

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 14) es:	La contribución será:
No mayor de \$8,500	7%
En exceso de \$8,500, pero no en exceso de \$15,000	\$595 más el 14% del exceso de \$8,500
En exceso de \$15,000, pero no en exceso de \$25,000	\$1,505 más el 25% del exceso de \$15,000
En exceso de \$25,000	\$4,005 más el 33% del exceso de \$25,000

Contribución Especial sobre Ganancias de Capital a Largo Plazo

Si es residente de Puerto Rico y derivó una ganancia de capital a largo plazo, deberá completar el Anejo D Individuo.

Puede beneficiarse de la contribución especial si las ganancias de capital a largo plazo exceden las pérdidas de capital a corto plazo y la contribución sobre el ingreso neto tributable sobrepasa el tipo contributivo de 10%, 20% ó 10% para ciertas distribuciones en suma global de planes de pensiones y de contratos de anualidad variable, o 10% sobre las inversiones de un Fondo de Desarrollo Turístico y Fondo de Capital de Inversión. En estos casos, podrá completar el Anejo D2 Individuo (Contribución Especial sobre Ganancias Netas de Capital a Largo Plazo).

Si utilizó el Anejo D2 Individuo, traslade la cantidad de la contribución de la línea 13 de ese anejo a esta línea y ennegrezca el Ovalo 2. **Acompañe el Anejo D2 Individuo con su planilla.**

Extranjero no residente

Si es un extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico tributan a un tipo fijo de 29%. Anote la contribución determinada en esta línea y ennegrezca el Ovalo 3.

Si es un extranjero no residente dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico, así como los realmente relacionados con la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico, tributan a los tipos normales de contribución.

Línea 16 - Cantidad de Ajuste Gradual

Deberá completar el Anejo P Individuo si el ingreso neto sujeto a contribución es mayor de \$75,000 (\$37,500 si es persona casada que rinde planilla separada o se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen). Determine la cantidad del recobro en dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos). Anote la cantidad determinada en el Anejo P Individuo, línea 7. **Acompañe este Anejo con la planilla.**

Línea 17 - Exceso de la Contribución Básica Alternativa sobre la Contribución Regular

Deberá completar el Anejo O Individuo si su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es \$75,000 o más (\$37,500 si es persona casada que rinde planilla separada o se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen). **Para determinar si está o no sujeto a la Contribución Básica Alternativa, complete y acompañe dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos).** Anote la cantidad determinada en el Anejo O Individuo, Parte II, línea 5.

Línea 21 - Contribución sobre distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico

Anote el 17% de las Distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico recibidas durante el año. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 22 - Contribución sobre distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno

Anote el 10% de las distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno recibidas durante el año. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 23 - Contribución sobre distribuciones y transferencias de Planes Gubernamentales

Anote la contribución sobre distribuciones o transferencias del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (10% de la distribución en suma global o de la cantidad transferida bajo la Sección 1169B). Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 24 - Contribución especial sobre ingreso neto derivado de Proyectos Fílmicos o de Infraestructura, y de negocios con decreto de exención bajo la Ley 135 de 1997

Anote la contribución previamente determinada en los Anejos K y/o N Individuo, según aplique. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 25 - Contribución sobre ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U.

Anote el 20% del ingreso de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los E. U. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 28 - Crédito para Contribuyentes Asalariados

Todo contribuyente que sea soltero, jefe de familia o casado que rinda planilla conjunta, cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de \$10,000 y **cuya única fuente de ingreso consista de salarios**, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo hasta el monto de la contribución sobre ingresos determinada. Para fines de este crédito el término salarios no incluye las cantidades recibidas por concepto de anualidades o pensiones.

Para determinar si usted cualifica para este crédito en la Forma Larga de la planilla, el término **ingreso bruto ajustado** significa: ingreso bruto menos la deducción admisible por gastos ordinarios y necesarios, las pérdidas (sujetas a la limitación de \$1,000) en la venta o permuta de activos de capital y los pagos efectuados por concepto de pensiones por divorcio o separación admitidos por la Sección 1023(w) del Código. Es decir, la suma de las líneas 1B y 1C del Encasillado 2 de la planilla menos la línea 5 de la Parte II del Anejo A Individuo (o línea 8 de la Parte I del Anejo I Individuo), la línea 39 de la Parte V del Anejo D Individuo y la línea 4 del Encasillado 2 de la planilla. Para reclamar el crédito, esta cantidad no podrá exceder de \$10,000.

Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para facilitar la determinación del ingreso bruto ajustado para propósitos de este crédito.

HOJA DE TRABAJO

Determinación del Ingreso Bruto Ajustado para propósitos de este crédito:	
Línea 1B, Encasillado 2 de la planilla	_____
Más: Línea 1C, Encasillado 2 de la planilla	+ _____
Total	\$ _____
Menos: Línea 5 de la Parte II del Anejo A	
Individuo	_____
Línea 39 de la Parte V del Anejo D Individuo	_____
Línea 4 del Encasillado 2 de la planilla	_____
Total	(_____)
Ingreso Bruto Ajustado (No podrá exceder de \$10,000 para reclamar el crédito)	\$ _____

Por otro lado, si usted se acogió al cómputo opcional de la contribución, refiérase al Anejo CO Individuo. Es decir, la suma de la línea 1, Columnas B y C y la línea 2, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, menos la línea 10E, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, la línea 39 de la Parte V del Anejo D Individuo, y la línea 5, Columnas B y C del Anejo CO Individuo. Para reclamar el crédito, esta cantidad no podrá exceder de \$10,000.

Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para facilitar la determinación del ingreso bruto ajustado para propósitos de este crédito, **si se acogió al cómputo opcional de la contribución.**

HOJA DE TRABAJO**(Bajo el cómputo opcional de la contribución)**

Determinación del Ingreso Bruto Ajustado para propósitos de este crédito:	
Línea 1, Columnas B y C Anejo CO Individuo	\$ _____
Más: Línea 2, Columnas B y C Anejo CO Individuo	\$ _____
Total	\$ _____
Menos: Línea 10E, Columnas B y C, Anejo CO Individuo	
Línea 39 de la Parte V del Anejo D Individuo	_____
Línea 5, Columnas B y C, Anejo CO Individuo	_____
Total	(_____)
Ingreso Bruto Ajustado (No podrá exceder de \$10,000 para reclamar este crédito)	\$ _____

Este crédito deberá ser reclamado antes de cualquier otro crédito al cual tenga derecho.

Línea 31D - Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos

Todo individuo de bajos recursos que se encuentre pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, Sistema de Retiro de Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, así como aquellos debidamente pensionados por el sector privado, tendrá derecho a reclamar un crédito compensatorio personal reembolsable de \$300.

Para propósitos de este crédito, se considera que el individuo es un pensionado de bajos recursos si **su única fuente de ingresos consiste de su pensión por servicios prestados y la cantidad recibida no excede de \$4,800 anuales.**

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, si cada uno recibe pensión y ninguno excede de \$4,800 anuales, podrán reclamar un crédito por \$600.

Línea 31E – Crédito por Trabajo

Todo individuo residente de Puerto Rico o ciudadano de los Estados Unidos no residente de Puerto Rico que genere ingreso ganado menor de \$20,000 y no sea reclamado como dependiente de otro contribuyente para el año contributivo, tendrá derecho a reclamar este crédito contra la contribución sobre ingresos.

Si el ingreso ganado no excede de \$10,000, el crédito por trabajo será equivalente al 3% del ingreso ganado hasta un máximo de \$300. Por otro lado, si el ingreso ganado es en exceso de \$10,000 y no alcanza \$20,000, el crédito máximo de \$300 será reducido por una partida igual al 2% del ingreso ganado en exceso de \$10,000.

Para propósitos de este crédito, el término **ingreso ganado** incluye salarios, sueldos, propinas, toda remuneración por servicios prestados por un **empleado** para su patrono u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como **empleado**. El ingreso ganado se computará separadamente para cada individuo, independientemente de que pueda rendir planilla conjunta, sin considerar cantidad alguna recibida por concepto de pensiones o anualidades, ingreso sujeto a tributación bajo la Sección 1221 (extranjeros no residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la prestación de servicios mientras dicho individuo se encuentre recluido en una institución penal.

No se permitirá reclamar este crédito si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de (se considere o no ingreso bruto conforme al apartado (a) de la Sección 1022), intereses o dividendos, rentas o regalías, la venta de activos de capital,

pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación, o cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso ganado, según definido anteriormente, **en exceso de \$2,200 para el año contributivo.**

El crédito deberá reclamarse contra la contribución determinada después de los demás créditos a los que tenga derecho. La cantidad del crédito que exceda la contribución determinada le será reintegrada al contribuyente o podrá ser donada al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan o acreditada contra la contribución estimada del próximo año contributivo.

Todo contribuyente que reclame indebidamente este crédito será responsable del pago de una suma igual al crédito reclamado indebidamente como contribución sobre ingresos adicional, incluyendo intereses, recargos y penalidades, según se establece en el Código, en el año en que se determine el monto de aquella suma reclamada indebidamente. En caso de fraude, el contribuyente, además de ser responsable del pago aquí dispuesto, estará impedido de beneficiarse de este crédito por un período de 10 años contados desde el año en que el Secretario haya determinado el monto de cualquier cantidad reclamada indebidamente.

Seleccione una de las hojas de trabajo que se proveen a continuación, para determinar la cantidad del crédito que puede reclamar. Utilice la **Tabla I** si su estado personal es el de una persona soltera, jefe de familia, casado que no vive con su cónyuge o casado que rinde por separado. Utilice la **Tabla II** si su estado personal es de una persona casada que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta.

Tabla I

Hoja de Trabajo para Computar el Crédito por Trabajo para una Persona Soltera, Jefe de Familia, Casado que no Vive con su Cónyuge o Casado que Rinde por Separado	
1. Total de las líneas 1B y 1C del Encasillado 2 de la planilla. Si el total es \$20,000 o más, no continúe y anote cero ("0") en la línea 31(E) del Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado (líneas 2B a la 2J, 2L, 2Q, 2R y 2S del Encasillado 2 de la planilla; línea 1, Parte I del Anejo F Individuo; línea 7, Parte II del Anejo H Individuo; línea 3, Parte II del Anejo K Individuo; línea 5, Parte II del Anejo L Individuo; línea 1, Parte II de los Anejos M y N Individuo; y cualquier otro ingreso (exento o no) para el cual no se provee una línea específica en la planilla): \$ _____. Si esta cantidad es mayor de \$2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 31(E) del Encasillado 4 de la planilla.	
3. Si la línea 1 es \$10,000 o menos, multiplíquela por 3%. De otro modo, continúe con la línea 5	\$ _____
4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y \$300. Traslade a la línea 31(E) del Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
5. Si la línea 1 es mayor de \$10,000 pero menor de \$20,000, anote aquí y en la línea 31(E) del Encasillado 4 de la planilla el resultado del siguiente cómputo: <div style="margin-left: 40px;"> * \$300 - [(línea 1 de esta hoja - \$10,000) x 2%] \$300 - [(\$ _____ - \$10,000) x 2%] \$300 - [\$ _____ x 2%] \$300 - \$ _____ = _____ </div>	\$ _____
* Para propósitos de este cómputo no considere los centavos. * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 31(E) del Encasillado 4 de la planilla.	



Hoja de Trabajo para Computar el Crédito por Trabajo para Persona Casada que Vive con su Cónyuge y Rinde Planilla Conjunta

Parte I - Contribuyente Primario

<p>1. Porción de las líneas 1B y 1C del Encasillado 2 de la planilla atribuible al contribuyente primario (o total de las líneas 1B y 2B del Anejo CO Individuo, si se acoge al cómputo opcional de la contribución). Si el total es \$20,000 o más, no continúe y anote cero ("0") en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo</p>	\$ _____
<p>2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al contribuyente primario (líneas 2B a la 2J, 2L, 2Q, 2R y 2S del Encasillado 2 de la planilla; línea 1, Parte I del Anejo F Individuo; línea 7, Parte II del Anejo H Individuo; línea 3, Parte II del Anejo K Individuo; línea 5, Parte II del Anejo L Individuo; línea 1, Parte II de los Anejos M y N Individuo; y cualquier otro ingreso (exento o no) para el cual no se provee una línea específica en la planilla): \$ _____. Aquellos ingresos que no puedan atribuirse a un cónyuge en particular se dividirán a la mitad. Si esta cantidad es mayor de \$2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">(Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, refiérase a la siguiente instrucción)</p> <p>Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al contribuyente primario (líneas 3B a la 3J, 3L, 3Q, 3R y 3S, Columna B del Anejo CO Individuo; línea 1, Parte I del Anejo F Individuo (o 50% de dicha línea 1 si se completa un solo Anejo F Individuo entre ambos cónyuges); línea 7, Parte II del Anejo H Individuo; línea 3, Parte II del Anejo K Individuo; línea 5, Parte II del Anejo L Individuo; línea 1, Parte II de los Anejos M y N Individuo; y cualquier otro ingreso (exento o no) para el cual no se provee una línea específica en la planilla): \$ _____. Aquellos ingresos que no puedan atribuirse a un cónyuge en particular se dividirán a la mitad. Si esta cantidad es mayor de \$2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo.</p>	
<p>3. Si la línea 1 es \$10,000 o menos, multiplíquela por 3%. De otro modo, continúe con la línea 5.....</p>	\$ _____
<p>4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y \$300. Traslade a la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo</p>	\$ _____
<p>5. Si la línea 1 es mayor de \$10,000 pero menor de \$20,000, anote aquí y en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo el resultado del siguiente cómputo: *</p> <p style="margin-left: 40px;">\$300 - [(línea 1 de esta Parte I - \$10,000) x 2%] \$300 - [(\$ _____ - \$10,000) x 2%] \$300 - [\$ _____ x 2%] \$300 - \$ _____ =</p>	\$ _____
<p>* Para propósitos de este cómputo no considere los centavos. * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo.</p>	

Parte II - Cónyuge

<p>1. Porción de las líneas 1B y 1C del Encasillado 2 de la planilla atribuible al cónyuge (o total de las líneas 1C y 2C del Anejo CO Individuo, si se acoge al cómputo opcional de la contribución). Si el total es \$20,000 o más, no continúe y anote cero ("0") en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo</p>	\$ _____
<p>2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al cónyuge (líneas 2B a la 2J, 2L, 2Q, 2R y 2S del Encasillado 2 de la planilla; línea 1, Parte I del Anejo F Individuo; línea 7, Parte II del Anejo H Individuo; línea 3, Parte II del Anejo K Individuo; línea 5, Parte II del Anejo L Individuo; línea 1, Parte II de los Anejos M y N Individuo; y cualquier otro ingreso (exento o no) para el cual no se provee una línea específica en la planilla): \$ _____. Aquellos ingresos que no puedan atribuirse a un cónyuge en particular se dividirán a la mitad. Si esta cantidad es mayor de \$2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">(Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, refiérase a la siguiente instrucción)</p> <p>Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al cónyuge (líneas 3B a la 3J, 3L, 3Q, 3R y 3S, Columna C del Anejo CO Individuo; línea 1, Parte I del Anejo F Individuo (o 50% de dicha línea 1 si se completa un solo Anejo F Individuo entre ambos cónyuges); línea 7, Parte II del Anejo H Individuo; línea 3, Parte II del Anejo K Individuo; línea 5, Parte II del Anejo L Individuo; línea 1, Parte II de los Anejos M y N Individuo; y cualquier otro ingreso (exento o no) para el cual no se provee una línea específica en la planilla): \$ _____. Aquellos ingresos que no puedan atribuirse a un cónyuge en particular se dividirán a la mitad. Si esta cantidad es mayor de \$2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo.</p>	
<p>3. Si la línea 1 es \$10,000 o menos, multiplíquela por 3%. De otro modo, continúe con la línea 5</p>	\$ _____
<p>4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y \$300. Traslade a la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo</p>	\$ _____
<p>5. Si la línea 1 es mayor de \$10,000 pero menor de \$20,000, anote aquí y en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo el resultado del siguiente cómputo: *</p> <p style="margin-left: 40px;">\$300 - [(línea 1 de esta Parte II - \$10,000) x 2%] \$300 - [(\$ _____ - \$10,000) x 2%] \$300 - [\$ _____ x 2%] \$300 - \$ _____ =</p>	\$ _____
<p>* Para propósitos de este cómputo no considere los centavos. * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo.</p>	

Parte III - Total del Crédito a Reclamar

<p>1. Crédito atribuible al contribuyente primario</p>	\$ _____
<p>2. Crédito atribuible al cónyuge</p>	\$ _____
<p>3. Total del crédito a reclamar (anote aquí y en la línea 31(E) del Encasillado 4 de la planilla la suma de las líneas 1 y 2)</p>	\$ _____



Línea 31F – Crédito de la Oportunidad Americana

Anote la cantidad previamente determinada en el Anejo B2 Individuo, Parte II, línea 7.

Línea 31G – Crédito Adicional

Todo contribuyente que sea individuo y que devengue ingreso bruto ajustado consistente de salarios, compensación por servicios prestados, pensiones, anualidades o cualquier otro ingreso de naturaleza similar, podrá reclamar un crédito adicional contra la contribución adeudada. Para éstos propósitos, se considera ingreso de naturaleza similar todo aquel ingreso generado por la prestación de servicios como empleado o contratista independiente y los relacionados a pensiones o anualidades por retiro.

En el caso de socios de sociedades especiales o accionistas de corporaciones de individuos que a su vez sean individuos, podrán reclamar el crédito adicional en la medida que hayan devengado ingreso bruto ajustado consistente de salarios, compensación por servicios prestados, pensiones o anualidades.

Para contribuyentes con un ingreso bruto ajustado no mayor de \$40,000, el crédito será equivalente a un 15% de la contribución adeudada. Aquellos que tengan un ingreso bruto ajustado en exceso de \$40,000 pero no en exceso de \$100,000 (\$150,000 en el caso de casados que rindan planilla conjunta y no elijan el cómputo opcional de la contribución), el crédito será de un 10%. En el caso de contribuyentes cuyo ingreso bruto ajustado exceda de \$100,000 (\$150,000 en el caso de casados que rindan planilla conjunta y no elijan el cómputo opcional), el crédito será de un 7%.

En el caso de cónyuges que vivan juntos, ambos trabajen, rindan planilla conjunta y elijan el cómputo opcional de la contribución, el crédito disponible se determinará individualmente a base del nivel de ingreso bruto ajustado de cada uno. Por lo tanto, para poder determinar la contribución adeudada de cada cónyuge será necesario segregar cualquier crédito reclamado por éstos. Como regla general, los créditos se distribuirán a razón de 50% para cada cónyuge excepto en los casos que se identificó previamente que se pueden atribuir de manera individual. Determine las cantidades aplicables de acuerdo a las especificaciones incluidas en la hoja de trabajo que sigue a continuación.

Este crédito deberá ser reclamado después de cualquier otro crédito al cual tenga derecho.

Seleccione una de las hojas de trabajo que se proveen a continuación para determinar la cantidad de crédito que puede reclamar. Utilice la **Tabla I** si su estado personal es el de una persona soltera, jefe de familia, casado que no vive con su cónyuge, casado que rinde por separado o casado que vive con su cónyuge y no elige el cómputo opcional de la contribución. Utilice la **Tabla II** si su estado personal es el de una persona casada que vive con su cónyuge, rinde planilla conjunta y elige el cómputo opcional de la contribución.

Tabla I

Hoja de Trabajo para Computar el Crédito Adicional para una Persona Soltera, Jefe de Familia, Casado que no Vive con su Cónyuge, Casado que Rinde por Separado o Casado que Vive con su Cónyuge y no Elige el Cómputo Opcional de la Contribución	
1. Ingreso Bruto Ajustado [Anote la cantidad indicada en la línea 5, Encasillado 2 de la planilla (Anejo D2 Individuo, Parte I, línea 3 si opta por tributar la ganancia neta de capital a largo plazo a la tasa especial)]	\$ _____
2. Responsabilidad Contributiva. Anote la cantidad indicada en la:	
(a) Línea 15, Encasillado 4 de la planilla (Anejo D2 Individuo, Parte I, línea 6 si opta por tributar la ganancia neta de capital a largo plazo a la tasa especial)	\$ _____
(b) Línea 16, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
(c) Línea 27, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
(d) Línea 36, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
3. Sume líneas 2(a) a la 2(d)	\$ _____
4. Créditos. Anote la cantidad indicada en la:	
(a) Línea 28, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
(b) Línea 29, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
5. Sume líneas 4(a) y 4(b)	\$ _____
6. Contribución Adeudada (Línea 3 menos línea 5, pero no menor de cero)	\$ _____
7. Si la línea 1 no excede de \$40,000, anote 15%. Si la línea 1 excede de \$40,000 pero no excede de \$100,000 (\$150,000 en el caso de casados que rindan planilla conjunta y no se acojan al cómputo opcional de la contribución), anote 10%. Si la línea 1 excede de \$100,000 (\$150,000 en el caso de casados que rindan planilla conjunta y no se acojan al cómputo opcional de la contribución), anote 7%	_____ %
8. Crédito Adicional (Multiplique la línea 6 por la línea 7. Traslade a la línea 31G, Encasillado 4 de la planilla)	\$ _____

Tabla II

Hoja de Trabajo para Computar el Crédito Adicional para Persona Casada que Vive con su Cónyuge, Rinde Planilla Conjunta y Elige el Cómputo Opcional de la Contribución	
Parte I – Contribuyente Primario	
1. Ingreso Bruto Ajustado [Anote la cantidad indicada en la línea 6B del Anejo CO Individuo (Anejo D2 Individuo, Parte I, línea 3 si opta por tributar la ganancia neta de capital a largo plazo a la tasa especial)]	\$ _____
2. Contribución Determinada. Anote la cantidad indicada en la:	
(a) Línea 16B del Anejo CO Individuo (Anejo D2 Individuo, Parte I, línea 6 si opta por tributar la ganancia neta de capital a largo plazo a la tasa especial)	\$ _____
(b) Línea 17B del Anejo CO Individuo	\$ _____
(c) 50% de la línea 27, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
(d) 50% de la línea 36, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
3. Sume líneas 2(a) a la 2(d)	\$ _____
4. Créditos:	
(a) Si la línea 28, Encasillado 4 de la planilla es mayor que cero, anote la cantidad indicada en la línea 16B del Anejo CO Individuo	\$ _____
(b) Anote el 50% de la cantidad indicada en la línea 1, Parte II del Anejo B Individuo o la cantidad de dicha línea correspondiente a ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico que sean atribuibles al contribuyente primario	\$ _____
(c) Anote la suma de las cantidades indicadas en las líneas 7 y 20, Parte II del Anejo B Individuo solamente si corresponden al contribuyente primario	\$ _____
(d) Anote el 50% del total de las cantidades indicadas en las líneas 2 a la 6, 8 a la 11, 13, 15, 16, 18, 19, 22 y 23, Parte II, del Anejo B Individuo. Incluya además el 50% de la cantidad indicada en la línea 21, Parte II de dicho Anejo si el equipo solar eléctrico se instaló en la residencia principal	\$ _____
(e) Anote la suma de las cantidades indicadas en las líneas 12, 14, 17 y 21, Parte II del Anejo B Individuo solamente si están relacionados a la industria o negocio del contribuyente primario	\$ _____
(f) Anote el 50% del total de las cantidades indicadas en las líneas 12, 14, 17 y 21, Parte II del Anejo B Individuo solamente si están relacionados a una industria o negocio que pertenece a ambos cónyuges	\$ _____
5. Sume líneas 4(a) a la 4(f)	\$ _____
6. Contribución Adeudada (Línea 3 menos línea 5, pero no menor de cero)	\$ _____
7. Si la línea 1 no excede de \$40,000, anote 15%. Si la línea 1 excede de \$40,000 pero no excede de \$100,000, anote 10%. Si la línea 1 excede de \$100,000, anote 7%	_____ %
8. Crédito Adicional (Multiplique la línea 6 por la línea 7. Traslade a la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo)	\$ _____
Parte II – Cónyuge	
1. Ingreso Bruto Ajustado [Anote la cantidad indicada en la línea 6C del Anejo CO Individuo (Anejo D2 Individuo, Parte I, línea 3 si opta por tributar la ganancia neta de capital a largo plazo a la tasa especial)]	\$ _____
2. Contribución Determinada. Anote la cantidad indicada en la:	
(a) Línea 16C del Anejo CO Individuo (Anejo D2 Individuo, Parte I, línea 6 si opta por tributar la ganancia neta de capital a largo plazo a la tasa especial)	\$ _____
(b) Línea 17C del Anejo CO Individuo	\$ _____
(c) 50% de la línea 27, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
(d) 50% de la línea 36, Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
3. Sume líneas 2(a) a la 2(d)	\$ _____
4. Créditos:	
(a) Si la línea 28, Encasillado 4 de la planilla es mayor que cero, anote la cantidad indicada en la línea 16C del Anejo CO Individuo	\$ _____
(b) Anote el 50% de la cantidad indicada en la línea 1, Parte II del Anejo B Individuo o la cantidad de dicha línea correspondiente a ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico que sean atribuibles al cónyuge	\$ _____
(c) Anote la suma de las cantidades indicadas en las líneas 7 y 20, Parte II del Anejo B Individuo solamente si corresponden al cónyuge	\$ _____
(d) Anote el 50% del total de las cantidades indicadas en las líneas 2 a la 6, 8 a la 11, 13, 15, 16, 18, 19, 22 y 23, Parte II, del Anejo B Individuo. Incluya además el 50% de la cantidad indicada en la línea 21, Parte II de dicho Anejo si el equipo solar eléctrico se instaló en la residencia principal	\$ _____
(e) Anote la suma de las cantidades indicadas en las líneas 12, 14, 17 y 21, Parte II del Anejo B Individuo solamente si están relacionados a la industria o negocio del cónyuge	\$ _____
(f) Anote el 50% del total de las cantidades indicadas en las líneas 12, 14, 17 y 21, Parte II del Anejo B Individuo solamente si están relacionados a una industria o negocio que pertenece a ambos cónyuges	\$ _____
5. Sume líneas 4(a) a la 4(f)	\$ _____
6. Contribución Adeudada (Línea 3 menos línea 5, pero no menor de cero)	\$ _____
7. Si la línea 1 no excede de \$40,000, anote 15%. Si la línea 1 excede de \$40,000 pero no excede de \$100,000, anote 10%. Si la línea 1 excede de \$100,000, anote 7%	_____ %
8. Crédito Adicional (Multiplique la línea 6 por la línea 7. Traslade a la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo)	\$ _____
Parte III – Total del Crédito a Reclamar	
1. Crédito atribuible al contribuyente primario	\$ _____
2. Crédito atribuible al cónyuge	\$ _____
3. Total del crédito a reclamar (anote aquí y en la línea 31G del Encasillado 4 de la planilla la suma de las líneas 1 y 2)	\$ _____

Línea 32 – Total no Pagado de la Contribución

Compare la cantidad de la línea 30 con la cantidad reflejada en la línea 31H. Si la línea 30 es mayor que la línea 31H, hay un total no pagado de contribución. Anote esa diferencia en esta línea. Si la cantidad en la línea 31H es mayor que la cantidad de la línea 30, hay una contribución pagada en exceso. Anote esa diferencia más la cantidad pagada, si alguna, con la solicitud de prórroga automática (línea 33), en la línea 37.

Línea 33 – Cantidad pagada con prórroga automática

Si por alguna razón usted entiende que no podrá rendir la planilla a tiempo, deberá solicitar una prórroga automática no más tarde de la fecha límite para rendir la planilla. La solicitud se presentará mediante el **Modelo SC 2644**. (En caso de militares activos en cualquier conflicto bélico, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES).

Un contribuyente que tiene obligación de pagar contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución con la solicitud de prórroga. Si no tiene obligación de pagar contribución estimada, deberá acompañar con su solicitud de prórroga por lo menos el 50% del total no pagado de su contribución, si cualifica para realizar el pago en dos plazos.

Anote en esta línea la cantidad que pagó al rendir el Modelo SC 2644.

Línea 34 - Balance Pendiente de Pago

Si tenía obligación de pagar contribución estimada, tendrá que pagar el total no pagado de la contribución (línea 32) y la sobretasa especial (línea 36), no más tarde de la fecha requerida para rendir la planilla de contribución sobre ingresos. **No tiene derecho a pagar en dos plazos el balance pendiente de pago.**

Si no tenía obligación de pagar contribución estimada, prevalecen las siguientes condiciones:

☞ Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática y éste era menor del 50% del total no pagado de la contribución (línea 32) y la sobretasa especial (línea 36), deberá pagar con la planilla el balance pendiente de pago. Esta cantidad conlleva intereses y recargos desde la fecha en que debió haberse rendido la planilla hasta la fecha de pago.

☞ Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática en la fecha en que debió rendir su planilla o antes, y dicho pago representaba por lo menos 50% del total no pagado de la contribución (línea 32) y la sobretasa especial (línea 36), tiene derecho al pago de la contribución diferida. Esto es, no es necesario en este caso hacer pago alguno al momento de rendir la planilla. El segundo plazo vence no más tarde del 15 de octubre si rinde su planilla a base de año natural, o, si rinde a base de año fiscal, en el decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Línea 35 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada y la penalidad por el estimado substancialmente bajo de la contribución estimada previamente determinadas en el Anejo T Individuo. (Véanse instrucciones para llenar el Anejo T Individuo).

Línea 36 – Sobretasa Especial

Se impondrá, cobrará y pagará una sobretasa especial de 5% sobre la contribución total determinada. La misma constituye un impuesto separado y será efectiva para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012. Este impuesto aplica a individuos solteros, jefes de familia, personas casadas que no vivan con su cónyuge o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla separada, cuyo ingreso bruto ajustado exceda de \$100,000, o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla conjunta, cuyo ingreso bruto ajustado exceda de \$150,000.

Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para determinar la cantidad correspondiente a la sobretasa especial:

Hoja de Trabajo para Determinar la Sobretasa Especial	
1. Anote la cantidad reflejada en la línea 5 del Encasillado 2 de la planilla o línea 6, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si el total es \$100,000 o menos (en el caso de persona soltera, jefe de familia, casada que no vive con su cónyuge o casada que rinde planilla separada) o \$150,000 o menos (en el caso de persona casada que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta), no continúe y anote cero ("0") en la línea 36 del Encasillado 4 de la planilla	\$ _____
2. Anote las cantidades reflejadas en las siguientes líneas de la planilla o sus anejos:	
(a) Suma de las líneas 15 a la 17 del Encasillado 4 de la planilla o líneas 16 a la 18, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, según aplique	\$ _____
(b) Línea 18 del Encasillado 4 de la planilla o línea 19, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, según aplique ..	\$ _____
(c) Línea 19 del Encasillado 4 de la planilla o línea 20, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, según aplique ..	\$ _____
(d) Línea 25 del Encasillado 4 de la planilla o línea 26, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, según aplique ..	\$ _____
3. Sume líneas 2(a) a la 2(d)	\$ _____
4. Multiplique la línea 3 por 5%	\$ _____
5. Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros (Anejo C Individuo, Parte IV, línea 7)	\$ _____
6. Anote la diferencia entre las líneas 4 y 5. Si la línea 4 excede la línea 5, traslade esta cantidad a la línea 36 del Encasillado 4 de la planilla. Si la línea 5 excede la línea 4, traslade esta cantidad al Anejo B Individuo, Parte II, línea 1	\$ _____



Línea 38 - Cantidad pagada

Usted podrá pagar su contribución acompañando el pago con la planilla, mediante débito electrónico si utiliza un programa o aplicación certificado por el Departamento o a través de otras transferencias electrónicas. Si se acompaña un pago con planilla o se autoriza a un débito electrónico a través de un programa o aplicación certificado, deberá anotar la cantidad en la línea 38(a). Recuerde entrar en la pantalla correspondiente del programa certificado la información de número de cuenta y número de ruta y tránsito necesaria para poder realizar el débito electrónico. Si hizo un pago a través de otras transferencias electrónicas, como por ejemplo, el pago a través del teléfono, deberá anotar la cantidad en la línea 38(b). En este caso, deberá indicar además el número de transacción provisto por su institución bancaria. Para información adicional sobre pago de la contribución a través de transferencias electrónicas, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES.

Un contribuyente que no tiene obligación de pagar contribución estimada puede pagar en dos plazos el balance pendiente de pago de la contribución. Para tener derecho a ese beneficio, es necesario pagar no más tarde de la fecha de vencimiento de la planilla, por lo menos el 50% del total no pagado.

El pago de contribución que se acompaña con la planilla debe hacerse a nombre del Secretario de Hacienda, mediante cheque o giro postal. **En el mismo deberá indicar el número de seguro social y Formulario 482 - 2010.**

Si desea pagar en efectivo, puede hacerlo en cualquier Colecturía de Rentas Internas. Asegúrese de conservar y fotocopiar el recibo de pago que le entregará el Colector.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva de 5% hasta el 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración,

certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

Línea 39 - Balance Pendiente de Pago

Esta es la cantidad de la contribución que adeuda. La misma deberá ser pagada no más tarde del 15 de octubre si rinde a base de año natural, o, si rinde a base de año fiscal, no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Recuerde que si tiene obligación de pagar contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución (línea 32) y la sobretasa especial (línea 36) no más tarde de la última fecha para rendir la planilla.

Línea 40 - Contribución Pagada en Exceso

Cualquier pago en exceso por contribución sobre ingresos será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código.

Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribuciones, el exceso se acreditará contra cualquier deuda contributiva exigible.

De no existir deudas de años anteriores, podrá elegir distribuir todo o parte de la contribución pagada en exceso a su contribución estimada para el 2011 o al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan.

Si así lo hace, anote la cantidad que quiere acreditar a su contribución estimada para el año 2011 en la línea 40A, al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan en la línea 40B y cualquier balance a reintegrar en la línea 40C. Deberá conservar para sus récords evidencia de los pagos de la contribución estimada (copias de cheques cancelados o sustitutos, giros, etc.).

ENCASILLADO 5 - AUTORIZACION PARA DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros. Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, deberá completar este encasillado.

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque. En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito.

No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges.**

Para información adicional, refiérase a los **DATOS SOBRESALIENTES - DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO.**

FIRMA DE LA PLANILLA

La planilla no se considerará rendida y no podrá ser procesada si no firma la misma con tinta y somete toda la documentación e información necesaria. En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, deberán firmar ambos cónyuges.

PAGO POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA

Indique si paga por la preparación de la planilla, y asegúrese de que el especialista firme la misma e incluya el número de registro y de identificación patronal. **EL CODIGO IMPONE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A AQUELLOS ESPECIALISTAS QUE NO SOMETAN DICHA INFORMACION O QUE NO CUMPLAN CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO.**

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla y que según su mejor conocimiento y creencia, es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por un Contador Público Autorizado (CPA) o por una firma de CPA debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de identificación patronal, el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS

ANEJO A INDIVIDUO - DEDUCCIONES DETALLADAS Y ADICIONALES

Utilice este Anejo para determinar las deducciones detalladas y adicionales. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

PARTE I - DEDUCCIONES DETALLADAS

Línea 1 - Anote la cantidad de intereses pagados o acumulados sobre hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituye una residencia cualificada. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009, se admitirá como deducción la cantidad que sea menor entre el total de dichos intereses pagados o el 30% del ingreso bruto ajustado más cualquier otro ingreso excluido del ingreso bruto ajustado que se reciba en el año contributivo para el cual se reclama la deducción.

Esta limitación no aplicará bajo las siguientes circunstancias:

- cuando los intereses no excedan el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente más cualquier otro ingreso excluido del ingreso bruto ajustado, para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama esta deducción; o
- cuando el contribuyente o su cónyuge sea una persona de 65 años de edad o más al cierre del año contributivo.

Si cualifica para la primera excepción, complete la pregunta D del Encasillado 1 de la planilla y ennegrezca completamente el óvalo provisto en la línea 1(c), Parte I de este Anejo.

Si cualifica para la segunda excepción, asegúrese de indicar su fecha de nacimiento y la de su cónyuge (si aplica) en el Encasillado 1 de la planilla.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A) que será suministrada por la institución financiera.

Una **residencia cualificada** se define como:

- 1) la residencia principal del contribuyente;
- 2) otra residencia del contribuyente que esté localizada en Puerto Rico y sea utilizada por éste, o por cualquier otra persona que tenga un interés en dicha propiedad o por cualquier miembro de su familia, como residencia por un número de días que exceda lo mayor de:
 - a) 14 días, o
 - b) 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento

por el valor de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Si los pagos de intereses atribuibles a cualquier parte de la deuda hipotecaria exceden el justo valor en el mercado de la residencia, no serán deducibles.

Un socio participe en una asociación cooperativa de viviendas puede deducir aquella parte de sus pagos que corresponda a intereses hipotecarios.

Si utiliza un préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada, la cual no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria, deberá conservar para sus récords una copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

Además, se admitirá como una deducción de intereses hipotecarios, en el año en que se incurra el gasto, los honorarios de origen del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor y descuentos del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) que estén desglosados en la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A),
- 2) sean pagados para adquirir la residencia principal,
- 3) sean pagados por el contribuyente; si son financiados a través del préstamo hipotecario serán deducibles durante el término de la deuda, y
- 4) conserve para sus récords copia del cheque cancelado o sustituto.

En caso de que sean financiados a través del préstamo hipotecario, la deducción a que tiene derecho será aquella cantidad que surja del prorrateo de la cantidad pagada durante el término de duración del préstamo.

En el caso de contribuyentes casados que sometan planillas por separado y que posean una sola residencia, sólo uno de ellos tendrá derecho a reclamar dicha deducción. De tener dos residencias, uno de los cónyuges podrá reclamar los intereses de la residencia principal y el otro cónyuge podrá reclamar los intereses de la segunda residencia. No obstante, uno de los cónyuges podrá reclamar la deducción por todos los intereses de las dos residencias, siempre que conste por escrito la cesión de dicha deducción de un cónyuge al otro. Por otro lado, en el caso de que la residencia haya sido adquirida por ambos en su carácter individual, cada cónyuge podrá reclamar los intereses atribuibles a su participación en común en dicha residencia, según conste en la escritura de compraventa.

En los espacios indicados en la línea 1, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución bancaria o financiera a quien hace el pago, el número del préstamo y el total de intereses hipotecarios pagados.

Línea 2 - Anote la cantidad pagada por licencias de vehículos de motor (tablillas) de los automóviles que utilice para fines personales. No incluya lo pagado por el seguro de ACA, seguro compulsorio o multas.

Línea 3 - Anote la cantidad pagada a una persona que no sea un dependiente del contribuyente por el cuidado de hijos hasta un máximo de \$1,500 por un dependiente (\$750 si es persona casada que rinde planilla separada), o \$3,000 por dos o más dependientes (\$1,500 si es persona casada que rinde planilla separada). Para reclamar esta deducción, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El dependiente con respecto al cual se reclama la deducción no debe ser mayor de 14 años de edad.
- 2) El pago se incurre para permitir al contribuyente dedicarse a empleo o actividad lucrativa.

En el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar el año contributivo, ambos deberán dedicarse a empleo o actividad lucrativa. Si uno de los cónyuges está incapacitado, usted podrá reclamar esta deducción. Deberá conservar para sus récords un certificado médico que indique la incapacidad.

En el caso de padres divorciados, sólo puede reclamar esta deducción el que tiene la custodia del dependiente.

Dichos gastos son aquellos pagados con el propósito principal de garantizar al hijo su bienestar y protección mientras el contribuyente trabaja. Los gastos pagados para proveer comida, ropa, educación, medicina y médicos no son incluibles en la deducción por cuidado de hijos.

Si el pago es para el cuidado del hijo y a la vez la persona realiza labores domésticas en el hogar del contribuyente, sólo será admitido como deducción el pago que corresponda al cuidado del hijo.

Cuando al hijo se le presten otros servicios además del cuidado, los cuales sean inseparables uno del otro, el gasto total incurrido se considerará como gasto para el cuidado del hijo.

Los contribuyentes que reclamen esta deducción deberán conservar para sus récords los cheques cancelados o cheques sustitutos, recibos o cualquier otra evidencia necesaria que reflejen el nombre, dirección y número de seguro social de la persona a quien se hace el pago.

Línea 4 – Anote la cantidad pagada a una persona que no sea un dependiente del contribuyente por el cuidado de una persona de edad avanzada hasta un máximo de \$600 por una persona (\$300 si es persona casada que rinde planilla separada), o \$1,200 por dos o más personas de edad avanzada (\$600 si es persona casada que rinde planilla separada). Para reclamar esta deducción, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La persona por la cual se reclama la deducción debe ser dependiente del contribuyente.
2. La persona respecto a la cual se reclama la deducción debe haber cumplido los 60 años de edad, dentro del año contributivo en que se reclama la deducción por primera vez.
3. La deducción se concederá solamente cuando el gasto se incurra para permitir al contribuyente dedicarse a empleo o actividad lucrativa. En el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo, ambos cónyuges deberán dedicarse a empleo o actividad lucrativa.
4. Los gastos serán aquellos pagados con el propósito principal de garantizar a la persona de edad avanzada su bienestar, seguridad y protección.
5. Si se le paga a una persona que lleva a cabo funciones de labores domésticas en el hogar del contribuyente, además del cuidado de la persona de edad avanzada, solamente se admitirá como deducción la partida destinada al pago por el cuidado.
6. El cuidado de la persona de edad avanzada deberá realizarse en el hogar de ésta o en el hogar del contribuyente que tenga derecho a reclamar la deducción. Esta deducción no estará disponible si dicho cuidado se realiza en establecimientos de larga duración según definidos por la Ley Núm. 94 de 22 de julio de 1977.

Los contribuyentes que reclamen esta deducción deberán conservar para sus récords los cheques cancelados o sustitutos, o recibos que reflejen el nombre, dirección y número de seguro social de la persona a quien se le hace el pago.

Línea 5 - Anote el 10% del total del alquiler pagado durante el año hasta un máximo de \$500 anuales (\$250 si es casado que rinde planilla separada). Para tener derecho a esta deducción, la propiedad arrendada debe ser su residencia principal. Anote además el número de seguro social de la persona a quien le hace el pago.

Deberá conservar para sus récords recibo acreditativo del total de renta pagada.

Línea 6 - Anote la cantidad pagada por contribuciones sobre la propiedad que sea utilizada por su propio dueño como su residencia principal. Podrá reclamar como parte de esta deducción la contribución especial temporal sobre propiedad inmueble utilizada para fines residenciales impuesta por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada. Esta deducción es permisible a los socios partícipes en una asociación cooperativa de viviendas.

Si parte de la propiedad es utilizada para fines que no sean su residencia principal, podrá deducir únicamente aquella proporción de las contribuciones pagadas que corresponda a la parte que utiliza como su residencia principal.

Deberá conservar para sus récords el Formulario 480.7A, copia de los cheques cancelados o sustitutos, o recibos que evidencien el pago de esta contribución.

Línea 7 - Anote las pérdidas con respecto a la propiedad inmueble que constituya su residencia principal y que no sean compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante un año contributivo. Dichas pérdidas deberán ser causadas por huracán, terremoto, tormenta, depresión tropical, inundaciones, fuego u otras causas fortuitas.

Deberá conservar para sus récords una certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos. **También deberá conservar una certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego, además de cualesquiera documentos, escrituras o tasaciones que reflejen el valor de la propiedad objeto de la pérdida.**

Si luego de haber reclamado la deducción, el contribuyente recibe indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier organismo federal o estatal, tendrá la obligación de incluir el total recibido como parte del ingreso bruto.

En el caso de cónyuges que someten planillas por separado, cada uno tendrá derecho a reclamar el 50% de esta deducción.

Línea 8 - Anote el 50% del total pagado de gastos médicos no compensados por seguro o en otra forma que exceda al 3% del ingreso bruto ajustado.

Los gastos de asistencia médica son:

- 1) servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos, enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico, y
- 2) primas de seguros contra accidentes o enfermedad.

Los pagos por medicinas no son gastos deducibles. Sin embargo, cuando las medicinas son parte de los gastos de hospitalización, éstas podrán ser deducidas como gastos médicos.

En el caso de personas que cualifiquen para deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por un seguro de salud para sí mismo y su familia, no podrán reclamar simultáneamente dicho gasto como parte de la deducción detallada por concepto de gastos médicos.

Para determinar la cantidad de la deducción por gastos médicos, **siga las instrucciones en el Anejo J Individuo y acompañe el mismo con su planilla.** Traslade a esta línea la cantidad del Anejo J Individuo, línea 4.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, o recibos que demuestren el pago efectuado.

Línea 9 - Puede tomar como deducción, sujeta a ciertas limitaciones, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. Sin embargo, ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones a las cuales hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Puede reclamar, además, una deducción por donativos pagados a:

- ↪ el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier estado, territorio o posesión o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos;
- ↪ el fondo especial para rehabilitación vocacional autorizado por la Ley de Rehabilitación Vocacional;
- ↪ una sociedad, orden o asociación fraternal doméstica que opere bajo el sistema de logia, pero sólo si tales donativos han de ser usados exclusivamente para fines religiosos, caritativos, literarios o educativos, o para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales;
- ↪ la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas para proveer ayuda económica para estudiantes de nivel elemental y secundario de escuelas públicas o privadas en Puerto Rico, pero sólo si la cantidad del donativo excede el crédito por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas admisible contra la contribución sobre ingresos;
- ↪ el depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-primeras Damas de Puerto Rico.

La deducción admisible como donativos es la cantidad del total de los donativos que exceda al 3% del ingreso bruto ajustado, o el 33% del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo, lo que sea mayor. Sin embargo, la deducción admitida no puede exceder el 15% de su ingreso bruto ajustado, excepto que se admitirá una deducción adicional de hasta un 15% del ingreso bruto ajustado por donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, a la Fundación José Jaime Pierluisi, al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico, a la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, por donativos de servidumbres de conservación a agencias del gobierno u organizaciones sin fines de lucro (**solo si no reclama un crédito contributivo por este concepto** y sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico), así como por donativos a instituciones museológicas, privadas o públicas que consistan de obras de arte debidamente valoradas

o de cualesquiera otros objetos de valor museológico reconocido. Los pagos de donativos en exceso del límite permitido podrán ser arrastrados a los cinco años contributivos siguientes sujeto a los límites indicados.

Es importante señalar que para reclamar la deducción adicional de hasta un 15% del ingreso bruto ajustado, en el caso de donativos a instituciones museológicas privadas, éstos tienen que ser condicionados en términos de que quede prohibida cualquier tipo de negociación futura con la obra u objeto donado y de que, en el caso de disolución de la institución museológica privada que se trate, el título de la obra de arte o de los objetos de valor museológicos donados pasará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y formará parte de la Colección Nacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Puede reclamar donativos para fines caritativos y otras aportaciones sin límite, si los donativos permisibles, más el total de las contribuciones sobre ingresos pagadas durante el año contributivo y en cada uno de los 10 años contributivos precedentes, exceden el 90% de su ingreso neto para cada uno de dichos años, computados sin el beneficio de los donativos.

Ingreso neto es el ingreso bruto ajustado menos la deducción fija y las deducciones adicionales, o menos las deducciones detalladas y las deducciones adicionales.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o hecho que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos. El total a reclamar será de \$50,000 o más y deberá hacerse con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código.

Para reclamar los donativos, **siga las instrucciones en el Anejo J Individuo y acompañe el mismo con su planilla.** Traslade a esta línea el total del Anejo J Individuo, línea 11.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, recibos o certificaciones que evidencien el pago realizado.

Línea 10 - Si tuvo pérdidas ocasionadas por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar (sin incluir el valor de las prendas o dinero en efectivo) y las mismas no fueron compensadas por seguro o de otra forma durante el año contributivo, podrá deducir hasta \$5,000 en el año en que incurrió dicha pérdida. Si rinde como casado que rinde planilla separada, la deducción estará limitada a \$2,500.

Aquella parte de dichos \$5,000 que no haya reclamado en el año en que ocurrió la pérdida, podrá ser arrastrada a cualesquiera de los dos años consecutivos siguientes como pérdida de bienes muebles por causas fortuitas. **Para tener**

derecho a la deducción, el área afectada debió ser designada como área de desastre por el Gobernador de Puerto Rico y el contribuyente debe haber acudido a reclamar, dentro del término y lugar indicado, los beneficios de los programas de asistencia aprobados para casos de desastre.

Deberá conservar para sus récords copia de la reclamación sometida y aprobada que detalle los daños causados.

Línea 11 - Anote los gastos incurridos y no compensados por seguro, o de otra forma, para la adquisición de equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica. La cantidad está limitada a un máximo de \$2,500 (\$1,250 si es casado que rinde planilla separada) por persona. Tienen derecho a reclamar esta deducción los padres, tutores o encargados de una persona con impedimento, tratamiento especializado o enfermedad crónica, o ésta por derecho propio.

Para efectos de esta deducción, el término **equipo de asistencia tecnológica** significa: cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, comprado por el consumidor, o provisto por alguna agencia o dependencia gubernamental, bien sea original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. Ello incluye, pero no se limita a, sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audifonos, entre otros.

Esta deducción podrá reclamarse solamente una vez con respecto a cualquier equipo de asistencia tecnológica que se adquiera.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que indique el costo del equipo y un certificado médico que indique que el equipo es necesario para la condición o enfermedad del paciente.

Línea 12 - Se admite una deducción, sujeta a ciertas limitaciones, por los gastos incurridos en matrícula y enseñanza, transportación escolar y libros de texto durante el año contributivo, para la educación a nivel elemental y secundaria de los dependientes.

Esta deducción está limitada a \$1,500 (\$750 si es casado que rinde planilla separada) por un dependiente, o \$3,000 (\$1,500 si es casado que rinde planilla separada) por dos o más dependientes que se encuentren estudiando a nivel preescolar, elemental o secundario. De éstos, lo que sea menor.

Para cualificar, los dependientes deben estudiar en instituciones educativas públicas o privadas con licencia otorgada por el Consejo General de Educación de Puerto Rico.

Si para el año contributivo el dependiente cualifica como estudiante universitario para fines de la exención por dependientes, esta deducción no será permitida con respecto a dicho dependiente.

Los gastos por libros de texto son aquellos incurridos con el propósito de impartir al dependiente una instrucción exclusivamente laica. Se excluye cualquier libro o material impreso de carácter sectario.

Para fines de esta deducción, **el término dependiente significa** una persona que al cierre del año contributivo del contribuyente no haya cumplido 21 años de edad, y que para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente, hubiese recibido de éste más de la mitad de su sustento.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, o facturas que evidencien los gastos incurridos, y una certificación de la escuela (pública o privada) donde estudia el dependiente, incluyendo el nombre del dependiente y el grado que cursaba al cierre del año contributivo.

Línea 13 - Anote el 30% de los gastos incurridos durante cualquier año contributivo en la adquisición, fabricación e instalación en su residencia principal, sea propia o arrendada, de cualquier equipo solar, hasta un límite de \$1,500 (\$750 si es casado que rinde planilla separada). Cuando el arrendatario es el que instala el equipo solar, el dueño del inmueble no tendrá derecho a deducción alguna por el mismo equipo, aún cuando éste quede en beneficio del dueño al terminar el arrendamiento.

El término **equipo solar** significa todo aquel equipo capaz de utilizar la energía del sol directa o indirectamente, para calentar agua. Este equipo puede ser comprado o fabricado por el contribuyente y el mismo debe estar en operación.

Deberá conservar para sus récords las facturas o recibos que indiquen el costo del equipo o de las piezas, mano de obra requerida para fabricarlo y el gasto de instalación, copia de la certificación expedida al fabricante o distribuidor del calentador solar por parte de la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y una certificación de garantía por 5 años o más por parte del manufacturero o distribuidor del equipo.

Esta deducción podrá reclamarse solamente una vez.

Línea 14 - Anote los intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos estudiantiles **para cubrir gastos del contribuyente** por derechos de matrícula, enseñanza y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de transportación, comidas y hospedajes en aquellos casos en que haya tenido que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de préstamo y el total de intereses pagados.

Deberá conservar para sus récords certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

Línea 15 - Anote las aportaciones hechas en dinero durante el año contributivo al Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles (antes Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes) hasta un máximo de \$100 por año contributivo.

Deberá conservar para sus récords recibos o certificaciones como evidencia de la deducción reclamada.

PARTE II - DEDUCCIONES ADICIONALES

Se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, además de la deducción fija o las deducciones detalladas, las partidas que se detallan en esta sección.

Línea 1 - Anote en esta línea las aportaciones hechas a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) cualificada. **La deducción máxima para un individuo es de \$5,000** o el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

Para tener derecho a la deducción, la IRA deberá estar en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros requisitos.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, la aportación no podrá exceder de \$10,000 o el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de salarios y la ganancia atribuible a profesiones y ocupaciones, lo que sea menor. No obstante, la deducción máxima para cada cónyuge no excederá de \$5,000.

No se permitirán deducciones para estos fines para un año contributivo en que el contribuyente haya alcanzado 75 años o más de edad al cierre del año contributivo. **Además, no se admitirá deducción alguna si el ingreso recibido durante el año es por concepto de pensión o anualidad.**

El contribuyente podrá hacer la aportación a su IRA hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de cuenta y el total de las aportaciones efectuadas.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) que le entregará el banco o institución en la cual estableció la cuenta.

Línea 2 – En el caso de un individuo elegible, anote las aportaciones hechas durante el año contributivo por sí mismo o alguien que lo haga para su beneficio, a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto (Cuenta de Ahorro de Salud).

El límite de las aportaciones dependerá del tipo de cubierta, ya sea individual o familiar, y del número de meses del año en que fue elegible. Si fue elegible durante todo el año y tiene una cubierta individual, la aportación no podrá exceder de lo menor entre el deducible anual bajo tal cubierta o \$2,850. Por otro lado, si tiene una cubierta familiar, la aportación no podrá exceder de lo menor entre el deducible anual bajo tal cubierta o \$5,650. Aquellos individuos que alcancen la edad de 55 años antes del cierre del año contributivo, podrán hacer una aportación adicional de hasta \$600 para el año contributivo 2010.

Si no fue elegible durante todo el año, divida los límites antes establecidos entre 12 y multiplique esta cantidad por el número de meses en que fue elegible.

En los casos de personas casadas, si cualquiera de los cónyuges tiene una cubierta bajo un plan de seguro familiar, ambos serán tratados como que tienen solo la cubierta familiar y si ambos cónyuges tienen cubierta familiar bajo planes distintos, se escogerá el plan que tenga el deducible anual más bajo.

El contribuyente podrá hacer la aportación a su Cuenta de Ahorro de Salud hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

En los espacios indicados en esta línea anote el nombre y número de identificación patronal de la institución, número de la cuenta, el total de las aportaciones efectuadas, el deducible anual, la fecha de efectividad y el tipo de cubierta.

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución en la que estableció la cuenta.

Línea 3 - Anote las aportaciones de dinero hechas durante el año a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico.

Esta aportación deberá estar informada en el Encasillado 14 del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o en el Formulario W-2, si es empleado federal.

Línea 4 - Anote la cantidad de **\$1,500**, si es una persona residente de Puerto Rico y veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.

Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).

Línea 5 – Anote la cantidad determinada en el Anejo I Individuo, Parte I, línea 8. Esta deducción está limitada a la cantidad pagada hasta un máximo de \$1,500 o el 4% del salario, lo que sea menor. Deberá incluir el Anejo I Individuo.

Línea 6 - Anote los intereses pagados o acumulados sobre un préstamo para la adquisición de un automóvil que esté garantizado por el mismo. Incluya además, en el espacio provisto, el nombre de la institución financiera, el número del préstamo y el número de identificación patronal de la entidad que le otorgó el préstamo. **Esta deducción se concederá por un solo automóvil y no podrá exceder de \$1,200 (\$600 si es persona casada que rinde planilla separada, a menos que ambos consientan a que uno de ellos tome en su totalidad esta deducción).**

Deberá conservar para sus récords la certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

Línea 7 - Anote la cantidad de **\$1,000**, si es un joven que trabaja y cuya edad en algún momento del año contributivo fluctúa entre los 16 y 25 años.

Línea 8 - Anote la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. La cantidad máxima a reclamar como deducción **no excederá de \$500 por cada beneficiario.**

Esta cuenta podrá ser establecida únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario para el cual se creó dicha cuenta. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando el beneficiario de dicha cuenta sea elegible. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones a dichas cuentas para cada beneficiario sea en exceso de \$500.

No se permitirá esta deducción para un año contributivo en que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años antes del cierre de dicho año contributivo.

El contribuyente podrá hacer la aportación hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

Traslade a esta línea el total del Anejo A1 Individuo, Parte II, línea 10.

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución que reciba las aportaciones.

Línea 9 - Anote la cantidad de hasta un máximo de \$500 si incurrió en gastos para la adquisición e instalación de una computadora personal en su residencia para uso de sus dependientes.

Para efectos de esta deducción, un dependiente es aquél que al cierre del año contributivo no haya cumplido 21 años y que reciba del contribuyente más de la mitad de su sustento.

Deberá conservar para sus récords evidencia del pago por la adquisición e instalación de este equipo. Esta deducción podrá reclamarse solamente una vez.

Línea 10 – Anote la cantidad aportada en el año al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. **Deberá conservar para sus récords copia de los cheques cancelados o su equivalente en el caso de aportaciones electrónicas que evidencien las mismas.**

Línea 11 - Anote la cantidad de \$3,000, si el contribuyente rinde la planilla como casado que vive con su cónyuge y ambos cónyuges reciben ingresos ganados. Esta deducción **NO** aplica cuando ambos cónyuges rinden planillas separadas u opten por el cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen.

El término **ingreso ganado** incluye sueldos, jornales, salarios u honorarios profesionales y cantidades recibidas por servicios prestados. Se excluyen cantidades recibidas de anualidades o pensiones.

ANEJO A1 INDIVIDUO - DEPENDIENTES Y BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

Deberá completar este Anejo y acompañarlo con su planilla para poder procesar la información de los dependientes, considerar la exención por dependientes y reclamar la deducción por aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa.

PARTE I - INFORMACION SOBRE DEPENDIENTES

Un **jefe de familia** es un individuo que realmente sostiene y mantiene bajo un mismo techo uno o más dependientes estrechamente relacionados con él mediante parentesco de consanguinidad, afinidad o por adopción, sobre quienes ejerce autoridad familiar y cuyo deber de proveer para dichos dependientes surge de una obligación legal o moral. El parentesco de afinidad, una vez existe, no se considerará terminado por divorcio o por la muerte del cónyuge.

Si reclama el estado personal de jefe de familia en el Encasillado 1 de la planilla, indique en el espacio **Jefatura** de la Parte I de este Anejo, el nombre, parentesco, fecha de nacimiento y el número de seguro social del dependiente que le da derecho a reclamar ese estado. **Recuerde que no podrá reclamar exención por dependiente con respecto a dicha persona.**

El término **dependiente** significa:

- 1) Una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 21 años de edad;**
- 2) el padre o la madre del contribuyente;
- 3) una persona que **tenga 65 años o más de edad;**
- 4) una persona que haya cumplido 21 años o más de edad y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada; o

- 5) un estudiante universitario que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 26 años de edad,** siempre que haya cursado por lo menos un semestre escolar de estudios como estudiante regular en una **institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga el grado.**

No obstante lo anterior, para poder reclamar un dependiente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) la persona que reclama el dependiente debe proveer más de la mitad de su sustento para el año natural en que comenzó el año contributivo del contribuyente;
- 2) el ingreso bruto del dependiente, para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente, es menor que la cantidad que por este concepto se le concede al contribuyente. Sin embargo, si el dependiente es su hijo y es estudiante regular, puede devengar un ingreso bruto de hasta **\$3,400**, sin que el contribuyente pierda el derecho a reclamarlo.

En el caso de padres separados o divorciados, la exención por dependiente la reclamará el padre que tenga la custodia del hijo. Sin embargo, el padre que tiene la custodia puede ceder la exención por dependientes al otro padre que no tiene la custodia de los menores, si lo hace por escrito mediante el **Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados.** El padre a quien se le cedió el derecho a reclamar la exención por dependientes deberá acompañar el Anejo CH Individuo con la planilla. (Véanse instrucciones del Anejo CH Individuo).

Una persona que tiene obligación de rendir una planilla conjunta con su cónyuge, no cualifica como dependiente.

Para el cómputo del total de exención por dependientes, no incluya al dependiente que le da derecho al estado personal de Jefe de Familia.

Los extranjeros no residentes de Puerto Rico no cualifican como dependientes.

Si el dependiente es total o parcialmente ciego, deberá conservar para sus récords un certificado de un oftalmólogo u optómetra donde se indique la condición visual del dependiente.

Si reclamó la exención por dependientes que cursan estudios postsecundarios, o que son incapacitados, ciegos, o de 65 años o más de edad, deberá conservar para sus récords la evidencia que le permite reclamar la exención por esos dependientes.

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de todos los dependientes por los que reclama una exención en su planilla. **Además, clasifique los dependientes en una de las siguientes categorías:**

Categoría	Clase
(N)	No universitarios
(U)	Estudiantes universitarios
(I)	Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad

De no cumplir con estos requisitos, la exención podrá ser rechazada. Recuerde que deberá incluir el **número de seguro social** de todos los dependientes que tengan un (1) año o más de edad al cierre del año contributivo.

PARTE II - BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de los beneficiarios para los cuales haya efectuado aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa. Indique además el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera y el número de la cuenta donde se efectúan la aportaciones. **Deberá anotar también la cantidad de dichas aportaciones.**

Para información sobre quiénes cualifican para esta deducción y sus limitaciones, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte II, línea 8.

ANEJO B INDIVIDUO - RECOBRO DE CREDITO RECLAMADO EN EXCESO, CREDITOS CONTRIBUTIVOS Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Utilice este Anejo para determinar el recobro de crédito por inversión y por donación de una servidumbre de conservación reclamado en exceso, los créditos contributivos y otros pagos y retenciones.

PARTE I - RECOBRO DE CREDITO POR INVERSION Y POR SERVIDUMBRE DE CONSERVACION RECLAMADO EN EXCESO

En las Columnas A, B y C deberá indicar el nombre y el número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito por inversión o por donativo de una servidumbre de conservación reclamado en exceso. Además, deberá ennegrecer completamente el óvalo que identifique la ley que regula la inversión o donativo efectuado.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento, o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada), Ley de

Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos Agrícolas (Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada), Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000), Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica (Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001), Ley de Crédito a los Inversionistas que adquieran un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico (Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001) y Ley de Servidumbre de Conservación (Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, los Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico y la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley Núm. 178 de 2000 (negocio teatral), la Ley Núm. 140 de 2001 (viviendas para alquiler) y la Ley Núm. 109 de 2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista

adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \frac{\text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio}}{\text{Balance del período de 10 años}} \times \frac{\text{de 10 años}}{10}$$

En el caso de los dueños de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o los donantes, en el caso de un terreno elegible, estarán sujetos al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original. Estas disposiciones aplicarán también cuando se incumpla con el requisito de perpetuidad por los dueños y el titular de la servidumbre.

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

Línea 1 - Anote el total de crédito reclamado en exceso según fue notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

Línea 3 - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado al Encasillado 4, línea 27 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro de exceso del crédito en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

Línea 4 - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

PARTE II - CREDITOS CONTRIBUTIVOS

Los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, y la Determinación Administrativa o Certificación bajo la cual se conceden los mismos.

Línea 2 - Anote la contribución retenida sobre dividendos de ingresos de Fomento Industrial bajo la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987 y/o el 30% de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingresos de Fomento Industrial pagada por el negocio exento bajo la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997.

Deberá ennegrecer completamente el óvalo que identifique la ley o leyes bajo las cuales hizo su inversión.

Línea 3 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Filmica dedicada a un Proyecto Filmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.

Dicho crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley Núm. 362 y su reglamento. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.

Línea 4 - Anote la cantidad determinada en el Anejo Q. Para reclamar este crédito deberá someter los Anejos Q y Q1, así como los formularios que indican el crédito generado por la inversión en los diferentes fondos de capital de inversión o inversiones directas.

Para reclamar el crédito deberá acompañar una copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes y copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

Línea 6 - Anote la cantidad aportada hasta \$250 por los donativos efectuados a la **Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas**.

Las aportaciones hechas en exceso del crédito se concederán como una deducción detallada por donativos, hasta el límite permitido por el Código.

Deberá conservar para sus récords una certificación de la Fundación Educativa o copia del cheque cancelado o sustituto como evidencia del donativo efectuado.

Línea 7 - Se concede a toda persona a quien se le emita un certificado de membresía como miembro ordinario o extraordinario de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, **un crédito equivalente al 25% de la cantidad total pagada por dicho certificado hasta un máximo de \$1,000**. El crédito se tomará contra la contribución sobre ingresos determinada en el año en que se efectúen los pagos exigidos para adquirir el certificado, ya sea en su totalidad o de manera aplazada en uno o más años contributivos, según corresponda. **El crédito concedido no podrá ser aplicado contra la contribución básica alterna aplicable a individuos.**

Si la cantidad del crédito concedido excede la contribución sobre ingresos determinada en el año contributivo, el exceso podrá ser arrastrado durante los próximos dos años contributivos.

Refiérase a la Sección 1383 del Código para determinar quiénes cualifican y los requisitos que debe cumplir para poder disfrutar de este crédito.

Línea 8 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario. Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los por cientos y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Complete la Parte IV del Anejo B Individuo.

Línea 9 - Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda.

La Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001 concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley Núm. 98 y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001 y su reglamento, la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada y a la reglamentación correspondiente.

Línea 10 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

La Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001 establece que todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados podrá cualificar para un crédito contributivo.

El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001 y su reglamento.

Línea 11 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según se dispone en ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido

una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada y a la reglamentación correspondiente.

Línea 12 - Anote la cantidad del Crédito Contributivo al Comercio Afectado por la Revitalización del Centro Urbano. Toda entidad comercial establecida en el área afectada por la construcción de los proyectos de revitalización en los cascos urbanos, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo de un 8% del 50% de las ventas brutas generadas durante el período de construcción.

La cantidad de este crédito no podrá ser mayor a la responsabilidad contributiva reportada en la planilla del año anterior. **El contribuyente que se acoja a este crédito tendrá que incluir con la radicación de su planilla una certificación emitida por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que lo identifique como un comercio afectado por las obras de construcción.**

Para otros requisitos y más detalles, refiérase a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 13 - Anote la cantidad de crédito por inversión en un negocio exento que esté por cerrar operaciones en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión elegible.

El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se hace la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Todo inversionista deberá solicitar una Determinación Administrativa al Secretario de Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión industrial.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001 y a la reglamentación correspondiente.

Línea 14 - Anote la cantidad determinada en el Anejo B1 Individuo. Para conocer los por cientos y limitaciones de estos créditos, refiérase a las instrucciones del Anejo B1 Individuo. El mismo está disponible en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o podrá solicitarlo llamando al (787) 722-0216.

Línea 15 - Anote el 50% del donativo efectuado al Patronato del Palacio de Santa Catalina (Patronato). Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los \$2,500,000 para ningún año contributivo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por el Patronato como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado. Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Recuerde que el donativo al Patronato genera un crédito contributivo. Por tanto, esta aportación no puede ser reclamada como parte de la deducción detallada por concepto de donativos en el Anejo J Individuo.

Línea 16 - Anote la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación. El contribuyente podrá optar por un crédito contributivo igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

Para reclamar este crédito deberá someter la certificación emitida por el Secretario de Hacienda.

Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 del 23 de marzo de 2005.

Línea 17 - Anote el 15% del total de la contribución sobre ingresos atribuible al ingreso generado por la venta de libros que sean impresos en Puerto Rico o de autores puertorriqueños.

La concesión de este beneficio estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley Núm. 516 de 29 de septiembre de 2004, según establece la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-05 del 23 de marzo de 2005. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Además, deberá incluir con su planilla un anejo donde se detalle la determinación del 15% de la contribución que reclamará como exención. Este beneficio estará disponible por un período de 10 años, a partir del 29 de septiembre de 2004, fecha de vigencia de la Ley Núm. 516 de 2004 que concede este beneficio.

Línea 18 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 y su reglamentación correspondiente.

Línea 19 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión en investigación y desarrollo bajo la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible especial a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se realice la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta agotarse. Esté crédito no generará un reintegro.

Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010.

Línea 20 - Anote la cantidad de crédito por contribución básica alterna pagada y no utilizada en años contributivos anteriores. Para poder reclamar este crédito, la suma de la contribución regular y el ajuste gradual del año contributivo corriente debe ser mayor que la contribución básica alterna para el mismo año. Si pagó contribuciones a los Estados Unidos, sus posesiones o algún país extranjero, la contribución regular y la contribución básica alterna deben ser reducidas por la cantidad aplicable del crédito por contribuciones pagadas a dichos lugares.

La cantidad del crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores equivale a la suma de los excesos de contribución básica alterna sobre la contribución regular determinados anualmente para cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y reducido por la cantidad de créditos por contribución básica alterna ya utilizados. Si pagó contribuciones a los Estados Unidos, sus posesiones o algún país extranjero, la contribución regular y la contribución básica alterna deben ser reducidas por la cantidad aplicable del crédito por contribuciones pagadas a dichos lugares.

El crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores no podrá ser mayor que la cantidad de contribución básica alterna determinada para el año en consideración. Cualquier balance de crédito no reclamado podrá ser arrastrado a años futuros hasta que el mismo se agote en su totalidad.

Acompañe con la planilla un anejo dónde detalle el cálculo del crédito por año, la cantidad a reclamar y cualquier arrastre para años futuros.

Para más detalles, refiérase al apartado (b) de la Sección 1011 del Código y al Reglamento Núm. 7887 del 7 de julio de 2010.

Línea 21 - Anote la cantidad del crédito otorgado por la adquisición o fabricación e instalación de equipo solar eléctrico en la residencia principal o negocio del contribuyente. El crédito está limitado a un 50%, del costo del equipo, incluyendo la instalación, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010.

El crédito está sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una certificación bajo la Sección 1040J del Código (Ley Núm. 248 de 10 de agosto de 2008 y la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010). Incluya con la planilla copia de dicha certificación.

El crédito no es reembolsable, pero, aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo podrá ser arrastrada durante los próximos diez años contributivos.

En caso de que el crédito a reclamar haya sido adquirido mediante cesión, venta o traspaso del adquirente original, incluya declaración jurada que detalle lo siguiente:

- 1) nombre, dirección y número de seguro social del cedente;
- 2) nombre, dirección y número de seguro social del cesionario;
- 3) cantidad total del crédito aprobada por el Secretario de Hacienda y año contributivo en que se concedió;
- 4) cantidad del crédito tomada por el cedente;
- 5) cantidad del crédito cedido, vendido o transferido;
- 6) fecha de la cesión, venta o transferencia; y
- 7) consideración dada o causa recibida a cambio del crédito.

También, incluirá copia de la certificación del crédito.

Es importante señalar que para tener derecho a este crédito, no podrá reclamar la deducción por adquisición e instalación de un molino de viento para generar electricidad en su residencia o negocio.

Para más detalles, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08-13 del 30 de octubre de 2008.

Línea 23 - Anote el total de otros créditos contributivos no incluidos en las líneas anteriores. **Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, someta un anejo desglosando los mismos. También, someta documentos o evidencias de dichos créditos.**

PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Línea 1 - Anote la contribución estimada pagada para el año contributivo. **Para más información sobre la contribución estimada, refiérase a las INSTRUCCIONES (OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCION ESTIMADA).**

Línea 2 - No se considerarán cantidades ya incluidas en la línea 1.

Línea 4 - Anote la cantidad informada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 8. Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención (Formulario 480.6B), Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) y Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B), según aplique.

Línea 5 - Anote la cantidad informada en el Anejo F Individuo, Parte II, línea 5A. Envíe con la planilla el Formulario 480.6B.

Línea 6 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 8 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 9 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 10 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Corporación de Individuos (Formulario 480.6 CI). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 11 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Sociedad Especial (Formulario 480.6 SE). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 12 - Anote la retención de 17% sobre distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico. Incluya el Formulario 480.7 y/o Formulario 480.7B.

Línea 13 - Anote la retención de 10% sobre distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno. Incluya el Formulario 480.7.

Línea 14 - Anote la retención de 20% ó 10%, según aplique, sobre las distribuciones de planes de pensiones cualificados recibidas en suma global (un solo pago o varios pagos dentro de un solo año). Incluya la Declaración Informativa - Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 480.7C).

Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo, Parte IV.

Línea 15 - Anote la contribución retenida de 10% sobre la distribución en suma global, en exceso de sus aportaciones, proveniente de Planes Gubernamentales o de la transferencia de dichos fondos a una IRA no deducible. Deberá someter el Formulario 480.7C.

Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo F Individuo, Parte V.

Línea 16 - Anote el total de otros pagos y retenciones no incluidos en las líneas anteriores.

Si en esta línea se incluyen pagos y retenciones por diferentes conceptos, tales como la retención del 20% sobre el ingreso proveniente de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U., deberá conservar para sus récords un anejo desglosando los mismos. Acompañe con su planilla la Declaración Informativa correspondiente (ej. Formulario 480.6B) y conserve para sus récords cualquier otro documento o evidencia de dichos pagos y retenciones.

ANEJO B2 INDIVIDUO - CREDITO DE LA OPORTUNIDAD AMERICANA

Complete este Anejo si durante el año contributivo incurrió en gastos educativos calificados para un estudiante elegible. Un **estudiante elegible** es aquel estudiante que:

- 1) al comienzo del año contributivo no ha completado los primeros 4 años de educación post-secundaria,
- 2) para por lo menos un período académico comenzado durante dicho año contributivo:

- estuvo matriculado en un programa conducente a grado, certificación u otro credencial educacional reconocido en una institución educativa elegible, y
 - estaba completando por lo menos la mitad de los requisitos a tiempo completo del grado o certificación al que aspira, y
- 3) al terminar dicho año contributivo no había sido convicto por algún delito grave relacionado con la posesión o distribución de una sustancia controlada.

El estudiante elegible puede ser el contribuyente, su cónyuge o cualquier persona que pueda ser reclamada como dependiente por el contribuyente.

Se consideran **gastos educativos calificados** los pagos por concepto de matrícula, cuotas y materiales de cursos incurridos durante el año contributivo y requeridos para la asistencia de un estudiante elegible a una institución educativa elegible. Los gastos educativos elegibles se reducirán por cualquier asistencia educacional y reembolsos exentos que reciba el individuo, incluyendo becas, subvenciones o concesiones.

El término **institución educativa elegible** significa, como regla general, cualquier colegio, universidad, escuela vocacional u otra institución educativa postsecundaria acreditada, pública o privada, que sea elegible para participar en programas de ayudas estudiantiles administrados por el Departamento de Educación de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

El crédito se concede por los primeros \$2,000 de gastos educativos calificados incurridos durante el año contributivo más el 25% de los siguientes \$2,000 incurridos en dichos gastos limitado a un 40%. **La cantidad máxima de crédito por estudiante elegible no puede exceder de \$1,000.** Si el contribuyente tiene un ingreso bruto ajustado mayor de \$80,000, y su estado personal es soltero, casado que no vive con su cónyuge, jefe de familia o casado que rinde por separado; o de \$160,000, y su estado es casado que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta, el crédito se reduce en proporción a dicho exceso sobre \$10,000 ó \$20,000, respectivamente. Este crédito es reembolsable.

PARTE I – DETERMINACION DEL CREDITO

Complete el nombre y número de seguro social de los estudiantes elegibles. En la Columna (C) anote, para cada estudiante elegible, el total de gastos educativos calificados **sin exceder de \$4,000** por cada uno. Recuerde incluir solamente gastos que no hayan sido compensados mediante becas, subvenciones o concesiones. En la Columna (E) anote la diferencia entre las Columnas (C) y (D) pero no menor de cero ("0"). Complete las siguientes columnas según se indica en el Anejo.

PARTE II – LIMITACION DEL CREDITO

Calcule la limitación proporcional del crédito de acuerdo a su ingreso bruto ajustado. Si su estado personal es soltero, casado que no vive con su cónyuge, jefe de familia o casado que rinde por separado y su ingreso bruto ajustado es de \$90,000 o mayor, no tiene derecho a reclamar este crédito. Si su estado personal es casado que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta y su ingreso bruto ajustado es de \$180,000 o mayor, no tiene derecho a reclamar este crédito.

Para reclamar este crédito, es requisito que incluya con su planilla evidencia de pago de los gastos incurridos en matrícula, cuotas y materiales para cursos, tales como libros, útiles o equipos. En el caso de que rinda su planilla electrónicamente, la evidencia de los gastos se enviará por correo junto con copia del Anejo B2 Individuo a la siguiente dirección: DEPARTAMENTO DE HACIENDA, PO BOX 9022501, SAN JUAN, PR 00902-2501.

Para más información, vea el Plan para la Distribución del Beneficio del Crédito de la Oportunidad Americana y la Sección 1004 de la Ley de Recuperación y Reinversión Americana de 2009.

ANEJO C INDIVIDUO - CREDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A LOS ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Utilice este Anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

Para reclamar un crédito por contribución pagada a Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros, es necesario que:

1. Se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en el extranjero.
2. Se haya incluido ingreso tributable proveniente de dicho país en la planilla de Puerto Rico.
3. Conserve para sus récords evidencia de la contribución pagada (copia de cheques cancelados o sustitutos y copia de la planilla rendida al Servicio de Rentas Internas Federal (o el Formulario de Certificación de Planilla Radicada, Forma 1722) o los países extranjeros). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma extranjero, deberá conservar para sus récords una traducción certificada del mismo.

Para determinar el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico (Parte I) y el ingreso neto de todas las fuentes (Parte II), **el ingreso bruto incluirá** la ganancia neta de capital sujeta a la contribución especial del 10% o cualquier otro por ciento aplicable, las distribuciones globales de planes de pensión sujetas a tasas especiales, las distribuciones de IRA sujetas a la contribución del 10% ó 17%, las distribuciones elegibles de dividendos y participación en beneficios de sociedades sujetas a la contribución del 10% y los intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses sobre los cuales eligió acogerse a la contribución del 10%.

PARTE I - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO

Línea 1 - Anote el ingreso bruto ajustado de fuentes fuera de Puerto Rico. El ingreso bruto ajustado de fuentes fuera de Puerto Rico se determina restando del ingreso bruto ajustado de la planilla (Encasillado 2, línea 5 o Anejo CO Individuo, línea 6, Columnas B y C) el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico no tributable en Estados Unidos, sus posesiones o países extranjeros. Por lo tanto, es importante determinar la fuente del ingreso al momento de rendir la planilla.

La fuente del ingreso se determina como sigue:

- (1) Intereses y dividendos - La determina la residencia o lugar de incorporación del que paga.
- (2) Compensación por servicios - La determina el lugar donde se presten los servicios.
- (3) Rentas y regalías - La determina el lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks*, *goodwill* u otra propiedad similar.
- (4) Ganancia en la venta del inventario - La determina el lugar donde se transfiere el título de los bienes. Existe una excepción cuando se compran productos manufacturados fuera de Puerto Rico.
- (5) Ganancia en la venta de propiedad mueble - La determina el lugar donde se transfiere el título de propiedad.
- (6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble - La determina el lugar donde está localizada la propiedad.

PARTE II - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE TODAS LAS FUENTES

Determine el ingreso neto de todas las fuentes de acuerdo a la planilla de contribución sobre ingresos.

PARTE III - CONTRIBUCION PAGADA O ACUMULADA A ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Indique la fecha de pago y la contribución total pagada o acumulada.

Si la contribución fue pagada o acumulada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá conservar para sus récords un anejo indicando la conversión.

PARTE IV - DETERMINACION DEL CREDITO

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a que tiene derecho.

El crédito no puede ser mayor que la contribución pagada o acumulada en los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

Línea 7 - Si tiene obligación de pagar la sobretasa especial, traslade la cantidad determinada en esta línea a la línea 5 de la hoja de trabajo provista en las instrucciones del Encasillado 4, línea 36 de la planilla (página 24 de este folleto). De lo contrario, traslade al Anejo B Individuo, Parte II, línea 1.

Si está sujeto a la contribución básica alterna, es necesario que compute la cantidad determinada en este Anejo utilizando dicha contribución y el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna. En la Parte I, línea 1 incluya los ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico que fueron considerados para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna. Además,

es necesario que realice los ajustes que se indican a continuación:

- Parte I, línea 4 del Anejo C Individuo – sustituya por la línea 7 de la Parte I del Anejo O Individuo
- Parte IV, línea 2 del Anejo C Individuo – sustituya por la línea 9 de la Parte I del Anejo O Individuo
- Parte IV, línea 3 del Anejo C Individuo – sustituya por la línea 4 de la Parte II del Anejo O Individuo

Determine la cantidad del crédito en el Anejo C Individuo recalculado con los ajustes anteriores, anote el mismo en esta línea y ennegrezca el óvalo en la parte superior que identifica que el Anejo se recomputó para propósitos de la contribución básica alterna.

En el caso de contribuyentes casados que se acogen al Cómputo Opcional de la Contribución (Anejo CO Individuo) en que alguno o ambos estén sujetos a la contribución básica alterna, será necesario determinar el Crédito por Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos, sus Posesiones y Países Extranjeros de forma individual. El resultado de la determinación de cada crédito será consolidado y mostrado en conjunto en el Anejo C Individuo que se acompañe con la planilla. No obstante, será necesario conservar los cálculos individuales por un período mínimo de 6 años, en caso de que le sean requeridos por razón de una investigación o auditoría.

ANEJO CH INDIVIDUO - CESION DE RECLAMACION DE EXENCION POR HIJO(S) DE PADRES DIVORCIADOS O SEPARADOS

En el caso de hijos menores de padres divorciados o separados, la exención por dependientes se le concederá al padre con el derecho a custodia. Sin embargo, un hijo menor será considerado como que ha recibido más de la mitad de su sustento durante un año natural del padre que no tiene derecho a la custodia si:

- 1) el padre con derecho a la custodia concede por escrito y firma un Anejo CH Individuo estableciendo que no reclamará a dicho hijo como dependiente para cualquier año contributivo comenzado dentro de dicho año natural; y
- 2) el padre que no tiene derecho a la custodia acompaña dicho Anejo con su planilla para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural.

Usted podrá ceder la reclamación de exención por sus hijos para el año contributivo corriente o para años futuros, o ambos. Para esto:

- Complete la **Parte I** si cede la reclamación de exención por sus hijos para el año contributivo corriente.
- Complete la **Parte II** si cede la reclamación de exención por sus hijos para alguno o todos los años contributivos futuros. En este caso, indique el o los años contributivos futuros específicos o "todos los años contributivos futuros" en el espacio provisto para ello.

Si el padre con derecho a la custodia completó la Parte II, el padre que no tiene derecho a la custodia deberá incluir copia de este Anejo con su planilla para cada año futuro en el cual se le cedió y reclame la exención.

ANEJO CO INDIVIDUO - COMPUTO OPCIONAL DE LA CONTRIBUCION

Deberá completar este Anejo y acompañarlo con su planilla si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen. Este cómputo le permite a cada cónyuge determinar la contribución individualmente.

Si se acoge a este cómputo, **no complete los Encasillados 2 y 3, ni las líneas 15 a la 25 del Encasillado 4 de la planilla.** A continuación se proveen instrucciones detalladas sobre la manera en que se atribuirán a cada cónyuge los ingresos, la deducción fija o las deducciones detalladas, las deducciones adicionales, la exención personal y la exención por dependientes.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

El ingreso por este concepto se adjudicará según fue generado por cada cónyuge en su carácter individual. Anote en la Columna B los salarios atribuibles al contribuyente y en la Columna C los salarios atribuibles al cónyuge. Anote en la Columna A, la contribución retenida por cada uno de sus patronos, tanto al contribuyente como a su cónyuge. Si no hay contribución retenida, anote cero. Anote en el bloque indicado de la línea 1, la cantidad de comprobantes que incluye con su planilla.

Sume las cantidades en las Columnas A, B y C y anote la cantidad total de contribución retenida, sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de cada columna.

Para información adicional, véanse instrucciones del Encasillado 2, línea 1 de la planilla.

Asegúrese de incluir con su planilla todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR).

Línea 2 - Salarios del Gobierno Federal

El ingreso por este concepto se adjudicará según fue generado por cada cónyuge en su carácter individual. Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exclusión, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES.

También, puede referirse al *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees.*

Acompañe con su planilla la copia correspondiente del Formulario W-2.

Línea 3 – Otros Ingresos (o Pérdidas)

Anote en las líneas 3A a la 3S la cantidad de cada clase de otros ingresos o pérdidas deducibles, distribuyendo en las Columnas B y C las cantidades según correspondan al contribuyente y su cónyuge. Estas partidas se adjudicarán de forma individual o a razón de un 50% del total para cada cónyuge, según se indica a continuación.

Los siguientes ingresos se adjudicarán a cada cónyuge según fueron generados en su carácter individual: participación distribuible en beneficios o pérdidas de sociedades especiales, participación distribuible en beneficios de corporaciones de individuos, distribuciones de planes gubernamentales, distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, ingresos de anualidades y pensiones, ingreso de pensión recibida por divorcio o separación, ganancia o pérdida atribuible a industria o negocio, agricultura, profesiones y comisiones, planes cualificados y contratos de anualidad variable.

Los siguientes conceptos de ingresos misceláneos también se adjudicarán al cónyuge a quien correspondan en su **carácter individual:** indemnización judicial o extrajudicial, ingreso de equipos de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, distribuciones de planes de compensación diferida, y distribuciones de planes de retiro cualificados (parciales o suma global no por separación de servicio).

Por otro lado, **se adjudicará a razón de un 50% del total para cada cónyuge,** el ingreso proveniente de intereses, dividendos de corporaciones y distribuciones de sociedades sujetos y no sujetos a retención, ingresos misceláneos (excepto los indicados en el párrafo anterior), dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo, ganancia o pérdida atribuible a alquiler, ganancia o pérdida en la venta o permuta de activos de capital, y ganancia neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión.

Es de suma importancia que provea la información detallada de cada uno de los conceptos de otros ingresos o pérdidas en los Anejos correspondientes.

Para información adicional, incluyendo el tratamiento contributivo de las pérdidas, véanse instrucciones del Encasillado 2 de la planilla.

Línea 5 - Pensión Pagada por Divorcio o Separación

Generalmente, se podrá reclamar como deducción los pagos periódicos de pensiones pagadas en cumplimiento de un decreto de divorcio o separación, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos. **Indique el número de seguro social de la persona que recibe el pago y el número de la sentencia de divorcio. Conserve para sus récords copia de cheques cancelados y de la sentencia de divorcio. Los pagos globales o división de bienes, pagos voluntarios no contemplados en un decreto judicial o un acuerdo de sostenimiento separado, o cantidades pagaderas para el sostenimiento de hijos no son deducibles.**

Para información sobre los requisitos con los que debe cumplir el pago por divorcio o separación, refiérase a las instrucciones del Encasillado 2, línea 4 de la planilla.

Línea 7 - Deducción Fija

La cantidad de \$1,575 preimpresa en las Columnas B y C corresponde a la deducción fija a la que tiene derecho cada cónyuge bajo el cómputo opcional de la contribución.

Línea 8 - Deducciones Detalladas

Bajo el cómputo opcional de la contribución, las deducciones detalladas se atribuirán a cada cónyuge a base de un 50% del total. Por tanto, una vez se determine en la línea 8P el total de las deducciones detalladas, anote el 50% en las Columnas B y C de la línea 8Q.

Para información detallada sobre las deducciones a reclamar en las líneas 8A a la 8 O, refiérase a las instrucciones de la Parte I del Anejo A Individuo.

Línea 10 - Deducciones Adicionales

Además de la deducción fija o las deducciones detalladas, tendrán derecho a las deducciones que se detallan en esta sección.

En el caso de contribuyentes que se acogen al cómputo opcional de la contribución, las deducciones adicionales se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en la Sección 1023(bb) del Código. No obstante, en el caso de las deducciones por aportaciones a cuentas de ahorro de salud con plan médico de deducible anual alto, cuentas de aportación educativa, adquisición e instalación de computadora personal para uso de dependientes, intereses de préstamo de automóvil (un solo auto) y aportaciones al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, **podrán ser reclamadas a discreción por uno de los dos cónyuges, o a razón de 50% para cada uno.**

Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Línea 10A - Aportaciones a cuentas de retiro individual

Anote en las Columnas B y C de esta línea, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, el total de las aportaciones hechas a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) cualificada. **La deducción máxima para cada cónyuge es de \$5,000** o el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

En los espacios indicados en esta línea anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de cuenta y el detalle de las aportaciones efectuadas.

Para información adicional, véanse instrucciones de la Parte II, línea 1 del Anejo A Individuo.

Línea 10B – Aportaciones a cuentas de ahorro de salud con plan médico de deducible anual alto

En el caso de ser individuos elegibles, anote el total de las aportaciones hechas a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto (Cuenta de Ahorro de Salud). Si la cubierta de la Cuenta de Ahorro de Salud es **individual**, anote la cantidad en las Columnas B y C según corresponda al contribuyente y a su cónyuge. Por otro lado, si la cubierta es **familiar**, anote la cantidad en las Columnas B y C, según corresponda o a razón de 50% para cada cónyuge.

Si fue elegible durante todo el año y tiene una cubierta individual, la aportación no podrá exceder de lo menor entre el deducible anual bajo tal cubierta o \$2,850. Si tiene una cubierta familiar, la aportación no podrá exceder de lo menor entre el deducible anual bajo tal cubierta o \$5,650. Aquellos individuos que alcancen la edad de 55 años antes del cierre del año contributivo, podrán hacer una aportación adicional de hasta \$600 para el año contributivo 2010.

Si no fue elegible durante todo el año, divida los límites antes establecidos entre 12 y multiplique esta cantidad por el número de meses en que fue elegible.

En los espacios indicados en esta línea anote el nombre y número de identificación patronal de la institución, número de la cuenta, el total de las aportaciones efectuadas, el deducible anual, la fecha de efectividad y el tipo de cubierta.

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución en la que estableció la cuenta.

Para información adicional, véanse instrucciones del Anejo A Individuo, Parte II, línea 2.

Línea 10C - Aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, las aportaciones de dinero hechas durante el año a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico.

Esta aportación deberá estar informada en el Encasillado 14 del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o en el Formulario W-2, si es empleado federal.

Línea 10D - Veteranos

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, la cantidad de **\$1,500**, si es una persona residente de Puerto Rico y veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.

Si ambos cónyuges son veteranos, podrán reclamar \$1,500 cada uno.

Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).

Línea 10E - Gastos ordinarios y necesarios

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, la cantidad determinada en el Anejo I Individuo, Parte I, línea 8. Esta deducción está limitada a la cantidad pagada hasta un máximo de \$750 o el 4% del salario, lo que sea menor.

Si el contribuyente y su cónyuge reclaman esta deducción, completarán un Anejo I Individuo por separado para cada uno. En tal caso, deberán ennegrecer completamente el óvalo correspondiente al contribuyente o al cónyuge localizado en la parte superior de dicho Anejo.

Línea 10F - Intereses de préstamo de automóvil

Anote en las Columnas B y C, según corresponda o a razón de 50% para cada cónyuge, los intereses pagados o acumulados sobre un préstamo para la adquisición de un automóvil que esté garantizado por el mismo. Incluya además, en el espacio provisto, el nombre de la institución financiera, el número del préstamo y el número de identificación patronal de la entidad que le otorgó el préstamo. **Esta deducción se concederá por un solo automóvil y la cantidad máxima a reclamar es hasta \$1,200 entre ambos cónyuges.**

Deberá conservar para sus récords la certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

Línea 10G - Jóvenes que trabajan

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, la cantidad de **\$1,000**, si es un joven que trabaja y cuya edad en algún momento del año contributivo fluctúa entre los 16 y 25 años.

Si ambos cónyuges cualifican, podrán reclamar \$1,000 por cada uno.

Línea 10H - Cuenta de Aportación Educativa

Anote en las Columnas B y C el total reflejado en el Anejo A1 Individuo, Parte II, línea (10), según corresponda o a razón de 50% para cada cónyuge, de la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. La cantidad máxima como deducción **no excederá de \$500 por cada beneficiario.**

Esta cuenta podrá ser establecida únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario para el cual se creó dicha cuenta. No se permitirá esta deducción para un año contributivo en que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años antes del cierre de dicho año contributivo.

Deberán conservar para sus récords la certificación emitida por la institución que reciba las aportaciones.

Para información adicional, véanse instrucciones de la Parte II, línea 8 del Anejo A Individuo.

Línea 10 I - Adquisición e instalación de computadora personal para uso de dependientes

Anote en las Columnas B y C, según corresponda o a razón de 50% para cada cónyuge, la cantidad de hasta un máximo de \$500 si incurrió en gastos para la adquisición e instalación de una computadora personal en su residencia para uso de sus dependientes.

Para efectos de esta deducción, un dependiente es aquél que al cierre del año contributivo no haya cumplido 21 años y que reciba del contribuyente más de la mitad de su sustento.

Deberán conservar para sus récords evidencia del pago por la adquisición e instalación de este equipo. Esta deducción podrá reclamarse solamente una vez.

Línea 10J - Aportaciones al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico

Anote en las Columnas B y C, según corresponda o a razón de 50% para cada cónyuge, la cantidad aportada en el año al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. Deberá conservar para sus récords copia de los cheques cancelados o su equivalente en el caso de aportaciones electrónicas que evidencien las mismas.

Línea 11 - Pago de servicio telefónico por comunicación con personal militar en zona de combate

Anote en las Columnas B y C, según corresponda o a razón de 50% para cada cónyuge, el total pagado por servicio telefónico hasta un máximo de \$200, por el gasto incurrido en la comunicación telefónica realizada con su cónyuge, hermano, hijo, nieto, padre o abuelo que se encuentre en el servicio activo como personal militar en zona de combate.

Para información adicional, véanse instrucciones del Encasillado 3, línea 10 de la planilla.

Línea 12 - Exención Personal

La cantidad de \$1,500 preimpresa en las Columnas B y C corresponde a la exención personal a la que tiene derecho cada cónyuge bajo el cómputo opcional de la contribución.

Línea 13 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en las líneas 13A a la 13C, la cantidad de dependientes de acuerdo a su categoría:

Línea	Categoría	Clase
13A	(N)	No universitarios
13B	(U)	Estudiantes universitarios
13C	(I)	Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada línea por \$2,500 y anote el resultado en el espacio indicado. Sume las líneas 13A a la 13C e indique el total en la línea 13D. Anote en cada una de las Columnas B y C de la línea 13E el 50% de la línea 13D.

Para información adicional, véanse instrucciones del **Anejo A1 Individuo.**

Línea 16 - Contribución

Ambos cónyuges determinarán su contribución utilizando el **mismo método** y ennegreciendo el óvalo correspondiente.

Según Tabla

Use la **Tabla A** para el Cómputo de la Contribución que se encuentra en la página 17 de las instrucciones. Determine la contribución individualmente tomando en cuenta su Ingreso Neto Sujeto a Contribución, según determinado en la línea 15, Columnas B y C, respectivamente. Anote la contribución determinada para cada columna en esta línea y ennegrezca el Ovalo 1.

Contribución Especial sobre Ganancias de Capital a Largo Plazo

Si es residente de Puerto Rico y derivó una ganancia de capital a largo plazo, deberá completar el Anejo D Individuo. Puede beneficiarse de la contribución especial si las ganancias de capital a largo plazo exceden las pérdidas de capital a corto plazo y la contribución sobre el ingreso neto tributable sobrepasa el tipo contributivo de 10%, 20% ó 10% para ciertas distribuciones en suma global de planes de pensiones y de contratos de anualidad variable, o 10% sobre las inversiones de un Fondo de Desarrollo Turístico y Fondo de Capital de Inversión. En estos casos, podrá completar el Anejo D2 Individuo (Contribución Especial sobre Ganancias Netas de Capital a Largo Plazo).

Si utilizó el Anejo D2 Individuo, traslade la cantidad de la contribución de la línea 13 de ese anejo a las Columnas B y C, según corresponda, de esta línea y ennegrezca el Ovalo 2. **Complete un Anejo D2 Individuo para cada cónyuge y acompañe ambos Anejos con su planilla.**

Extranjero no residente

Si es un extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico tributan a un tipo fijo de 29%. Anote la contribución determinada en las Columnas B y C, según corresponda, de esta línea y ennegrezca el Ovalo 3. Si es un extranjero no residente dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico, así como los realmente relacionados con la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico, tributan a los tipos normales de contribución.

Línea 17 - Cantidad de Ajuste Gradual

Si el ingreso neto sujeto a contribución es mayor de \$37,500, deberá completar el Anejo P Individuo. Determine individualmente la cantidad del recobro en dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos). Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la cantidad determinada en el Anejo P Individuo, línea 7. **Acompañe con la planilla los Anejos que haya utilizado.**

Línea 18 - Exceso de la Contribución Básica Alternativa sobre la Contribución Regular

Si su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es \$37,500 o más, deberá completar el Anejo O Individuo. **Para determinar individualmente si está o no sujeto a la Contribución Básica Alternativa, complete y acompañe los Anejos que haya utilizado (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos).** Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la cantidad determinada en el Anejo O Individuo, Parte II, línea 5.

Línea 22 - Contribución sobre distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico

Anote en las Columnas B y C, según corresponda, el 17% de las Distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico recibidas durante el año. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 23 - Contribución sobre distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno

Anote en las Columnas B y C, según corresponda, el 10% de las distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno recibidas durante el año. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 24 - Contribución sobre distribuciones y transferencias de Planes Gubernamentales

Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la contribución sobre distribuciones o transferencias del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (10% de la distribución en suma global o de la cantidad transferida bajo la Sección 1169B). Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 25 - Contribución especial sobre ingreso neto derivado de Proyectos Fílmicos o de Infraestructura, y de negocios con decreto de exención bajo la Ley 135 de 1997

Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la contribución previamente determinada en los Anejos K y/o N Individuo, según aplique. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 26 – Contribución sobre ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U.

Anote en las Columnas B y C, según corresponda, el 20% del ingreso de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los E. U. Acompañe el Anejo F Individuo. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 28 – Total Contribución Determinada

Anote la suma de las Columnas B y C de la línea 27. Traslade el resultado al Encasillado 4, línea 26 de la planilla.

ANEJO D INDIVIDUO - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL

Utilice este Anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de activos de capital y para informar distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados y contratos de anualidad variable. Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión.

Las ganancias y pérdidas de capital se clasifican en dos clases, según el período de posesión:

- 1) corto plazo - propiedad poseída por seis meses o menos.
- 2) largo plazo - propiedad poseída por más de seis meses.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida, indicar si la base ajustada fue aumentada mediante el pago por adelantado de la contribución y completar la información de las Columnas (A) a la (F) de las Partes I y III, y de las Columnas (A) a la (G) de la Parte II.

Al determinar la ganancia en la venta o permuta de activos de capital, deberá identificar la fecha de la venta de la propiedad.

En el caso de que la persona elegible para acogerse a la tasa especial de 10% o cualquier otro por ciento, haya generado ganancias de capital de ambas categorías y tenga a su vez pérdidas de capital, al determinar la ganancia neta de capital bajo cada categoría, dichas pérdidas se aplicarán contra las ganancias en la proporción que cada una de estas ganancias guarde con el total de las mismas.

Para más información, refiérase a las instrucciones para llenar el Anejo D2 Individuo.

La base ajustada de la propiedad es, como regla general, el costo original de la propiedad más las mejoras permanentes, menos la depreciación, si la propiedad fue arrendada mientras se poseyó.

Disposiciones aplicables a la base ajustada de ciertos activos de capital:

La base ajustada incluirá el aumento en valor acumulado en activos de capital incluidos sobre el cual se haya pagado por adelantado la contribución especial de 5% durante el período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2006**, según provisto en la Sección 1014A del Código.

Incluya también en la base ajustada la ganancia acumulada sobre la cual pagó la contribución especial de 5% durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006 en el caso de acciones de una corporación o participaciones en una sociedad adquiridas mediante el ejercicio de una opción, según dispuesto en la Sección 1046(e) del Código.

Aquellos contribuyentes que se acogieron al beneficio de la tasa especial de 5%, deberán indicarlo ennegreciendo el óvalo que así lo indica en las Partes II y III de este Anejo. **Deberá**

conservar para sus récords el Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo.

Cualquier cantidad o aumento de valor en los activos de capital incluidos que sea generado con posterioridad a la elección dispuesta en la Sección 1014A del Código, tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta, permuta u otra disposición de dichos activos de capital.

Los gastos de venta incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluyen gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

Reconocimiento de pérdida:

Las pérdidas generadas con motivo de la venta de los activos de capital sobre los cuales se pagó por adelantado la contribución especial de 5%, serán ajustadas conforme a la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte del individuo. Conforme a lo anterior, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde el numerador será la tasa de 5% y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que se llevó a cabo la venta del activo en cuestión.

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 7188 del 4 de agosto de 2006.

Disposiciones aplicables bajo la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010 (Ley Núm. 132), mejor conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles:

La Ley Núm. 132 provee, entre otros, los siguientes beneficios contributivos para ciertas ganancias o pérdidas de capital generadas entre el **1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010**:

(a) Exención sobre la ganancia neta de capital a largo plazo

La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad cualificada** entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos.

(b) Uso de la pérdida generada en la venta de propiedad cualificada

El límite de las pérdidas de capital permitidas contra el ingreso ordinario para determinado año contributivo, en caso de que la misma se genere entre el **1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010**, será de \$5,000. Podrá arrastrar dicha pérdida hasta un máximo de 15 años. Si genera una pérdida en la venta de propiedad cualificada, acompañe con la planilla un anejo donde se detallen las fechas de origen de las mismas, las cantidades y los años en que fueron reclamadas, y el balance por reclamar en años futuros.

Para propósitos de la Ley Núm. 132, “**propiedad cualificada**” significa:

- (a) toda propiedad inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico apta para la convivencia familiar, no ocupada u ocupada para fines residenciales, que no sea una Propiedad de Nueva Construcción, o
- (b) toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que sea vendida entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010, y cuyo precio de venta no exceda de \$3,000,000.

Los beneficios dispuestos por la Ley Núm. 132 solo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada propiedad cualificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente, aún cuando ésta ocurra antes del 31 de diciembre de 2010. Además, tampoco aplicarán en la medida en que el cedente de la propiedad sea una persona relacionada con el adquirente de dicha propiedad.

Para tener derecho a estos beneficios, deberá acompañar con la planilla correspondiente al año de la venta copia de la Certificación emitida por el Departamento de Hacienda a tales efectos.

Para información adicional, refiérase a la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010 y al Reglamento Núm. 7923 de 7 de septiembre de 2010.

PARTE I - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEIDOS POR NO MAS DE 6 MESES)

En esta parte deberá informar **todas** las ganancias y pérdidas de capital a corto plazo.

Línea 1 - Sume la Columna (F) y anote el resultado en esta línea.

Línea 5 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una sociedad especial, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 SE. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 6 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una corporación de individuos, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 CI. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 7 - Anote la cantidad determinada en la Declaración Informativa - Corporación Especial de Trabajadores (Formulario 480.6 CPT). Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 10 - Utilice esta línea solamente si durante el año contributivo dispuso de la totalidad de su interés o de las propiedades utilizadas en una actividad que **no** constituye su industria o negocio principal y generó una ganancia de capital en dicha disposición.

Si cumple con el requisito anterior, anote el exceso de deducciones (pérdida) determinado, según aplique, en cualesquiera de los siguientes anejos: Anejo K Individuo, Parte II, línea 9; Anejo L Individuo, Parte II, línea 11; Anejo M Individuo, Parte II, línea 5; o Anejo N Individuo, Parte II, línea 7.

Para información adicional sobre las pérdidas incurridas en actividades que **no** constituyen su industria o negocio principal, refiérase a las instrucciones para PERDIDAS del Encasillado 2 de la planilla.

PARTE II - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES)

Deberá informar en esta parte las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo.

Para que se le reconozcan los beneficios provistos bajo la Ley Núm. 132, el contribuyente deberá declarar en la Columna (F) las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo de propiedad cualificada generadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2010. Las ganancias se mantendrán para propósitos informativos solamente, por lo que no deberán incluirse en la Columna (G). Por otro lado, las pérdidas determinadas en la Columna (F) deberán anotarse también en la Columna (G). De esta manera podrán aplicarse contra las otras ganancias, si alguna, deducirse contra otros ingresos o arrastrarse a años futuros.

Línea 12 – Sume las cantidades reflejadas en la Columna (G) y anote el resultado en esta línea.

Líneas 15, 16 y 17 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 5, 6 y 7 de la Parte I, respectivamente.

Línea 19 - Refiérase a las instrucciones de la línea 10 de la Parte I.

PARTE III – GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) REALIZADAS BAJO LEGISLACION ESPECIAL

Deberá informar en esta parte **únicamente** la ganancia o pérdida de capital a largo plazo proveniente de la venta de acciones u otra propiedad de un negocio que posea un decreto otorgado bajo alguna ley especial, o que opere y se beneficie de alguna ley especial, en la que se disponga alguna tasa contributiva especial en lugar de la contribución impuesta por el Código.

Línea 21 – Anote el resultado de la Columna (F) en esta línea. Identifique la ley bajo la cual se beneficia e incluya el número del decreto que le confiere el trato especial, si aplica.

PARTE IV - DISTRIBUCIONES EN SUMA GLOBAL DE PLANES DE PENSIONES CUALIFICADOS Y DE CONTRATOS DE ANUALIDAD VARIABLE

Anote la distribución o distribuciones en suma global de planes de pensión cualificados por el Departamento de Hacienda que hayan sido recibidas dentro del mismo año contributivo del participante (un solo pago o varios dentro de un solo año)

debido a la separación de servicio. Indique la fecha de la distribución, la suma total recibida, base y porción tributable.

La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, y aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones ("after-tax contributions"). Si la base incluye alguna cantidad que fue pagada por adelantado, ennegrezca el óvalo correspondiente. La diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B) no puede ser menor de cero ("0").

Línea 22 – Anote las distribuciones recibidas por el **contribuyente** si el fideicomiso de empleados que forma parte del plan **no** cumple con los requisitos establecidos en la línea 24. Estas distribuciones tributan a la tasa especial de 20%.

Línea 23 – Anote las distribuciones recibidas por su **cónyuge** si el fideicomiso de empleados que forma parte del plan **no** cumple con los requisitos establecidos en la línea 24. Estas distribuciones tributan a la tasa especial de 20%.

Línea 24 – Anote las distribuciones recibidas por el **contribuyente** si se cumplen los siguientes requisitos:

- el fideicomiso que forma parte del plan está organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado, o
- el fideicomiso tiene un fiduciario residente en Puerto Rico que actúa como agente pagador, y
- un 10% de los activos del fideicomiso atribuibles a los participantes residentes de Puerto Rico, computado al cierre del año del plan durante el cual se realiza la distribución y durante cada uno de los dos años del plan precedentes a la fecha de la distribución han estado invertidos en compañías inscritas de inversión organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y sujetas a tributación bajo la Sección 1361 del Código, o en propiedad localizada en Puerto Rico según definida en la Determinación Administrativa Núm. 08-15 de 29 de diciembre de 2008.

Estas distribuciones tributan a la tasa especial de **10%**.

Línea 25 - Anote las distribuciones recibidas por su **cónyuge** y que a su vez cumplan con los requisitos indicados en la línea 24. Estas distribuciones tributan a la tasa especial de **10%**.

Línea 27 - Anote las distribuciones en suma global (cantidades pagaderas durante el mismo año contributivo) bajo un contrato de anualidad variable que fueron recibidas por el **contribuyente**. Podrá optar en el Anejo D2 Individuo, por tratar dicha distribución como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a la tasa especial del 10%, según la Sección 1012B del Código.

Línea 28 - Anote las distribuciones en suma global bajo un contrato de anualidad variable recibidas por su **cónyuge**. Podrá optar en el Anejo D2 Individuo, por tratar dicha distribución como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a la tasa especial del 10%, según la Sección 1012B del Código.

PARTE V - GANANCIAS O PERDIDAS NETAS DE CAPITAL PARA LA DETERMINACION DEL INGRESO BRUTO AJUSTADO

Línea 30 - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 11, 20 y 21.

Columna A - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 11, Columna (F).

Columna B - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 20, Columna (G).

Columna C - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad realizada bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 21, Columna (F).

Línea 31 - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 11, 20 y 21.

Columna A - Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 11, Columna (F).

Columna B - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 20, Columna (G).

Columna C - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 21, Columna (F).

Línea 32 - Esta línea se utilizará **cuando alguna** de las Columnas B y C refleje pérdida en la línea 31. Dicha pérdida se aplicará proporcionalmente a la ganancia, si alguna, reflejada en la otra Columna de la línea 30, a excepción de la Columna A. Si la otra Columna no refleja ganancia alguna en la línea 30, anote cero en el encasillado.

Línea 34 - Si la línea 31, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 30. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 30, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 31, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 30, Columnas B y C, luego de haber aplicado proporcionalmente las pérdidas netas de capital a largo plazo de las demás categorías.

Línea 38 - Si derivó una ganancia neta de capital, el exceso de la ganancia neta de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo, deberá trasladarse al Anejo D2 Individuo y al Encasillado 2, línea 2Q de la planilla o a la línea 3Q del Anejo CO Individuo, según aplique. **Por otro lado, si**

la ganancia neta de capital incluye una ganancia neta de capital a corto plazo, ésta deberá trasladarse únicamente al Encasillado 2, línea 2Q de la planilla o en la línea 3Q del Anejo CO Individuo, según aplique, por lo que no se trasladará al Anejo D2 Individuo. Esto se debe a que la ganancia de capital a corto plazo tributa a los tipos contributivos regulares. Si la línea 37 es una pérdida neta de capital, entonces continúe con la línea 39.

Línea 39 - Si la cantidad en la línea 37 de este anejo es una pérdida, anote en esta línea y en el Encasillado 2, línea 2Q de la planilla o en la línea 3Q del Anejo CO Individuo, según aplique, la menor de las siguientes: (a) la cantidad de la pérdida reflejada en la línea 37, o (b) (\$1,000). Si de la venta o permuta de los activos deriva una pérdida neta de capital, podrá tomar una deducción de hasta \$1,000 en la planilla. Cualquier pérdida no utilizada podrá arrastrarse por un período de 5 años. La misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro y si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta \$1,000 como deducción en cada uno de los cinco años.

No obstante, si generó una pérdida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132, en lugar del límite de \$1,000 podrá reclamar hasta \$5,000 en relación únicamente a la pérdida generada en la venta de una propiedad cualificada. Cualquier pérdida no utilizada en relación a dicha propiedad, podrá arrastrarse por un período de 15 años. La misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro y si queda alguna cantidad se podrá reclamar hasta \$5,000 como deducción en cada uno de los 15 años siguientes.

No podrá reclamarse más del límite de \$1,000 en relación a cualquier pérdida que no sea una pérdida generada en la venta de propiedad cualificada de acuerdo a la Ley Núm. 132.

ANEJO D1 INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LA RESIDENCIA PRINCIPAL

Si ha vendido o permutado su residencia principal en el año, deberá completar este Anejo para tributar la ganancia, si alguna.

No obstante, si tiene la intención de comprar o construir una nueva residencia, podrá posponer la tributación de la totalidad o parte de la ganancia, si alguna, si dentro de dos años antes o dos años después de la venta de la vieja residencia, compra o construye una nueva residencia en Puerto Rico y la utiliza como su residencia principal, siempre que el precio de compra de dicha nueva residencia sea igual o mayor que el precio de venta de la vieja residencia.

Por otro lado, si no invierte el producto de la venta en otra residencia dentro del término establecido, o no invierte la totalidad del producto de la venta en otra residencia, deberá reconocer la ganancia en el año en que ocurrió la venta.

PARTE I - COMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 1 - Anote la fecha de venta de la vieja residencia. Esta fecha aparece en la Escritura de Compra - Venta.

Línea 2 - Si se utilizaron fondos de Cuentas de Retiro Individual (IRA) para adquirir la vieja residencia, éstos son tributables al

vender dicha vieja residencia. Anote la cantidad retirada para adquirir la vieja residencia. Traslade al Anejo F Individuo, Parte VII.

Línea 3 - Si vendió la propiedad que constituyó su residencia principal durante el año contributivo, deberá informar al Secretario de Hacienda si compró o construyó una nueva residencia y la fecha de compra o construcción de dicha nueva residencia.

Línea 4 - Anote el precio de venta de la vieja residencia, sin incluir artículos de propiedad personal. Generalmente, el precio de venta incluye la cantidad de dinero en efectivo recibido más las hipotecas asumidas por el comprador.

Línea 5 - Anote los gastos incurridos para poder vender la vieja residencia. Estos gastos incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros. No se considera gastos de venta los gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión). No incluya gastos de reacondicionamiento en esta línea (véanse las instrucciones para la línea 16).

Línea 7 - Anote la base ajustada de la residencia vendida. La base ajustada es el costo original de la vieja residencia más las mejoras permanentes menos la depreciación acumulada, si la propiedad fue utilizada para generar ingresos mientras se poseyó.

Además, la base ajustada de la propiedad incluirá la cantidad del aumento en valor acumulado de dicha propiedad por la cual se haya pagado por adelantado la tasa especial de 5% durante el período del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 de acuerdo a la Sección 1014A del Código. Si realizó un pago por adelantado durante el período indicado, ennegrezca el óvalo correspondiente. **Deberá conservar copia del Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo por un período no menor de 6 años.**

Línea 8 - Anote la ganancia realizada en la venta. Si dicha ganancia se generó en la venta de una propiedad cualificada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 2010, la misma está exenta del pago de contribución sobre ingresos, por lo que no deberá completar el resto de este Anejo. Para la definición de propiedad cualificada refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo.

Línea 9 - Si contestó "Sí", no complete el resto del Anejo e incluya éste con la planilla. Deberá llenar otro Anejo D1 Individuo en el próximo año si no ha reemplazado su residencia y tiene intención de hacerlo durante el período de reemplazo. Si contestó "No", continúe con la Parte II ó III, la que aplique.

PARTE II - EXCLUSION DE UNA VEZ EN LA VIDA PARA CONTRIBUYENTES DE 60 AÑOS O MAS DE EDAD

Si a la fecha de la venta o permuta, usted o su cónyuge tienen 60 años o más, podrá excluir de su ingreso bruto hasta \$150,000 (\$75,000 si es casado que rinde planilla separada) de la ganancia realizada en la venta o permuta de su residencia principal. Esta exclusión aplicará siempre y cuando se haya utilizado la propiedad como su residencia principal por períodos totales de tres años o más de los cinco años anteriores a la venta. **Esta exclusión podrá reclamarse sólo una vez en la vida del contribuyente.**

Si realizó una ganancia en la venta o permuta de su residencia principal y no compró o construyó una nueva residencia dentro de los límites de tiempo mencionados o no tiene la intención de comprar o construir una residencia, y no cualifica para la exclusión de \$150,000 (\$75,000 si es casado que rinde planilla separada), o no reclamó dicha exclusión, traslade el total de la ganancia de la línea 8 de este Anejo a la línea 2 (si poseyó la residencia por 6 meses o menos), o a la línea 13 (si la poseyó por más de 6 meses) del Anejo D Individuo.

Si cualifica para la exclusión y la reclama, pero no adquirió o construyó una nueva residencia, o no tiene la intención de hacerlo durante el período que establece el Código para diferir la ganancia, traslade la ganancia reconocida de la línea 15 de este Anejo al Anejo D Individuo, Parte II, línea 13.

PARTE III - PRECIO AJUSTADO DE VENTA, GANANCIA TRIBUTABLE Y BASE AJUSTADA DE LA NUEVA RESIDENCIA

Línea 15 - Si el precio de compra o costo de construcción de la nueva residencia es menor que el precio ajustado de venta o permuta de la vieja residencia, la ganancia será reconocida únicamente hasta el total en que el precio ajustado de venta o permuta de la vieja residencia exceda el costo de adquisición de la nueva residencia. Indique si la ganancia reconocida es a corto plazo o a largo plazo.

Línea 16 - Anote los gastos de reacondicionamiento que pagó para poder vender la vieja residencia. Gastos de reacondicionamiento incluyen gastos de reparaciones, mantenimiento, pintura y limpieza de la propiedad para facilitar la venta de la misma. No obstante, para cualificar, los gastos deberán ser:

- ☞ por trabajo realizado durante el período de 90 días finalizados en el día en que se efectúa el contrato de venta de la vieja residencia;
- ☞ que sean pagados no más tarde de los 30 días después de la fecha de venta de la vieja residencia.

Los gastos de reacondicionamiento no incluyen las cantidades pagadas por gastos de venta, ni mejoras permanentes. Para reclamar dichos gastos, véanse instrucciones para las líneas 5 y 7, respectivamente.

Línea 19(b) - Anote el costo de la nueva residencia. El costo de la nueva residencia incluirá aquella parte del costo que sea atribuible a la adquisición, construcción, reconstrucción y mejoras hechas, que se puedan cargar propiamente a la cuenta de capital durante el período de reemplazo establecido.

ANEJO D2 INDIVIDUO - CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE GANANCIAS NETAS DE CAPITAL A LARGO PLAZO

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen, deberá completar y acompañar con su planilla **un Anejo D2 Individuo para cada cónyuge**.

Ennegrezca completamente el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente.

Todo individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por el Código, una contribución especial sobre el total del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo, incluyendo las inversiones directas y no a través de un Fondo de Capital de Inversión o Turismo.

La contribución especial será de un 10% sin distinción de la clase de activo de capital, incluyendo distribuciones en suma global bajo un contrato de anualidad variable. Esta contribución del 10% también aplica a distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados cuyo fideicomiso esté organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o tenga un fiduciario residente que actúe como agente pagador y un 10% de los activos del fideicomiso atribuibles a los participantes residentes de Puerto Rico, computado al cierre del año del plan durante el cual se realiza la distribución y durante cada uno de los dos años del plan precedentes a la fecha de la distribución, han estado invertidos en compañías inscritas de inversión organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y sujetas a tributación bajo la Sección 1361 del Código, o en propiedad localizada en Puerto Rico según definida en la Determinación Administrativa Núm. 08-15 de 29 de diciembre de 2008.

Las distribuciones en suma global de planes de pensiones cualificados cuyo fideicomiso no cumpla con los requisitos anteriores estarán sujetas a una contribución igual al 20%.

Además, podrá escoger pagar una contribución igual al 10% sobre el total del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo atribuibles a las inversiones en un Fondo de Desarrollo Turístico y Fondos de Capital de Inversión sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo por el mismo concepto.

Es importante señalar que existen situaciones particulares donde como resultado de la operación de un negocio bajo legislación especial, la ganancia en la venta o permuta de activos de capital puede tributar a una tasa especial no mencionada anteriormente. Por ejemplo, esto ocurre con la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 (Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada) y la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico (Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008), las cuales proveen para una tasa contributiva especial de 4% aplicable en el caso de la venta o permuta de acciones de un negocio exento que posea un decreto de exención, y que de no ser por dicha legislación especial, estuviesen sujetas a las tasas regulares impuestas bajo el Código.

No obstante, podrá optar por incluir dichas ganancias como parte de su ingreso bruto en la planilla de contribución sobre ingresos del año en que se reconozcan dichas ganancias y pagar una contribución de conformidad con los tipos contributivos normales, lo que sea más beneficioso.

Como regla general, podría disminuir su responsabilidad contributiva al usar el Anejo D2 Individuo, si el total de la línea 38 del Anejo D Individuo es mayor de cero, y

Usted ennegreció el Ovalo de Estado Personal bajo el cual Rinde: En el Encasillado 3, la línea 14 de la planilla o línea 15, Columna B o C del Anejo CO Individuo es mayor de:

1, 2, 3 ó 4	\$17,000
5	\$ 8,500

Deberá completar su planilla hasta el Encasillado 3, línea 14 o hasta la línea 15 del Anejo CO Individuo antes de usar el Anejo D2 Individuo.

PARTE I - COMPUTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE GANANCIAS NETAS DE CAPITAL A LARGO PLAZO

Línea 1 - Si se encuentra dentro de los primeros tres años del comienzo de una actividad que sea su industria o negocio principal o la de su cónyuge y generó una pérdida, **no traslade a esta línea** cualquier exceso de dicha pérdida luego de haber aplicado la misma contra otros ingresos **que no sean** salarios ni pensiones.

Línea 2 - Las cantidades a incluir en las **líneas 2(a) y 2(f)**, en los casos en que opte por tributar dichas partidas a las tasas especiales, provienen del Anejo D Individuo, línea 35, según aplique. Las ganancias netas de capital a corto plazo deberán ser tributadas a los tipos regulares, por lo que no se deben trasladar a esta línea.

Deberá anotar **ceros** en cualquier línea en la cual decida tributar la ganancia a los tipos regulares y no acogerse a las tasas especiales. Esto es en los casos donde haya derivado ganancia en más de uno de los conceptos indicados en esta línea.

Línea 2(b) - Anote las distribuciones globales de planes de pensiones cualificados sujetas a la tasa especial de 20% según reflejadas en el Anejo D Individuo, Parte IV, línea 22(C) ó 23(C), según aplique al contribuyente o a su cónyuge.

Línea 2(c) - Anote las distribuciones globales de planes de pensiones cualificados sujetas a la tasa especial de 10% según reflejadas en el Anejo D Individuo, Parte IV, línea 24(C) ó 25(C), según aplique al contribuyente o a su cónyuge.

Línea 2(d) - Anote la distribución en suma global de un contrato de anualidad variable que haya elegido tributar a la tasa especial de 10% según reflejada en el Anejo D Individuo, Parte IV, línea 27 ó 28, según aplique al contribuyente o a su cónyuge.

Línea 4(a) - Anote la mayor de la deducción fija o detallada (Encasillado 3, línea 8 de la planilla o línea 9, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique). Recompute su deducción por Gastos Médicos y Donativos (si alguno) basándose en el Ingreso Bruto Ajustado indicado en la línea 3 de este anejo. No altere ninguna de las cantidades ya establecidas en otros anejos.

Línea 5 - Reste la línea 4(e) de la línea 3 y anote la diferencia (pero no menos de cero). Este es el Ingreso Neto Tributable sin incluir el exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo.

Línea 10 - Sume las cantidades de las líneas 6 a la 9 de este anejo. Esta es su contribución total según la contribución especial del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo.

PARTE II - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION REGULAR SOBRE EL INGRESO NETO TRIBUTABLE SEGUN LA PLANILLA

Línea 13 - Anote la cantidad menor de la línea 10 ó 12. Si la cantidad en la línea 12 del cómputo de la Contribución Regular es menor que la cantidad en la línea 10, anote la contribución de la línea 12 en el Encasillado 4, línea 15 de la planilla o en la línea 16, Columna B o C del Anejo CO Individuo y ennegrezca completamente el óvalo 1 (Según Tabla). Si la cantidad en la línea 10 es menor, anote esta cantidad en el Encasillado 4, línea 15 de la planilla o en la línea 16, Columna B o C del Anejo CO Individuo y ennegrezca completamente el óvalo 2 (Especial sobre ganancias de capital). **En este caso, acompañe este Anejo con su planilla.**

ANEJO E - DEPRECIACION

Este Anejo deberá ser completado por aquellos contribuyentes que están dedicados a industria o negocio o hayan derivado ingresos por concepto de profesiones, comisiones, agricultura y alquiler.

En el mismo se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible y acelerada; depreciación de mejoras y sobre amortización.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- clasificación de la propiedad;
- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores;
- estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación; y
- depreciación reclamada en el año presente.

Para propiedades adquiridas a partir del 1 de enero de 2010, se permite utilizar las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento en aquellos casos en que la Sección 1118 del Código no establezca términos de depreciación para cierta propiedad tangible.

Línea (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

Línea (c) - Depreciación Acelerada

El Código concede una deducción por depreciación acelerada en lugar de la corriente. Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el

método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase al Código y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de esta deducción.

Someta este Anejo con su planilla.

ANEJO F INDIVIDUO - OTROS INGRESOS

En este Anejo se incluirán las siguientes clases de ingresos: intereses, dividendos de corporaciones y distribuciones de sociedades, la participación distribuible de beneficios de sociedades especiales y de corporaciones de individuos, distribuciones y transferencias de planes gubernamentales, ingresos de premios y concursos, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial, ingresos misceláneos, ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U., distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, distribuciones de planes de compensación diferida y distribuciones de planes de retiro cualificados (parciales o suma global no por separación de servicio).

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen y el ingreso reportado en este Anejo **proviene solamente de dividendos de corporaciones y distribuciones de sociedades sujetos y no sujetos a retención, ingresos misceláneos (sin incluir la indemnización judicial o extrajudicial y el ingreso de equipos de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos) e ingreso de premios y concursos, deberá completar y acompañar con su planilla un solo Anejo F Individuo para ambos cónyuges.** Ennegrezca completamente el óvalo que identifica a ambos. Estos ingresos se atribuyen en partes iguales a cada cónyuge. No obstante, en el caso de ingreso proveniente de **intereses**, aunque el total de los mismos se atribuye en partes iguales a cada cónyuge, **deberá completar y acompañar con su planilla un Anejo F Individuo para cada cónyuge.** De este modo, cada uno de los cónyuges podrá reclamar la exclusión de hasta \$2,000 provista por el Código en el caso de intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Por otro lado, si bajo dicho cómputo opcional reportó en este Anejo ingresos provenientes de participación distribuible en beneficios o pérdidas de sociedades especiales, participación distribuible en beneficios de corporaciones de individuos, distribuciones de planes gubernamentales, indemnización judicial o extrajudicial, ingreso de equipos de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, distribuciones de planes de compensación diferida y distribuciones de planes de retiro cualificados (parciales o suma global no por separación de servicio), **deberá completar y acompañar con su planilla un Anejo F Individuo para cada cónyuge.**

Ennegrezca completamente el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente. Estos ingresos se atribuyen de acuerdo al cónyuge que los haya recibido o generado.

PARTE I - INTERESES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta.

Columna A - Anote los intereses elegibles devengados de deudas de corporaciones y sociedades dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, devengados de nuevas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa especial de 10%.

El término **intereses elegibles** se define como cualquier interés sobre bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas por una corporación o sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos bonos, pagarés u otras obligaciones, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilice sólo en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha corporación o sociedad dentro de un período no mayor de 24 meses a partir de la fecha de emisión de dichas obligaciones.

Además cualificarán para la tasa especial del 10% mencionada anteriormente, los intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyas hipotecas sean otorgadas después del 31 de julio de 1997, aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (*National Housing Act*) de 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (*Servicemen's Readjustment Act of 1944*).

Se incluirá también cualquier interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyos intereses no estén exentos bajo la Sección 1022(b)(4) del Código, y participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos préstamos (o cualquier otro instrumento que represente un interés sobre dichos préstamos), siempre y cuando el receptor del interés no sea una institución financiera según se define dicho término en la Sección 1024(f)(4) del Código.

Esta información se obtiene del Encasillado 7 del Formulario 480.6B (Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención). Envíe dicho formulario con su planilla.

Columna B - Deberá reflejar los intereses tributables generados por una Cuenta de Retiro Individual o Cuenta de Aportación Educativa de instituciones financieras elegibles sujetos a retención si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de \$2,000 a la tasa especial de 17%. Envíe con su planilla el Formulario 480.7 (Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual) o el Formulario 480.7B (Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa), según aplique.

Columna C - Deberá reflejar los intereses de instituciones financieras sujetos a retención si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de \$2,000 a la tasa especial de

10%, **sin incluir** los intereses tributables generados por una Cuenta de Retiro Individual o Cuenta de Aportación Educativa. Esta información se obtiene del Encasillado 6 del Formulario 480.6B. Envíe dicho formulario con su planilla.

Columna D - Anote los intereses recibidos de instituciones financieras elegibles sobre los cuales no ejerció la opción para tributar a un 10%. Envíe con su planilla el Formulario 480.6A (Declaración Informativa - Ingresos No Sujetos a Retención).

Columna E - Anote los intereses devengados de Cuentas de Retiro Individual (IRA) recibidos en distribuciones a ciertos pensionados del Gobierno, si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de \$2,000 a la tasa especial de 10%.

Para más información refiérase a las instrucciones de la Parte VII de este Anejo. Envíe con su planilla el Formulario 480.7.

Los intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico están exentos hasta \$2,000. Esta exclusión será reclamada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 2, Columna B, C, D o E. La cantidad total de la suma de todas las columnas de la línea 2 no deberá exceder de \$2,000. Sin embargo, en el caso de casados rindiendo por separado o si se acoge al cómputo opcional de la contribución, la exclusión no excederá de \$2,000 para cada uno.

Columna F - Anote los intereses recibidos o acreditados sobre depósitos, certificados de depósito, cuentas corrientes en cooperativas y asociaciones de ahorro mantenidos en cualquier banco comercial o institución bancaria localizada fuera de Puerto Rico, o cualquier otro ingreso de intereses no incluidos en las Columnas A a la E.

PARTE II - DIVIDENDOS DE CORPORACIONES Y DISTRIBUCIONES DE SOCIEDADES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta.

Columna A - Deberá reflejar los dividendos y distribuciones de beneficios recibidos de una corporación o sociedad sujetos a retención. Toda distribución hecha por una corporación doméstica o extranjera, cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico sea por lo menos el 80% del ingreso bruto derivado durante 3 años contributivos anteriores a la fecha de la declaración del dividendo, está sujeta a una tasa preferencial de un 10%. Si tiene una inversión en acciones o participaciones en una corporación o sociedad doméstica, automáticamente se le hará una retención del 10% sobre cualquier distribución, a menos que elija que dicha retención no le sea aplicable.

Si eligió que no se le haga la retención, deberá informar dicho ingreso como ingreso ordinario y tributar el mismo a los tipos regulares. Este ingreso deberá informarse en la Columna B.

Si le hicieron la retención de la contribución del 10%, podrá optar por tributar los dividendos o beneficios como ingreso ordinario, si le es más beneficioso, en cuyo caso deberá anotar

esta cantidad en la línea 2D del Encasillado 2 de la planilla o en la línea 3D, Columnas B y C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Columna B - Anote cualquier dividendo o distribución de beneficios recibidos de una corporación o sociedad extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico.

La contribución retenida sobre intereses, dividendos o beneficios se acreditará contra su responsabilidad contributiva. Traslade las cantidades retenidas de las Partes I y II de este Anejo, al Anejo B Individuo, Parte III, línea 4 ó 5, según corresponda. Envíe con su planilla el Formulario 480.6B.

PARTE III - BENEFICIOS DE SOCIEDADES ESPECIALES

Anote aquí únicamente la participación distributable en los ingresos derivados por una sociedad especial. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.

Acompañe el Anejo R - Sociedad Especial.

PARTE IV - BENEFICIOS DE CORPORACIONES DE INDIVIDUOS

Deberá informar su participación distributable en el ingreso o pérdida derivado por una corporación de individuos. Si la corporación de individuos derivó pérdidas, las podrá utilizar solamente contra ingresos derivados de la participación distributable de otra inversión en corporación de individuos o contra ingresos que derive la corporación de individuos que produjo la pérdida. Las pérdidas no admisibles se podrán arrastrar indefinidamente. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.

PARTE V - DISTRIBUCIONES Y TRANSFERENCIAS DE PLANES GUBERNAMENTALES

Deberá informar las distribuciones totales de planes gubernamentales recibidas en suma global dentro de un mismo año contributivo debido a la separación del servicio y las transferencias a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio.

Planes gubernamentales incluye los planes de retiro cobijados bajo el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de Autoridad de Energía Eléctrica.

Indique la fecha y el total de la distribución. La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado durante el periodo del 15 de

noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006 bajo la Sección 1012D del Código y las aportaciones exentas a tenor del Artículo 1 de la Ley Núm. 415 de 13 de mayo de 1950. Ennegrezca el óvalo correspondiente si realizó un pago por adelantado. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las distribuciones de planes gubernamentales (excepto del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro). Traslade esta cantidad al Encasillado 2, línea 2G de la planilla o línea 3G, Columna B o C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución. (Incluya el Formulario 480.7C).

Línea 1D – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las distribuciones menores de \$10,000 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Traslade esta cantidad al Encasillado 2, línea 2G de la planilla o línea 3G, Columna B o C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución. (Incluya el Formulario 480.7C).

Línea 2E – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las distribuciones de \$10,000 o más del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro sobre las cuales se haya retenido la contribución especial de 10%. (Incluya el Formulario 480.7C).

Línea 2F – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las cantidades transferidas del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible sujetas a la contribución especial de 10%. (Incluya el Formulario 480.7C).

Línea 3 - Anote el 10% de contribución aplicable sobre las distribuciones en suma global de \$10,000 o más (línea 2E) o transferencias bajo la Sección 1169B (línea 2F), según aplique. Traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 23 de la planilla o línea 24, Columna B o C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

PARTE VI - INGRESOS MISCELANEOS

Columna A - Anote aquellos ingresos misceláneos no detallados en ninguna partida de la planilla o anejos. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, estos ingresos no detallados se atribuirán en partes iguales a cada cónyuge.

Columna B - Anote las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial, pagadas bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial, que constituyan ingreso imponible.

El término **ingreso imponible** incluye, entre otras, las siguientes partidas:

- 1) cualquier parte de la compensación que represente o sustituya pérdida de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante; y

- 2) la indemnización por salarios dejados de percibir en caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos ilegales.

Las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial están sujetas a una retención en el origen de un 7%. Envíe con la planilla el Formulario 480.6B. Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 9.

Columna C - Deberá informar el ingreso recibido de premios o concursos. Si el premio consiste de una propiedad, equipo u otro valor, deberá informar su justo valor en el mercado. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, este ingreso se atribuirá en partes iguales a ambos cónyuges.

Columna D – Deberá informar la remuneración recibida de un equipo de béisbol de Grandes Ligas o de un equipo de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, sujetos a una retención en el origen del 20%. (Someta Formulario 480.6B). Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 16. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido ingresos por los conceptos de la Columna B o D.

PARTE VII - DISTRIBUCIONES DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL Y CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona, el número de la cuenta y el total de la distribución de una Cuenta de Retiro Individual o de una Cuenta de Aportación Educativa. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual pagó la contribución por adelantado bajo las Secciones 1169A ó 1169C del Código.

La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado, ingreso exento y aportaciones voluntarias.

La **porción imponible**, diferencia entre el total de la distribución (Columna A) y la base (Columna B), deberá distribuirse entre las Columnas C a la E, según corresponda. La diferencia entre la Columna A y la Columna B no puede ser menor de cero ("0").

Columna C - Anote las distribuciones recibidas de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o de una Cuenta de Aportación Educativa. **No incluya los intereses recibidos en esta parte. Los mismos deberán reportarse en la columna correspondiente de la Parte I de este Anejo.** Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) y la Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B), según aplique.

Columna D - Si el dueño o beneficiario de la IRA o Cuenta de Aportación Educativa recibe una distribución total o parcial **que no sea una distribución de intereses recibida de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico** (según establece la Sección 1013 del Código), **ni una distribución de su aportación a la IRA y que consista**

de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico generados por dicha IRA, anote la cantidad distribuida en esta columna si ejerció la opción de tributar los mismos a la tasa especial de 17%. **Envíe con su planilla el Formulario 480.7.**

Columna E - Si el dueño o beneficiario de la IRA recibe una distribución total o parcial y es un pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura o del Sistema de Retiro para Maestros, anote en esta columna la cantidad distribuida, **que no constituya una distribución de su aportación**, si ejerció la opción de tributar la misma a la tasa especial de 10%. Aquella parte de la distribución que constituya su aportación a la IRA deberá reportarse en la Columna C. **No incluya los intereses recibidos en esta parte. Los mismos deberán reportarse en la columna correspondiente de la Parte I de este Anejo. Envíe con su planilla el Formulario 480.7.**

Línea 2 - Anote el 17% de contribución de la línea 1D. Traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 21 de la planilla o línea 22, Columna B o C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución. La contribución retenida (17%) sobre estas distribuciones deberá informarse en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 12.

Línea 3 - Anote el 10% de contribución de la línea 1E. Traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 22 de la planilla o línea 23, Columna B o C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución. La contribución retenida (10%) sobre estas distribuciones deberá informarse en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 13.

Línea 4 - Si eligió que se le hiciera la retención del 17% (distribuciones de IRA o de Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico) o del 10% (distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno), podrá optar por tributar dichas distribuciones a las tasas especiales o como ingreso ordinario, lo que sea más beneficioso. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.

PARTE VIII – DISTRIBUCIONES DE PLANES DE COMPENSACION DIFERIDA (NO CUALIFICADOS)

Anote en el espacio indicado la fecha y el total de la distribución de un Plan de Compensación Diferida. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual se pagó la contribución por adelantado bajo la Ley Núm. 250 de 29 de noviembre de 2006.

La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Ley Núm. 250 y aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones (“after-tax contributions”).

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero (“0”), de las distribuciones de planes de compensación diferida recibidas durante el año. Traslade esta cantidad a la Parte VI, Columna A de este Anejo.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.

PARTE IX – DISTRIBUCIONES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS (PARCIALES O SUMA GLOBAL NO POR SEPARACION DE SERVICIO)

Anote en el espacio indicado la fecha y el total de la distribución parcial, o en suma global que no sea debido a la separación del servicio, de un plan de retiro cualificado. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual se pagó la contribución por adelantado bajo la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 2006, según enmendada.

La **base** de la distribución incluye cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Ley Núm. 87 y aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones (“after-tax contributions”).

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero (“0”), de las distribuciones recibidas durante el año. Traslade esta cantidad a la Parte VI, Columna A de este Anejo. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.

ANEJO G INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LOS ACTIVOS DE UN NEGOCIO PROPIO

Todo individuo que venda, permute o disponga de todos los activos utilizados en su negocio propio, puede posponer la ganancia que obtenga del mismo si:

- 1) Reinvierte el producto de la venta o permuta en otro negocio propio en Puerto Rico.
- 2) Hace la reinversión dentro de 12 meses a partir de la fecha de la venta del primer negocio.

La posposición de ganancias no aplicará a negocios llevados a cabo por corporaciones o sociedades, u otro tipo de organización.

Definiciones:

Negocio propio - Cualquier negocio que se dedique a la manufactura, agricultura, construcción, compra y venta de bienes de uso o consumo o a la prestación de servicios, que sea poseído totalmente por una persona natural.

Activos utilizados en su negocio propio - Incluye terrenos, propiedad inmueble o mueble sujeta a la concesión por depreciación, propiedad incluida en el inventario del contribuyente si estuviese en existencia al cierre del año contributivo, propiedad poseída para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio, ventas o pagarés a cobrar y otra propiedad intangible. El término no incluye propiedad de uso personal, propiedad poseída como inversión y propiedad que no sea utilizada en su negocio propio.

PARTE I - CUESTIONARIO

Deberá indicar en la línea 1 si en años anteriores ha tomado el beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio, ennegreciendo completamente el óvalo correspondiente. En caso de que haya contestado "Sí", deberá informar en los espacios indicados el año contributivo en que comenzó a posponer la ganancia y la cantidad reclamada.

La base ajustada a informarse en la línea 2 será igual a la computada en el Anejo G Individuo, Parte III, línea 20 para el año contributivo en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia.

Este anejo se someterá con dicha información y se enviará con la planilla para todos los años posteriores en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio.

PARTE II - COMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 7 - Deberá informar los gastos incurridos en la venta del primer negocio propio que hicieron posible dicha venta. Ejemplo de este tipo de gastos son los siguientes: anuncios, gastos legales, comisiones, etc.

Línea 9 - La base ajustada del primer negocio propio será su costo, aumentado por las mejoras permanentes realizadas a éste y disminuido por el gasto de depreciación tomado sobre los activos utilizados en el mismo.

No obstante, la base ajustada de la propiedad será aumentada por aquellos contribuyentes que durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006, se acogieron al pago por adelantado de la contribución especial de 5% sobre el aumento en el valor acumulado en activos de capital. En tal caso, la base ajustada de la propiedad incluirá el aumento en valor acumulado sobre el cual se pagó dicha contribución especial. Para indicar este ajuste a la base, ennegrezca el óvalo correspondiente.

Línea 10 – Anote la ganancia realizada en la venta. Si dicha ganancia se generó en la venta de una propiedad cualificada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 2010, la misma está exenta del pago de contribución sobre ingresos, por lo que no deberá completar el resto de este Anejo. Para la definición de propiedad cualificada refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo.

Línea 11 - Si vendió su primer negocio propio y tiene la intención de adquirir otro nuevo negocio propio, el Código le provee el beneficio de posponer la ganancia realizada del mismo siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente. No complete el resto del Anejo e incluya este con la planilla. Deberá llenar otro Anejo G Individuo en el próximo año para informar la ganancia pospuesta y la base ajustada del nuevo negocio propio.

PARTE III - PRECIO AJUSTADO DE VENTA, GANANCIA TRIBUTABLE Y BASE AJUSTADA DEL NUEVO NEGOCIO

Línea 12 - Anote en esta línea el total realizado en la venta del primer negocio propio según computado en la línea 10. Indique si la ganancia es a corto plazo o a largo plazo, ennegreciendo completamente el óvalo correspondiente.

Si esta línea es cero, entonces no habrá ganancia que reconocer para este año contributivo. En su lugar, no se completará el resto del formulario y se incluirá el mismo con la planilla.

Si esta línea es mayor que cero y compró un nuevo negocio propio, continúe con el resto del formulario para determinar si alguna parte de esta ganancia realizada se tributará en este año contributivo. Esto ocurre cuando el precio de venta de los activos del primer negocio propio excede el costo de adquirir el nuevo negocio propio.

Por otro lado, si esta línea es mayor que cero y no tiene la intención de comprar otro negocio durante el período de reemplazo que provee el Código, toda la ganancia realizada determinada en la línea 10 de este anejo será reconocida y tributará en este año contributivo.

Línea 13 - Para propósitos de determinar qué parte de la ganancia realizada será tributable, el precio de venta del primer negocio propio incluirá sólo la cantidad de cualquier hipoteca, cesión fiduciaria a beneficio de acreedores (*trust deed*), o cualquier otra deuda a la cual esté sujeta dicha propiedad en manos del comprador. En este caso, las comisiones y otros gastos de venta pagados o incurridos en la venta del primer negocio propio no serán deducidos ni tomados en consideración al determinar el precio de venta.

Línea 14(b) - El costo del nuevo negocio propio será el costo más aquellas obligaciones a las cuales está sujeta la propiedad a la fecha de la compra (incluyendo hipotecas) y el valor nominal de obligaciones del contribuyente que sean parte de la consideración para la compra.

Línea 18 - Anote la menor de las cantidades de la línea 12 ó 17. Si el resultado es cero o menos, no habrá ganancia tributable para este año contributivo.

Si la cantidad es mayor que cero, ésta será la ganancia a tributar para este año contributivo. Esto ocurre cuando el total reinvertido en el nuevo negocio propio es menor al precio de venta del primer negocio propio.

Línea 20 - Esta será la base ajustada del nuevo negocio propio, la cual deberá informar todos los años contributivos subsiguientes desde que se acogió al beneficio de posponer la ganancia. Esta se informará en el Anejo G Individuo, Parte I, línea 2 del próximo año de dicha elección.

Esta disposición tiene el efecto de posponer la ganancia no reconocida en la venta del primer negocio propio hasta que se realice una venta de todos los activos del nuevo negocio propio.

ANEJO H INDIVIDUO - INGRESO DE ANUALIDADES O PENSIONES

Deberá completar este Anejo si recibió ingresos por anualidades o pensiones en exceso de \$11,000, en el caso de pensionados que tengan menos de 60 años, y de \$15,000 si tienen 60 años o más. El Anejo H Individuo provee espacio para informar el ingreso de una sola anualidad o pensión. Por lo tanto, de recibirse más de una anualidad o pensión, deberá completar

un anejo por separado para cada una. Si un contribuyente recibe más de una anualidad o pensión, la exclusión aplicará a cada anualidad o pensión en forma separada.

Si recibe ingresos por concepto de seguro social federal, no debe completar este Anejo ya que el mismo no es tributable en Puerto Rico. Por otro lado, si compró una anualidad a través de una institución financiera o de seguros, no deberá completar este Anejo. **Cualquier ingreso que reciba de esta anualidad deberá ser informado en el Anejo F Individuo, luego de considerar el recobro del costo de la anualidad.**

PARTE I - DETERMINACION DEL COSTO PENDIENTE DE RECOBRO

Complete esta parte sólo si no ha recobrado el costo de la pensión. Si ya ha recobrado el costo de la pensión, no llene esta Parte y continúe en la Parte II del Anejo.

Línea 1 - Anote el costo de la anualidad o pensión. El costo de la anualidad es aquella cantidad que el contribuyente aportó para tener derecho a recibirla, como regla general, dicho costo se informa en el Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 6. Incluya también aquellas cantidades sobre las cuales pagó por adelantado la contribución especial de 5% bajo las Secciones 1165(b)(9) ó 1012D del Código.

Línea 2 - Desglose por año contributivo y totalice la cantidad de pensión recibida en años anteriores.

Línea 3(a) - Desglose por año contributivo y totalice la cantidad de pensión tributada en años anteriores.

Línea 3(b) - Desglose por año contributivo y totalice la cantidad de pensión recibida exenta de tributación en años anteriores.

PARTE II - INGRESO SUJETO A TRIBUTACION

Línea 7 - Anote el total recibido de la anualidad o pensión durante el año. Esta información se obtiene del Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 11.

Línea 8 - Anote \$11,000 si el pensionado tiene menos de 60 años de edad, o \$15,000 si tiene 60 años o más de edad.

Si el total recibido durante el año excede de \$11,000 ó \$15,000, según sea el caso, el exceso sobre dicha cantidad estará sujeto a tributación. Mientras se recobra el costo de la anualidad o pensión se tributará hasta el 3% del costo de la misma.

Si reclama la exención de \$15,000, debe conservar para sus récords una copia de su certificado de nacimiento o la fe de bautismo como evidencia que justifique su derecho a la exención.

Línea 12 - Anote el importe de la línea 11 o el 3% del costo de la anualidad, lo que sea mayor, hasta que haya recuperado el costo total de su anualidad, pensión o póliza libre de tributación. Esta cantidad no podrá ser mayor que la cantidad de la línea 9.

Si los pagos recibidos cubrieron menos de 12 meses, multiplique la doceava (1/12) parte del 3% del costo de la pensión (línea 1)

por el número de meses comprendidos en el período que recibió la pensión. Anote en la línea 12 de este Anejo y en el Encasillado 2, línea 2K de la planilla, la cantidad determinada en el cómputo anterior, o la que se indique en la línea 11 de este Anejo, la que fuere mayor de las dos, pero no mayor que el importe de la línea 9. Si se acogió al cómputo opcional de la contribución, traslade esta cantidad al Anejo CO Individuo, línea 3K, Columna B o C, según corresponda al contribuyente o su cónyuge.

Línea 13 - Anote la cantidad retenida de contribución sobre ingresos, si alguna, y traslade esta cantidad al Encasillado 4, línea 31B de su planilla.

Acompañe con su planilla el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o la Declaración Informativa 480.7C y este Anejo.

ANEJO I INDIVIDUO - GASTOS ORDINARIOS Y NECESARIOS

El Código provee una deducción por ciertos gastos ordinarios y necesarios incurridos para devengar ingresos como empleado. Esta deducción está limitada a la cantidad pagada hasta un máximo de \$1,500 (\$750 si es casado que rinde planilla por separado o si se acoge al cómputo opcional de la contribución), o el 4% del salario, lo que sea menor. La deducción reclamada por gastos ordinarios y necesarios será objeto de una rigurosa investigación. Por lo tanto, para reclamar estos gastos, debe tener derecho a los mismos y conservar la evidencia necesaria.

En el caso de contribuyentes **que se acogen al cómputo opcional de la contribución, deberán completar un Anejo I Individuo para cada cónyuge y acompañar ambos Anejos con su planilla.** Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente al contribuyente o al cónyuge localizado en la parte superior de dicho Anejo.

PARTE I - DETALLE DE GASTOS

Línea 1(A) - Anote el 100% de los gastos de comidas y entretenimiento no suntuosos y extravagantes, pagados por usted, que estén relacionados con su empleo.

Línea 1(B) - Anote la cantidad reembolsada por su patrono por comidas y entretenimiento exclusivamente.

Línea 1(C) - Este exceso constituye un ingreso y deberá incluirlo en el Anejo F Individuo, Parte VI.

Línea 1(E) - Esta es la cantidad de gastos de comida y entretenimiento que utilizará para determinar la deducción por gastos ordinarios y necesarios.

Línea 2(A) - Anote el costo y mantenimiento de uniformes (No incluya ropa civil. El uniforme deberá identificar la empresa u organización que representa).

Anote en las líneas 2(B) a la 2(D) los gastos incurridos por cuotas de uniones, colegiaciones o asociaciones de su clase profesional o laboral, compra de material didáctico por educadores y compra de libros técnicos propios de la profesión u oficio.

Línea 2(E) - Anote los gastos de educación pagados durante el año contributivo para mantener o mejorar la destreza o habilidad requerida en la profesión u oficio, para cumplir con los requerimientos expresos de un patrono o de disposiciones legales o reglamentarias para preservar la condición, sueldo o puesto, cuando el contribuyente es un empleado. Si el contribuyente es un maestro o profesor empleado, se admitirá la deducción, háyase o no requerido a éste el mantenimiento o mejoramiento de su destreza o habilidad profesional por parte de su patrono, siempre que los estudios cursados sean aquéllos que usual y corrientemente se acostumbra entre los miembros de su clase profesional y redunden en beneficio de la población escolar.

Línea 2(F) - Anote la depreciación de cualquier propiedad usada y relacionada con su empleo. Deberá completar el detalle de la depreciación al dorso (Parte II) del Anejo para determinar la deducción.

La depreciación de los activos utilizados en el ejercicio de su profesión u oficio se hará bajo el método de línea recta (*straight-line*).

Si el automóvil es usado exclusivamente en gestiones de ventas, podrá ser depreciado en 3 años, y en 5 años si es usado para otros fines. La base máxima para determinar el total de la deducción por depreciación será de \$25,000 para automóviles. Estas reglas son de aplicación en el caso de arrendamiento de automóviles con opción a compra. En el caso de arrendamiento ordinario, el total de la renta pagada se considerará como esencialmente equivalente a depreciación corriente y se concederá una deducción por la parte de la renta pagada que guarde relación con su trabajo.

Si el automóvil es utilizado por el contribuyente en la industria o negocio, o para la producción de ingresos en su capacidad de empleado y para fines personales, la deducción por depreciación será reducida por la cantidad correspondiente al uso personal.

Línea 2(G) - Anote cualesquiera otros gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de su profesión u oficio. **No son deducibles los gastos que incurra en sus viajes de su casa al trabajo o viceversa.**

Cuando un empleado es transferido de un lugar a otro por el interés del patrono y recibe un pago por el traslado del empleado, su familia y sus pertenencias personales, la cantidad así pagada será deducible del ingreso bruto del empleado. Si el pago representa una concesión, los gastos pagados o incurridos por el empleado para su traslado podrán ser reclamados como gastos ordinarios y necesarios hasta el límite de \$1,500 (\$750 si es casado que rinde planilla por separado o se acoge al cómputo opcional de la contribución) o el 4% del salario, lo que sea menor. Si por el contrario, el pago representa un reembolso, el gasto realmente pagado o incurrido podrá ser deducido hasta el monto del reembolso recibido del patrono. Cualquier exceso pagado de los gastos realmente incurridos será incluido en el ingreso bruto del empleado en el año contributivo en que se recibe.

Si el traslado es para beneficio exclusivo del empleado, cualquier concesión recibida tiene que incluirse en el ingreso bruto y tales gastos no son deducibles.

Los gastos reembolsados deben ser informados por el patrono en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 12).

Línea 3 - Anote la suma de las cantidades en las líneas 1(E) y 2(K). Esta es la cantidad total que utilizará para determinar los gastos ordinarios y necesarios que se deducirán.

Acompañe este Anejo con su planilla.

ANEJO J INDIVIDUO - GASTOS MEDICOS Y DONATIVOS

Utilice este Anejo para determinar las deducciones por gastos médicos y donativos que reclame en su planilla. Debe proveer un detalle de cada gasto médico y donativo que haya efectuado durante el año.

Véanse detalles completos sobre estas deducciones en las instrucciones para llenar el Anejo A Individuo, Parte I, líneas 8 y 9.

Es muy importante que anote el nombre y la dirección de la persona o institución a quien hace el pago y la cantidad pagada, así como que **conservar para sus récords la evidencia del pago.**

Si reclamó cualesquiera de estas dos deducciones, **acompañe este Anejo con su planilla.** Traslade la cantidad de la deducción admisible por gastos médicos de la línea 4 al Anejo A Individuo, Parte I, línea 8 o línea 8H del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución. Traslade la cantidad del total de deducción admisible por donativos de la línea 11 al Anejo A Individuo, Parte I, línea 9 o línea 8 I del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

ANEJOS K INDIVIDUO, L INDIVIDUO, M INDIVIDUO Y N INDIVIDUO

Utilice estos Anejos si tuvo ingresos de:

- | | |
|-------------------------|-------------------|
| 1) Industria o Negocio | Anejo K Individuo |
| 2) Agricultura | Anejo L Individuo |
| 3) Profesión y Comisión | Anejo M Individuo |
| 4) Alquiler | Anejo N Individuo |

Dichos Anejos proveen espacio para informar una sola fuente de ingresos. Por lo tanto, si tiene más de una fuente de ingresos, deberá completar un anejo por separado para cada una de estas fuentes de ingreso. Indique también en el espacio que se provee para ello, si el ingreso reportado en dichos anejos constituye su industria o negocio principal.

Deberá además, consolidar la ganancia o beneficio determinado en la Parte II de los anejos correspondientes a una misma fuente de ingresos y trasladar el total a la línea que aplique en la página 1, Encasillado 2 de la planilla o a las líneas 3M a la 3P del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo

opcional de la contribución. Por ejemplo, en el caso de un contribuyente que rinde planilla conjunta con su esposa, él es abogado y ella es doctora, utilizará dos Anejos M Individuo para detallar los ingresos y gastos de cada una de las profesiones y trasladará la suma de la línea 5 de dichos anejos a la página 1, Encasillado 2, línea 2 O de la planilla o línea 3 O, Columnas B y C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

En el caso de devengar ingresos tanto de profesiones como de comisiones, deberá llenar un Anejo M Individuo por separado para cada uno de estos conceptos y ennegrecer completamente el óvalo correspondiente. Además, deberá llenar un Anejo M Individuo por cada fuente de ingreso.

Si un contribuyente posee un supermercado y una estación de gasolina, utilizará dos Anejos K Individuo para detallar los ingresos y gastos y trasladará la suma de la línea 9 de dichos anejos a la página 1, Encasillado 2, línea 2M de la planilla o a la línea 3M, Columna B o C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Si usted tuvo ingresos de trabajo por cuenta propia derivados de la industria o negocio, agricultura, profesiones, algunas rentas o comisiones y su ingreso por cuenta propia ascendió a \$400 o más durante el año, debe rendir con el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) la Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia - Forma 1040-PR.

La Forma 1040-PR se usa para informar el ingreso de trabajo por cuenta propia y pagar cualquier contribución adeudada. Además, la Administración del Seguro Social usa la información proporcionada en la Forma 1040-PR para computar los beneficios del seguro social de las personas que trabajan por cuenta propia. Para información adicional puede llamar al IRS al (1) (800) 829-1040.

PARTE I - CUESTIONARIO

Todo contribuyente que esté dedicado a industria o negocio deberá suministrar la información requerida en el cuestionario de la Parte I. Deberá incluir su número de identificación patronal, el cual es asignado por el **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FEDERAL (IRS) y el Número de Registro de Comerciante asignado por el Departamento.**

Si está dedicado a industria o negocio, y sus operaciones están cubiertas por un decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978 (Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico), Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987 (Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico), o por una resolución emitida bajo la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988 (Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce), la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 (Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico), la Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995 (Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras), la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996 (Ley Especial para el Desarrollo de Castañer), la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997 (Ley de Incentivos Contributivos de 1998), una Entidad Filmica que opere bajo la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de

1999 (Ley para el Desarrollo de la Industria Filmica), un Negocio Teatral que opere bajo la Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000 (Ley para Creación del Distrito Teatral de Santurce), Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 (Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico), o la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010 (Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico), ennegrezca completamente el óvalo correspondiente e indique el número de caso o concesión, si aplica. Si no está cubierto por un decreto o resolución, deberá ennegrecer completamente el óvalo que indica "Totalmente Tributable".

Si está dedicado al negocio de agricultura, el Código establece una deducción especial del 90% del ingreso neto del negocio agrícola a un agricultor *bona fide* que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura. Para ser elegible a esta deducción, deberá derivar por lo menos el 50% del ingreso bruto de actividades agrícolas como operador, dueño o arrendatario y conservar para sus récords copia del certificado vigente emitido por el Secretario de Agricultura. Esa deducción se anotará en la Parte II, línea 10 del Anejo L Individuo. Si es elegible, deberá ennegrecer completamente el óvalo correspondiente.

Si se acogió a los beneficios contributivos otorgados por la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley Núm. 225 de 1995), según enmendada, tendrá un 90% de exención sobre el ingreso neto del negocio agrícola, siempre y cuando haya derivado por lo menos el 50% del ingreso bruto de actividades agrícolas y conserve para sus récords copia del certificado vigente de agricultor *bona fide* otorgado por el Secretario de Agricultura. Para que se le reconozca esta exención, deberá ennegrecer completamente el óvalo correspondiente. **Es importante señalar que no podrá reclamar ambos beneficios al mismo tiempo.**

Los ingresos de una Entidad Filmica derivados directamente de la explotación de Proyectos Filmicos o Proyectos de Infraestructura estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de 7%, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por Ley. **Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.**

PARTE II - DETERMINACION DE GANANCIA O PERDIDA

Si tuvo ingreso de industria o negocio, agricultura, profesiones y comisiones o alquiler, utilice las Partes II y III para proveer la información relacionada con esas actividades.

En el Anejo K Individuo, Parte II, línea 6, Anejo L Individuo, Parte II, línea 8, y Anejo M Individuo y N Individuo, Parte II, línea 4, incluirá los arrastres de **Pérdidas Netas en Operaciones de Años Anteriores**. En esta línea podrá incluir el arrastre de pérdida neta en operaciones de años anteriores de su actividad principal de la cual generó el ingreso. Si queda un balance de pérdida de la actividad y es su fuente principal de ingreso, el mismo se trasladará al Encasillado 2, líneas 2M a la 2P de la planilla, según corresponda o a las líneas 3M a la 3P, Columna B o C del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución. Podrá rebajar cualquier ingreso de otras fuentes, **con excepción de salarios y pensiones**. El balance de las pérdidas de negocios que no

sean su fuente principal de ingreso, se arrastrarán a años futuros y podrán deducirse únicamente contra el ingreso que derive de la misma actividad que produjo la pérdida. Véanse detalles completos sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA FORMA LARGA: Encasillado 2, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas)**.

Anejo K Individuo

Si durante el año contributivo se dedicó a la **explotación de una actividad que cualifica como un negocio teatral**, según se dispone en la Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000, y derivó ingresos tanto de la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales como de otras fuentes, deberá llenar dos Anejos K Individuo. Esto es debido a que la mitad (50%) del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada está exento del pago de contribución sobre ingresos. En un Anejo K Individuo informará el ingreso parcialmente exento, y en el otro el ingreso totalmente tributable.

Es importante señalar que los **gastos relacionados con la operación del negocio teatral** deberán ser asignados en la proporción que dichos gastos guarden con cada fuente de ingreso. Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 178 de 2000.

Línea 8 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el por ciento (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el por ciento de exención por la cantidad reflejada en la línea 7 y anote el resultado en esta línea.

Línea 9 - Si derivó ingresos de la explotación de Proyectos Filmicos o Proyectos de Infraestructura que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 362 de 1999, o si recibió ingresos derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, **no se llevará el ingreso determinado en esta línea** al Encasillado 2, línea 2M de la planilla ni a la línea 3M del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 362 de 1999 ó Ley Núm. 135 de 1997.

Línea 10 - Si derivó ingresos bajo la Ley Núm. 362 de 1999, multiplique la línea 9 por 7% y anote el resultado en esta línea. Traslade esta cantidad a la página 2, Encasillado 4, línea 24 de la planilla o línea 25 del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Por otro lado, si el ingreso proviene de una actividad cubierta por un decreto de exención bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, multiplique la línea 9 por la tasa contributiva especial a la que tiene derecho conforme al decreto que le haya sido otorgado (10%, 7%, 4%, 2% u otro). Para estos casos es necesario indicar el número del caso o decreto que le da derecho a la tasa especial.

Anejo N Individuo

Línea 6 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el por ciento (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el por ciento de exención por la cantidad reflejada en la línea 5 y anote el resultado en esta línea.

Línea 7 - Si derivó ingresos de la explotación de un negocio al que se le ha otorgado un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, **no se llevará el ingreso determinado en esta línea** al Encasillado 2, línea 2P de la planilla ni a la línea 3P del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Para acogerse a esta tasa especial deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley Núm. 135 de 1997.

Línea 8 - Si el ingreso proviene de una actividad cubierta por un decreto de exención bajo las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, multiplique la línea 7 por la tasa contributiva especial a la que tiene derecho conforme al decreto que le haya sido otorgado (10%, 7%, 4%, 2% u otro). Indique el número del caso o decreto que le da derecho a la tasa especial. Traslade esta cantidad a la página 2, Encasillado 4, línea 24 de la planilla o línea 25 del Anejo CO Individuo si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

PARTE III - GASTOS DE OPERACION Y OTROS COSTOS

Con relación a las deducciones del negocio, se permitirá una deducción razonable de aquellos gastos ordinarios y necesarios incurridos para la obtención de ingresos. **Por otro lado, no se permitirá reclamar gastos atribuibles a ingresos exentos o de otro modo excluibles del ingreso bruto.**

La deducción por salarios se verificará por el sistema electrónico para determinar si coinciden las cantidades reclamadas con los Comprobantes de Retención y los formularios que deben rendir los patronos.

El Código permite la **deducción por aportaciones a planes de pensiones u otros planes cualificados**. Para reclamar la deducción por sus aportaciones a cualesquiera de dichos planes, será necesario mantener en sus récords la información requerida por el Reglamento relativo al Código.

Las aportaciones a un plan o planes cualificados en beneficio de un individuo ("Keogh") no pueden exceder del 25% (15% si es un plan de participación en ganancias) de su ingreso ganado sin considerar dicha deducción. Como esta deducción y la cantidad de las ganancias netas de ingreso por cuenta propia son dependientes una de la otra, se requiere ajustar la cantidad de dichas ganancias netas. Este ajuste puede determinarse indirectamente mediante la reducción del por ciento de las aportaciones hechas, atribuibles a dicho individuo. El por ciento ajustado de la aportación y la deducción por aportaciones pueden determinarse como sigue:

(A) Por ciento de aportación de acuerdo al plan	%
(B) Por ciento en (A), reflejado en decimal, más 1	1. _
(C) Por ciento ajustado (divida (A) por (B))	%
(D) Ganancias netas (sin ajustar)	\$
(E) Deducción máxima (multiplique (D) por (C))	\$

Se podrá deducir el 50% del total de los **gastos de comidas y entretenimiento** incurrido o pagado durante el año. **No obstante, dicha deducción no podrá exceder del 25% del ingreso bruto.**

El Código concede una **deducción de \$400 a los patronos de empresas privadas por cada persona severamente impedida** que se emplee, durante por lo menos 20 horas semanales por nueve meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de cinco personas severamente impedidas empleadas. Se utilizará la reglamentación vigente del programa de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para la definición del término "persona severamente impedida".

Deberá conservar para sus récords:

- 1) una certificación que indique que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos nueve meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y
- 2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

Las aportaciones efectuadas por un patrono, a una Cuenta de Aportación Educativa, para algún beneficiario designado por su empleado, serán deducibles como parte de los gastos operacionales en la industria o negocio siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo que puede ser distribuida en dos períodos de 30 minutos o en tres períodos de 20 minutos. En el caso de empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a la Administración Federal de Pequeños Negocios, el período será de media hora de cada jornada a tiempo completo, que puede ser distribuido en dos períodos de 15 minutos.

Toda industria o negocio que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada (Ley Núm. 212), que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional especial equivalente al 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado. Además, al transferir su negocio con un mínimo de 5 empleados a un centro urbano, tendrá derecho a una

deducción adicional equivalente al 15% de gasto de nómina de los empleados transferidos en el año del traslado del negocio. El límite de esta deducción será el 50% del ingreso neto según el Código ajustado por las deducciones especiales dispuestas en la Ley Núm. 212, sin tomar en cuenta esta deducción.

Estas deducciones serán por un término de 5 años a partir del año contributivo en que el contribuyente solicite acogerse a estos incentivos. Deberá conservar para sus récords una certificación de la Oficina de Ordenamiento Territorial o de la Directoría de Urbanismo, en la que conste el nombre, número de seguro social y salario mínimo de cada nuevo empleo creado; o nombre y número de cuenta del negocio transferido, ubicación anterior del mismo, nombre y número de seguro social de los empleados trasladados y la cantidad de la nómina correspondiente a dichos empleados. Para ambas deducciones se deberá especificar además el año contributivo en que solicitó acogerse a estos incentivos y el año contributivo en que vencen los mismos. También se concede depreciar aceleradamente el costo de la construcción.

Para detalles de estas deducciones especiales debe referirse a la Ley Núm. 212 y su reglamentación correspondiente.

Todo individuo dedicado a la explotación de una industria o negocio por cuenta propia, cuyo ingreso bruto no exceda de \$500,000, podrá deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por concepto del seguro de salud que provea a sí mismo y su familia, siempre y cuando dicho seguro de salud sea extensivo a todos los empleados, si alguno. En el caso de individuos que opten por este beneficio, no podrán incluir el costo pagado por concepto del seguro de salud como una deducción detallada por gastos médicos.

Todo individuo dedicado a la explotación de cualquier industria o negocio, tendrá derecho a una deducción del ingreso bruto de un 50% de la contribución federal por concepto del empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas Federal sobre el ingreso reportado el mismo año contributivo. Esta deducción se reclamará en la línea 22, Parte III de los Anejos K, L y M Individuo y en la línea 18, Parte III del Anejo N Individuo.

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte III, se totalizarán y se anotarán como **Otros Gastos. Es importante que conserve para sus récords un anejo donde se desglosen esos gastos.**

Acompañe los Anejos que utilice con la planilla.

ANEJO O INDIVIDUO - CONTRIBUCION BASICA ALTERNA

Complete este Anejo si tiene un ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de \$75,000 o más (\$37,500 o más si es casado que rinde planilla por separado o si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen).

Se impondrá una contribución básica alterna, determinada de acuerdo con la siguiente tabla y reducida por el crédito básico alterno por contribuciones pagadas al extranjero, cuando la misma sea mayor que la contribución regular:

Ingreso Neto Sujeto a Contribución Básica Alterna:	Tipo Contributivo:
De \$75,000 a \$125,000	10%
En exceso de \$125,000, pero no mayor de \$175,000	15%
En exceso de \$175,000	20%

En el caso de contribuyentes casados, si rinden planillas separadas o se acogen al cómputo opcional de la contribución, los niveles de ingreso neto sujeto a contribución básica alterna se reducen en un 50% para fines de esta contribución.

PARTE I – DETERMINACION DEL INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCION BASICA ALTERNA

Línea 2 – Indique la cantidad total de deducciones no contempladas en la Sección 1023 del Código, como por ejemplo, la deducción de 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado a toda industria o negocio que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, y de 15% del gasto de nómina de los empleados transferidos al trasladar su negocio a un centro urbano, según las disposiciones de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada.

Línea 3 – Para fines de la Contribución Básica Alterna, la participación de un socio en el beneficio o pérdida de una sociedad especial (sujeto a la limitación que establece la Sección 1023(a)(5) del Código) dedicada a la edificación, instalación y construcción de obras que cubran en exceso de un año, se determinará por el método de contabilidad conocido como “**método de porcentaje de terminación**”. Por lo tanto, si se utilizó cualquier otro método de contabilidad, la participación del socio en el beneficio o pérdida de la sociedad especial tendrá que ser recalculada bajo el método de porcentaje de terminación e incluir la diferencia en esta línea. Anote la cantidad indicada en la Declaración Informativa – Sociedad Especial (Formulario 480.6 SE, Parte III, línea 11). No altere ninguna de las cantidades ya establecidas en la planilla u otros anejos.

Línea 4 – Indique la cantidad total de exclusiones y exenciones que no se deriven del Subtítulo A del Código, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada (Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico). Para el tratamiento de distribuciones corrientes o en liquidación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 (Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico) y la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada (Ley de Incentivos Contributivos de 1998), véase la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-06 de 22 de julio de 2009.

Línea 5 – Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, indique en las líneas 5(a) a la 5(o), y 5(s) a la 5(u) la cantidad de ingreso recibido por cada concepto a razón de un 50% del total para cada cónyuge. Por otro lado, indique en las líneas 5(p) a la 5(r), 5(v) y 5(w) la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual.

Línea 5(a) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre valores emitidos bajo la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971 (Sección 1022(b)(4)(C)), intereses sobre ciertas obligaciones aseguradas por la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (Sección 1022(b)(4)(E)), intereses hasta \$5,000 sobre valores emitidos por asociaciones cooperativas (Sección 1022(b)(4)(K)), intereses sobre obligaciones para construcción de edificios a ser arrendados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico para actividades de salud o de educación (Sección 1022(b)(4)(M)) e intereses sobre valores emitidos por corporaciones exentas que cumplan con ciertos requisitos (Sección 1022(b)(4)(R)). Incluya la Declaración Informativa – Ingresos Exentos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alterna (Formulario 480.6D).

Línea 5(b) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre ciertas hipotecas aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 (Sección 1022(b)(4)(D)), intereses sobre ciertas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico (Sección 1022(b)(4)(F)), intereses sobre ciertas hipotecas sobre propiedad residencial nueva localizada en Puerto Rico (Sección 1022(b)(4)(G)), intereses sobre hipotecas para proveer viviendas de interés social (Sección 1022(b)(4)(H)) e intereses sobre hipotecas aseguradas bajo el “Bankhead-Jones Farm Tenant Act” de 1937 (Sección 1022(b)(4)(I)). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 5(c) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre ciertos préstamos a largo plazo concedidos por compañías de seguro que no sean de vida (Sección 1022(b)(4)(J)), intereses sobre ciertos préstamos de instituciones financieras a una corporación especial propiedad de trabajadores (Sección 1022(b)(4)(O)), intereses sobre préstamos de instituciones financieras para pago de membresía en una corporación especial propiedad de trabajadores (Sección 1022(b)(4)(P)) e intereses sobre préstamos de instituciones financieras para inversión en una corporación especial propiedad de trabajadores (Sección 1022(b)(4)(Q)). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 5(d) – Anote la cantidad reclamada como exclusión de hasta \$2,000 sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses (Sección 1022(b)(4)(L)). Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 2.

Línea 5(e) – Anote la cantidad de intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses sujetos a la contribución de 10% ó 17% (Sección 1022(b)(34)). Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 3, Columnas B y C.

Línea 5(f) – Anote la cantidad de ciertos intereses sobre bonos, pagarés, otras obligaciones o préstamos hipotecarios sujetos a la contribución de 10% (Sección 1022(b)(53)). Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 3, Columna A.

Línea 5(g) – Anote los dividendos de ingreso de fomento industrial derivados de ciertos intereses (Sección 1022(b)(7)). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 5(h) – Anote las distribuciones de corporaciones de dividendos limitados (Sección 1022(b)(23)). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 5(i) – Anote la distribución elegible de dividendos y participación en beneficios de sociedades sujeta a la contribución de 10% (Sección 1022(b)(33)). Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo F Individuo, Parte II, línea 1.

Línea 5(j) – Anote los dividendos provenientes de asociaciones cooperativas (Sección 1022(b)(36)). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 5(k) – Indique el ingreso recibido por concepto de dividendos o distribuciones e ingreso de distribuciones en liquidación de un Asegurador Internacional o Compañía Tenedora del Asegurador Internacional (Secciones 1022(b)(55) y 1022(b)(56)). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 5(l) – Anote la cantidad de renta recibida del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el alquiler de edificios dedicados a ciertas actividades de salud o educación (Sección 1022(b)(8)(F)).

Línea 5(m) – Anote la cantidad de renta recibida proveniente del alquiler de edificios en zonas históricas (Sección 1022(b)(26)).

Línea 5(n) – Anote el ingreso recibido por premios provenientes del Clásico Internacional del Caribe y del Clásico Copa Fraternidad (Sección 1022(b)(9)).

Línea 5(o) – Anote el ingreso recibido por premios literarios, periodísticos, científicos, artísticos y para el fomento industrial, agrícola o profesional (Sección 1022(b)(20)).

Línea 5(p) – Anote la exclusión sobre el ingreso recibido por concepto de anualidades y pensiones otorgada bajo la Ley Núm. 166 de 26 de junio de 1968, según enmendada (Sección 1022(b)(24)). Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo H Individuo, Parte II, línea 8. Si recibió más de una pensión o anualidad, sume todas las exclusiones reclamadas en dicha línea de cada Anejo H y anote el total de las mismas en esta línea.

Línea 5(q) – Anote la cantidad recibida por los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los del Sistema de Retiro de la Judicatura, los del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los pensionados del Sistema de Pensiones y Anualidades para los Maestros por concepto de Aguinaldo de Navidad, del Bono de Verano concedido por la Ley Núm. 37 y la Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001, y del Bono de Medicamentos concedido por la Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003 y la Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003 (Sección 1022(b)(43)).

Línea 5(r) – Anote la cantidad de estipendios recibidos como médico durante su período de internado bajo un contrato suscrito con el Departamento de Salud de Puerto Rico o con cualquier municipio o subdivisión política del mismo para recibir entrenamiento médico mediante la práctica en un hospital (Sección 1022(b)(13)).

Líneas 5(s) y 5(t) – Anote los ingresos y distribuciones de corporaciones o sociedades dedicadas a la exportación o embarque, respectivamente (Secciones 1022(b)(27) y 1022(b)(28)).

Línea 5(u) – Anote la cantidad de la ganancia neta de capital a largo plazo sujeta a la contribución especial de la Sección 1014 (Sección 1022(b)(29)). Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo D2 Individuo, Parte I, línea 2(g).

Línea 5(v) – Anote la cantidad de la Cuota de Ajuste por Costo de Vida (COLA) recibida por empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América que trabajan en Puerto Rico hasta el monto que esté exenta de tributación para fines de la contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Rentas Internas Federal (Sección 1022(b)(40)). Traslade a esta línea la cantidad indicada en el "Wage and Tax Statement (Form W-2)" provista por el Gobierno Federal.

Línea 5(w) – Anote la remuneración pagada por equipos de béisbol de Grandes Ligas por juegos en Puerto Rico sujetos a la contribución de 20% (Sección 1022(b)(46)), ingresos de cualquier naturaleza devengados por equipos de béisbol de Grandes Ligas por juegos celebrados en Puerto Rico (Sección 1022(b)(47)), remuneración pagada por equipos de la NBA por juegos en Puerto Rico sujetos a la contribución de 20% (Sección 1022(b)(48)) e ingresos de cualquier naturaleza devengados por equipos de la NBA por juegos celebrados en Puerto Rico (Sección 1022(b)(50)). Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo F Individuo, Parte VI, línea 1, Columna D.

Línea 8 – Para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, se permite reducir el mismo por las deducciones admitidas bajo la Sección 1023 y las concesiones de exención personal y por dependientes provistas en la Sección 1025. Traslade del Encasillado 3, línea 13 de la planilla o de la línea 14 del Anejo CO Individuo, según la columna correspondiente, el total de la deducción fija o detalladas, deducciones adicionales, deducción por pago de servicio telefónico por comunicación con personal militar en zona de combate, exención personal y exención por dependientes.

ANEJO P INDIVIDUO - AJUSTE GRADUAL

En el caso de contribuyentes cuyo ingreso neto tributable es mayor de \$75,000 (\$37,500 si es casado que rinde planilla por separado o se acoge al cómputo opcional de la contribución), el Código provee para un ajuste gradual a los tipos contributivos menores aplicables al ingreso menor de \$75,000 (\$37,500 si es casado que rinde planilla por separado o se acoge al cómputo opcional de la contribución) y la eliminación gradual de la exención personal y exención por

dependientes. Si el ingreso neto tributable en el Encasillado 3, línea 14 de la planilla es mayor de \$75,000 o la línea 15, Columna B o C del Anejo CO Individuo es mayor de \$37,500 (si es casado que rinde planilla por separado o se acoge al cómputo opcional de la contribución), estará sujeto a este ajuste.

ANEJO R - SOCIEDAD ESPECIAL

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas, rinden planilla conjunta y que ambos trabajen y la participación en la sociedad especial está a nombre de ambos cónyuges, deberá completar y acompañar con su planilla **un solo Anejo R entre ambos cónyuges**. Ennegrezca completamente el óvalo que identifica a ambos. Por otro lado, si bajo dicho cómputo opcional la participación en la sociedad especial está a nombre del contribuyente o su cónyuge por separado, deberá completar y acompañar con su planilla **un Anejo R para cada cónyuge**.

Ennegrezca completamente el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente.

La Parte I del Anejo R se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada sociedad especial. La Parte II del Anejo se utiliza en los años contributivos en que el contribuyente reclama su participación distributable en las pérdidas de la sociedad especial, tanto del año corriente como aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores. La Parte II provee para que las pérdidas arrastradas puedan ser disminuidas por la participación distributable de ingresos y ganancias atribuibles al socio durante el año.

Deberá completar este Anejo anualmente, independientemente de que la sociedad especial haya o no derivado ganancias o tenido pérdidas.

PARTE I - DETERMINACION DE LA BASE AJUSTADA DEL SOCIO DE UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES

Línea 1 - Anote la cantidad de la Parte I, línea 4 del Anejo R del año anterior.

La base del interés de un socio en una Sociedad Especial será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha sociedad.

Esta base se ajustará por las siguientes partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo actual y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

Línea 2 - Aumento a la base

- (a) Anote la participación distributable en el ingreso y ganancia atribuible al socio en el año anterior.

Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distributable en el ingreso o ganancia de la sociedad especial incluida en la planilla rendida el 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Esta cantidad deberá ser la misma que la

reflejada en la línea 7, Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

- (b) a la (d) Estas partidas corresponden al año contributivo corriente.
- (e) Anote la proporción de ingreso o ganancia atribuible a su participación como socio en el ingreso por concepto de agricultura devengado por la sociedad especial, el cual está exento de tributación bajo la Sección 1023(s) del Código.
- (f) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distributable en los dividendos e intereses recibidos por la sociedad especial.

Línea 3 - Reducción a la base

- (a) Anote la participación distributable en la pérdida atribuible al socio en el año anterior. Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distributable en la pérdida de la sociedad especial incluida en la planilla rendida al 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Para determinar el total de pérdida reclamada en la planilla del año anterior, sume las líneas 5(c), 8 y 13 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior. Para sumar las líneas 5(c), 8 y 13 utilice los paréntesis para la línea 8, en caso de que el exceso haya sido pérdida. Por ejemplo, si la línea 5(c) reflejó \$12,000, la línea 8 (\$2,000) y la línea 13 \$1,000, el resultado será \$11,000 ($\$12,000 + (\$2,000) + \$1,000$).
- (b) La participación distributable en las pérdidas de capital de la sociedad.
- (c) Distribuciones hechas al socio por la Sociedad Especial, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.
- (d) La cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en sociedades especiales dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los socios con relación a las actividades de la Sociedad Especial.
- (e) La cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distributable hechas a un socio residente (33%) o a un socio extranjero no residente (29%).
- (f) Cualquier gasto de la Sociedad Especial no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.
- (g) La participación distributable en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.

Línea 4 - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

PARTE II - DETERMINACION DE PERDIDAS DEDUCIBLES POR UN SOCIO EN UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES

Si la Sociedad Especial derivó pérdidas, podrá tomarlas como una deducción de salarios, pensión o de cualquier otro ingreso. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del socio en la sociedad al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la sociedad, o hasta el 50% del ingreso neto tributable del contribuyente determinado sin tomar en consideración dicha pérdida (véanse instrucciones de la línea 11), lo que resulte menor.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las Sociedades Especiales en que sea socio.

Si la deducción permitida al socio para cualquier año contributivo es menor que su participación distribuable en la pérdida neta de la sociedad, el socio podrá reclamar tal exceso como una deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a la menor de las limitaciones mencionadas anteriormente.

Línea 5(a) - Anote la cantidad distribuable de la pérdida atribuible al socio de acuerdo a su por ciento de participación en la Sociedad Especial. Esta cantidad es informada al socio en el Formulario 480.6 SE.

Línea 5(b) - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 14 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior. Si un socio tiene participaciones en pérdidas en más de una Sociedad Especial, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las sociedades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio en cada una de las sociedades al cierre del año contributivo anterior.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la sociedad especial tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la Sociedad Especial, en proporción a su participación, para aumentar su base ajustada, sólo para reclamar pérdidas que la Sociedad Especial tuvo con respecto a esta actividad.

Línea 7 - Anote la participación distribuable del socio en el ingreso y ganancia derivados por la Sociedad Especial durante el año. Esta cantidad se refleja en el Formulario 480.6 SE.

Línea 8 - En el caso de que la cantidad a ser anotada en esta línea sea una pérdida, utilice los paréntesis.

Línea 9 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 6(c) y 8. Esta será la cantidad máxima admisible como una deducción por pérdidas en este año contributivo.

Línea 10 - Anote el resultado del cómputo de la línea 9. En el caso de que el socio tenga pérdidas en más de una sociedad, anote el resultado de la suma de la línea 9, Columnas A a la C. Este es el total de pérdidas admisible para este año contributivo.

Línea 11 - Reste al Ingreso Bruto Ajustado (sin considerar las pérdidas de Sociedades Especiales), la deducción fija o detallada y las deducciones adicionales. Este será el ingreso neto sujeto al cómputo de la línea 12.

Línea 12 - Anote el 50% de la línea 11. Esta limitación determina qué cantidad del total de pérdida anotada en la línea 10 podrá reclamar en la planilla de este año.

Línea 13 - Anote la menor de la línea 10 ó 12. Esta es la cantidad que podrá deducir en su planilla este año.

ANEJO T INDIVIDUO – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCION ESTIMADA DE INDIVIDUOS

Utilice este Anejo para determinar la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada.

PARTE I – DETERMINACION DE LA CANTIDAD MINIMA A PAGAR DE CONTRIBUCION ESTIMADA

Línea 2 – Incluya la suma de todas las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior. Sume línea 24 de la Parte II del Anejo B Individuo, líneas 2 a la 16 de la Parte III del Anejo B Individuo y líneas 31A, 31B y 31D a la 31G del Encasillado 4 de la página 2 de la planilla.

Línea 3 – Si el monto de la contribución estimada a pagar resulta ser \$1,000 o menos, no tenía la obligación de pagar contribución estimada, por lo cual, no tiene que completar este Anejo.

Línea 4 – Si es agricultor y se acogió a la elección bajo la Sección 1061 del Código, entonces multiplique la línea 1 por 66 2/3%.

Línea 5 – Anote la cantidad indicada en las líneas 26, 27 y 36 del Encasillado 4 de la planilla del año contributivo anterior.

PARTE II – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO

Sección A – Falta de Pago

Ennegrezca completamente el óvalo de año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre, de otro modo, ennegrezca el óvalo que indica año económico. Si ennegreció el óvalo de año económico, anote en las Columnas (a), (b), (c) y (d), la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes del año contributivo y del primer mes siguiente al cierre del año contributivo, respectivamente.

Línea 8 – Si la obligación de pagar contribución estimada surgió **por primera vez** antes del primer día del cuarto mes del año contributivo, anote en cada una de las columnas el 25% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, anote en las Columnas (b), (c) y (d) el 33% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, anote en las Columnas (c) y (d) el 50% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes, anote en la Columna (d) el 100% de la línea 7.

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada, anote la cantidad del plazo según el cambio correspondiente.

Línea 9 – Anote en la Columna (a) la cantidad de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (b), la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (c), la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la Columna (d), la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de enero siguiente al año contributivo (el día 15 del primer mes del siguiente año contributivo si tiene un año económico).

Línea 10 – Si se efectuaron varios pagos en los períodos que contempla las instrucciones de la línea 9, indique la cantidad y fecha de los pagos.

Línea 11 – Para determinar la cantidad a anotarse en las Columnas (b), (c) y (d), deberá completar las líneas 11 a la 17 de la columna anterior.

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

Sección B - Penalidad

Línea 18 – Se adicionará a la contribución una penalidad del 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada.

Línea 19 – La cantidad determinada en esta línea refleja la proporción de la penalidad atribuible a los plazos de la contribución estimada pagados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, si aplica.

OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCION ESTIMADA

AVISO IMPORTANTE

Se elimina el requisito de rendir la Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E) a partir del año contributivo 2010. Sin embargo, se mantiene el requisito de hacer los pagos de contribución estimada.

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCION ESTIMADA?

Toda persona cuyo ingreso bruto total estimado provenga total o parcialmente de cualquier fuente, que no sean salarios y pensiones sujetos a retención, y cuya contribución estimada para cualquier año contributivo sea mayor de \$1,000. La contribución estimada será el exceso de:

- 1) la cantidad que el individuo estime será su contribución para el año contributivo, incluyendo la contribución básica alterna y el ajuste gradual, entre otras contribuciones, sobre
- 2) la cantidad que el individuo estime como retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.

No obstante, si el total de la contribución es de \$1,000 o menos, no tiene obligación de pagar contribución estimada.

PAGO DE LA CONTRIBUCION

La contribución estimada para el año contributivo será pagadera en cuatro plazos iguales:

- 1er plazo: el día 15 del cuarto mes
- 2do plazo: el día 15 del sexto mes
- 3er plazo: el día 15 del noveno mes
- 4to plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

- 1er plazo: el día 15 del sexto mes
- 2do plazo: el día 15 del noveno mes
- 3er plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo: el día 15 del noveno mes

2do plazo: el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del octavo mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Los plazos de contribución estimada se pagarán acompañados de un cupón de pago (Formularios 480.E-1 ó 480.E-2). Los contribuyentes que pagaron contribución estimada en el año anterior recibirán una libreta de 4 cupones (Formularios 480.E-2) con su nombre, dirección, número de seguro social o número de identificación patronal. Los contribuyentes que no hayan recibido la libreta de cupones, deberán acudir al Centro de Servicio al Contribuyente (Oficina 101) en el Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, donde le prepararán los cupones de pago (Formularios 480.E-1). Para información adicional, llame al (787) 722-0216.

Los pagos de contribución estimada deberán ser efectuados en los bancos participantes (si tiene el cupón pre-impreso), a través de Colecturía Virtual, en las Colecturías de Rentas Internas o por correo al Negociado de Procesamiento de Planillas a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE PROCESAMIENTO DE PLANILLAS
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

Los pagos con cheques en bancos participantes se emitirán a favor de dichos bancos. Los pagos en las Colecturías de Rentas Internas con cheques de gerente, cheques o giros se harán a favor del Secretario de Hacienda.

CAMBIOS EN EL COMPUTO DE LA CONTRIBUCION ESTIMADA

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada como resultado de un cambio en el ingreso, la exención personal, exención por dependientes o por cualquier otro motivo, los plazos restantes serán proporcionalmente aumentados o disminuidos para reflejar el aumento o disminución en la contribución estimada. Por otro lado, si en o antes del 15 de enero del siguiente año contributivo ya se ha rendido la planilla final de contribución sobre ingresos y se paga el balance de la contribución adeudada, entonces

- 1) si no viene obligado a realizar pagos de contribución estimada durante el año contributivo pero viene obligado a pagarla en o antes de dicho 15 de enero, tal planilla será considerada como tal pago; y

- 2) si la contribución declarada en la planilla, reducida por las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo es mayor que la contribución estimada por el contribuyente, tal planilla será considerada como un cambio en el cómputo de la contribución estimada.

AGRICULTORES

Si 2/3 partes o más del ingreso bruto total estimado de todas las fuentes de un individuo procediere de actividades agrícolas, el pago de la contribución estimada vencerá el 15 de enero del año siguiente, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año natural, o el día 15 del mes en que comienza el siguiente año contributivo, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año económico.

Los agricultores que rindan la planilla final de contribución sobre ingresos no más tarde del 31 de enero del año siguiente (si rinden a base del año natural) o no más tarde del último día del mes en que comienza el siguiente año contributivo (si rinden a base de año económico) y paguen en su totalidad la cantidad computada en la planilla no más tarde de dicha fecha, se considerará como si hubieran hecho el pago de la contribución estimada no más tarde del 15 de enero.

PENALIDADES

El Código establece una penalidad de 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada. Para estos fines, la contribución estimada será lo menor de:

- 1) el 90% de la contribución del año contributivo, o
- 2) el total de la contribución determinada según surge de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

Códigos Ocupacionales

OCUPACION	CODIGO	OCUPACION	CODIGO
Abogado	5411	Juez	9301
Administrador de Escuela	6111	Legislador y Alcalde	9300
Agente de Publicidad	5417	Locutor de Radio y Televisión	5131
Agente de Viajes	5615	Maestro de Escuela	6110
Agente y Corredor de Bienes Raíces	5312	Mecánico Industrial	3110
Agente y Corredor de Seguros	5242	Mecánico y Técnico Automotriz	3321
Agente y Corredor de Valores	5231	Médico Especialista	6210
Agricultor	1110	Médico Generalista	6208
Agrimensor	5413	Militar	8101
Ajustador de Cuentas	5243	Obrero de Carga	8102
Albañil	2381	Obrero de Construcción	2382
Arquitecto	5415	Oficial de Corrección	9315
Artista, Actor, Bailarín, Cantante	7115	Oficial de Institución Financiera	5223
Asistente de Vuelo	6115	Oficinista	8111
Asistente Médico	6209	Operador de Datos	5108
Atleta Profesional	7112	Operador de Equipo Eléctrico	5111
Avicultor	1123	Operador de Equipo Farmacéutico	6215
Bombero	9314	Operador de Equipo Industrial	3101
Cajero de Bancos	5221	Operador de Equipo Telefónico	5112
Cajero de Ventas	4213	Operador de Equipo Pesado	4857
Camarero	4215	Patólogo del Habla	6240
Carnicero	4452	Patólogo Forense	8124
Carpintero	3322	Piloto	8102
Cartero y Mensajero	3333	Pintor de Estructura	2383
Cerrajero	5616	Planificador	5421
Científico	5419	Plomero	2384
Cocinero	4212	Policía Estatal y Municipal	9315
Conductor de Camiones	4855	Profesor Universitario	6112
Conductor de Otros	4856	Programador de Computadoras	5110
Conserje	5617	Propagandista Médico	6211
Contador o Auditor	5412	Psicólogo	5422
Contratista	2360	Radiólogo	6214
Delineante	5416	Recogedor de Desechos	8112
Ebanista	3323	Representante de Servicio al Cliente	4302
Economista	5420	Representante de Ventas al por mayor	4310
Electricista	3324	Representante de Ventas al por menor	4610
Embalsamador y Sepulturero	8123	Retirado	8130
Enfermera	6212	Secretaria	8104
Estilista, Barbero y Cosmetólogo	8121	Servicios Domésticos	8105
Farmacéutico o Auxiliar	6213	Soldador	3119
Gerente de Sistemas de Información	5109	Tapicero	3120
Gerente y Supervisor de Finanzas	5222	Técnico de Refrigeración	8106
Gerente y Supervisor de Industrias	3100	Tecnólogo Médico	6216
Gerente y Supervisor de Ventas	4214	Terapeuta Profesional	6217
Gerente y Supervisor en General	4216	Trabajador Social	6245
Guardia Privado	4300	Vendedor al por mayor	4311
Hojalatero	4800	Vendedor al por menor	4611
Ingeniero	5414	Veterinario	5418
Jardinero	8103	Otros Oficios o Profesiones	8110



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

PRESORTED STANDARD
U.S. Postage
PAID
San Juan, P.R.
Permit3049

ELECTRONIC SERVICE REQUESTED

IMPORTANTE:

DESPEGUE Y USE ESTA ETIQUETA ENGOMADA EN SU PLANILLA SI LA INFORMACION ES CORRECTA EN TODAS SUS PARTES. SI HAY ALGUN ERROR, DESCARTE LA ETIQUETA Y ESCRIBA LA INFORMACION CORRECTA DE SUS DATOS PERSONALES EN LA PLANILLA.

AVISO IMPORTANTE:

NO OLVIDE ANOTAR SU NUMERO DE SEGURO SOCIAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NUMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.